



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Reconocimiento de las familias homoparentales en la legislación peruana para garantizar el Interés Superior del Niño”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTORES:**

Esteves Ortiz, Maria Pia ([orcid.org/0000-0002-0305-3058](https://orcid.org/0000-0002-0305-3058))

Tisnado Miranda, Ashli Joan ([orcid.org/0000-0002-2473-3060](https://orcid.org/0000-0002-2473-3060))

**ASESORA:**

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia ([orcid.org/0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y partidos políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TRUJILLO – PERÚ

2022

## DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi ángel Sebachito, a mis abuelas Maruja y Machita, a mis padres y a mis hermanos, por alentarme, ayudarme y apoyarme de manera incondicional a seguir adelante, así como a mi compañero de vida, quien siempre está animándome y dándome fuerzas con las palabras correctas, en especial a mi pequeña hija Aleeza Daniela Yaipén Esteves, quien es mi soporte, motivo y alegría diaria, a quienes finalmente puedo decirles: “LO LOGRÉ”.

(Esteves Ortiz María Pía)

Dedicado a Dios por siempre abrirme las puertas y la iluminación para ir por el buen camino, finalmente dedicado a mi señora madre por su esfuerzo y dedicación.  
(Tisnado Miranda Ashli Joan)

## AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por la salud y bienestar otorgada para culminar exitosamente este ciclo de nuestra vida, a cada uno de nuestros docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo; quienes nos ayudaron en nuestra formación académica, en especial a nuestros asesores, la Dra. Maria Eugenia Zevallos Loyaga y el Dr. Jhon Elionel Matienzo Mendoza, quienes nos guiaron, aconsejaron y corrigieron a fin de que logremos un trabajo digno de presentación, finalmente a nuestra familia, por ser un apoyo incondicional para nosotros.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos.....	21
3.9. Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
Resultados.....	23
Discusión.....	86
V. CONCLUSIONES.....	91
VI. RECOMENDACIONES.....	93
REFERENCIAS.....	95
ANEXOS.....	101
ANEXO 01: Matriz de categorización.....	102
ANEXO 02: Guía de análisis de documentos.....	103
ANEXO 03: Cuestionario de Entrevista.....	107
ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO.....	111
ANEXO 05: Matriz de categorización de la entrevista.....	116
ANEXO 06: Guía de Entrevista.....	121
ANEXO 07: Validación de instrumento.....	125
ANEXO 08: Evidencias.....	173

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Métodos Utilizados.....	22
<b>Tabla 2.</b> Derecho Comparado.....	25
<b>Tabla 3.</b> Jurisprudencia .....	36
<b>Tabla 4.</b> Posición frente a una norma que regule a las familias homoparentales para garantizar el ISN .....	46
<b>Tabla 5.</b> Reconocimiento tácito de la regulación de la familia homoparental. .	50
<b>Tabla 6.</b> Consecuencias de no reconocerse a las familias homoparentales. .	533
<b>Tabla 7.</b> Vulneración del artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú .....	56
<b>Tabla 8.</b> Vulneración del derecho a la familia.....	59
<b>Tabla 9.</b> Derechos constitucionales vulnerados al no reconocer a las familias homoparentales. ....	62
<b>Tabla 10.</b> La tutela de los derechos de miembros de la familia homoparental como implicancia positiva de la regulación de las familias homoparentales ....	65
<b>Tabla 11.</b> Crianza dentro de un seno familiar como implicancia positiva para la regulación de la familia homoparental. ....	68
<b>Tabla 12.</b> Implicancias positivas como consecuencia de regular las familias homoparentales. ....	70
<b>Tabla 13.</b> Puntos a favor y en contra de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental.....	73
<b>Tabla 14.</b> El Interés superior del niño como fundamento para la regulación de las familias homoparentales .....	76
<b>Tabla 15.</b> Viabilidad de la regulación de las familias homoparentales.....	79
<b>Tabla 16.</b> Opinión de la regulación de las familias homoparentales en el derecho comparado.....	82

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, analizar la necesidad del reconocimiento de las familias homoparentales como garantía del principio del Interés Superior.

Además, se individualizó por tener un enfoque cualitativo, tipo básico, descriptiva, no experimental (transeccional), donde se tuvo en cuenta el método de la teoría fundamentada, empleando como instrumentos: el cuestionario de entrevista y la guía de análisis documental, así como las técnicas: entrevista y análisis documental respectivamente.

Logrando como fruto que; en efecto es necesario el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico peruano para garantizar el interés superior del niño, de modo que se garantice el cumplimiento de los derechos constitucionales de estos y de los menores que conlleven a su libre desarrollo.

Finalmente, una de las conclusiones más relevantes es que; al no regularse a las familias homoparentales se estarían vulnerando el principio del interés del niño, así como sus derechos constitucionales tales como: a) derecho a la identidad, b) derechos sucesorios, c) derecho a crecer dentro de un seno familiar, entre otros, dejando de esta manera en una total invulnerabilidad a estos niños.

**Palabras clave: Familia homoparental, Interés Superior del Niño, Derechos fundamentales.**

## **ABSTRACT**

The general objective of this research work was to analyze the need for recognition of homoparental families as a guarantee of the principle of Best Interests.

In addition, it was individualized by having a qualitative approach, basic type, descriptive, non-experimental (transitional), where the method of grounded theory was taken into account, using as instruments: the interview questionnaire and the documentary analysis guide, as well as the techniques: interview and documentary analysis respectively.

Achieving as a result that: in fact, the recognition of homoparental families in the Peruvian legal system is necessary to guarantee the best interests of the child, so as to guarantee compliance with the constitutional rights of these and minors that lead to their free development.

Finally, one of the most relevant conclusions is that; Failure to regulate homoparental families would violate the principle of the interests of the child, as well as their constitutional rights such as: a) right to identity, b) inheritance rights, c) right to grow up within a family, among others, thus leaving these children in a total invulnerability.

**Keywords: Homoparental family, Best interests of the child, Fundamental rights.**

## I. INTRODUCCIÓN

Dentro de cada sociedad, la base para su crecimiento es la institución de la familia, ya que, esta viene a ser piedra angular que permite el desarrollo de cada ser humano, es aquí que, con el transcurrir del tiempo, cada persona obtendrá nuevos conocimientos y forjará su identidad. A medida que transcurren los años, la institución de la familia ha sufrido diversos cambios, debido a diversos factores, mismos que deben ser encuadrados jurídicamente a fin de garantizar su protección.

Es así que nace el concepto de familias homoparentales la cual se caracteriza por estar conformada por personas de su mismo sexo y por sus hijos, la problemática es que estas familias en la actualidad dentro del Perú no gozan de protección jurídica que garanticen sus derechos como tal, llegando a afectar a los menores que se encuentran dentro de esta familia, pues al negar el reconocimiento de las familias homoparentales, estamos infringiendo a su vez el interés superior del niño, situación que no les es indiferente a otros países alrededor del mundo, tales como: Holanda, España, Francia, entre otros, los cuales han realizado reformas en sus códigos civiles, logrando la inclusión legal de esta minoría, sin embargo en nuestro país esto aún no se logra, observando constantemente que estas minorías se encuentran luchando por un ordenamiento jurídico inclusivo que cubra sus necesidades y proteja sus derechos.

Por lo antes expuesto, el movimiento de integración y liberación homosexual (MOVILH, 2020), aplicó una encuesta a 220 personas homosexuales en Chile, donde el 55% de estas indicó que había sufrido actos discriminatorios y hacen referencia que el Registro Civil es la entidad donde han sufrido muchos de estos actos, en segundo lugar, organizaciones públicas donde prestan servicios de seguridad social, centro de estudios o incluso establecimientos médicos, entre otros lugares. Asimismo, un 54%, asume que se han vulnerado sus derechos como padres por el simple hecho de pertenecer a la comunidad LGBTIQ+, por lo que el 95% indica que es un hecho importante la aprobación del matrimonio igualitario.



México en la encuesta realizada por (Baruch), en el censo mexicano del 2010, se concluyó que aproximadamente 27 millones de familias mexicanas, el uno por ciento se encontraba constituidas por personas homosexuales, de las cuales existían 173 mil tenía hijos.

Por otro lado, (Principales resultados de la encuesta intercensal, 2015) en dicha encuesta intercensal mexicana, se observó que una cifra considerable de personas tiene pareja homosexual, teniendo en cuenta que más del 50% de estas tienen hijos, siendo en total un aproximado de 105 mil hogares.

En nuestro país la discriminación resulta ser el factor más influyente y vigente en cuanto al tratamiento o tolerancia de estas pequeñas minorías, teniendo como consecuencia: asesinatos, maltratos, entre otras formas de agresión y delitos, puesto que la mayoría de la población heterosexual se niega a respetar derechos fundamentales que son base para el desarrollo integral en igualdad de condiciones de estas minorías.

Uno de los derechos que más se ha reclamado por parte de la comunidad LGBTIQ+ es el derecho a la conformación y reconocimiento de las familias homoparentales y más aún el hecho de tener hijos, sin embargo, dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano, si bien es cierto, se reconoce a la institución de la familia como la base y soporte de nuestra sociedad, este no reconoce y menos protege a la variedad de familias que se presentan dentro de nuestra sociedad como son las homoparentales.

Según (INEI, 2017), el 0.43% de las familias peruanas son personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, las cuales se encuentran conviviendo, lo que sería alrededor de 40 mil familias, por otro lado, de estas familias un 10.4% indicó que tienen hijos, refiriendo además que alrededor de un 68% de estos no se encuentran legalmente reconocidos.

Es así que en el año 2013 el ex Congresista Carlos Bruce a través de su proyecto de ley de unión civil no matrimonial (Proyecto de Ley N° 2647-2013-CR, 2013), propone reconocer la Unión Civil es decir la convivencia y conformación de familias homoparentales con la finalidad de garantizar la

igualdad y disfrute de derechos con los que cuentan las familias heterocompuestas.

Es ahí cuando nos damos cuenta de que, si el Estado peruano continúa con la posición de no reconocer a las familias homoparentales legalmente, al no existir norma alguna que defienda los derechos de este grupo minoritario, se estaría produciendo una vulneración de carácter progresivo y sistemático de los mismos derechos fundamentales con los que debería contar toda persona, como por ejemplo es el que indica el art. 2º, inciso 2 de nuestra carta magna, referido a la igualdad ante la ley.

Por otro lado, debemos tener en cuenta a los menores que se encuentran dentro de este núcleo familiar, toda vez que las decisiones que se tomen deben estar siempre dirigidas a garantizar el Interés Superior del Niño (ISN), independientemente del tipo de familia constituida, esto en concordancia con (UNICEF, 1989) , el artículo 3º de la “Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)”, plasmado en el “IX Título Preliminar del Código del niño y adolescente peruano”.

Asimismo, (Lora L. , 2006), concluyó que el ISN debe tener una previa valorización dependiendo de los casos que surjan en la actualidad, toda vez que esto comprenderá un conjunto de derechos fundamentales avocados al libre desarrollo del menor.

En esta línea de ideas se resalta el artículo 391 del Código Civil Mexicano, mediante el cual se reconoció a las familias homoparentales, promoviendo el matrimonio igualitario, esto bajo el fundamento de la igualdad y el bienestar de los menores que conforman este tipo de familias.

Un caso muy particular, es el de Ricardo Morán, quien denuncia que el RENIEC no permitió la inscripción de sus hijos, vulnerando los derechos de estos menores, ya que se encuentran socialmente inexistentes, así como del mismo Ricardo Morán, ya que para el Estado peruano no reconoce de manera legal a la familia de esta figura pública, siendo este un caso de falta de reconocimiento de una familia homoparental, con este podemos encontrar otros casos más, los cuales se concretarán en el marco teórico.

El (Tribunal Supremo de Justicia, 2016), referente al caso Migdely Miranda Rondón, el Tribunal Supremo, concluyó que se debe reconocer la filiación del menor y se acordó la inscripción de este con los apellidos de sus dos madres, para que de esta manera se garantice el interés superior del niño.

La (Corte Superior de Justicia de Lima, 2017), concluyó que, a fin de garantizar el interés superior del niño, el RENIEC debe proceder con la inscripción del apellido de ambas madres en DNI del menor.

Se conoce que en nuestro ordenamiento jurídico, únicamente las mujeres pueden inscribir a sus menores hijos consignando su apellido o el apellido del que consideren es el padre biológico del menor, debido a esto, que el RENIEC plantea la presentación de un proyecto de ley para que los varones también puedan inscribir a los menores, sin embargo esto solo aplicaría a los padres solteros, llevando los menores el apellido de un solo padre o de el que consideren es la madre biológica, por lo que se considera no es suficiente para la regulación de las familias homoparentales.

Por lo antes expuesto, se formuló la siguiente interrogante: **¿Es necesario el reconocimiento de las Familias Homoparentales a fin de garantizar el principio del Interés Superior del Niño en el Perú?**

La investigación nombrada “El reconocimiento de las familias homoparentales para garantizar el Interés Superior del Niño”, se **justificó** desde un **ámbito teórico** porque el reconocimiento de este tipo de familias es muy cuestionado, tanto por los legisladores entorno a su legitimidad, como por la sociedad debido a los tabús existentes, por lo que aún no han podido ser reconocidas logrando que muchos niños carezcan de registro en RENIEC, vulnerando de esta manera el principio del Interés Superior del Niño.

Desde un **ámbito metodológico**, se aplicó teoría a través de la recolección de datos cualitativos, para esto se ejecutó una de las técnicas más comunes en este tipo de trabajos, siendo esta la técnica de la entrevista y el análisis documental, utilizando como instrumento de recolección de datos al cuestionario de entrevista y la guía de análisis documental respectivamente,

los cuales aportaron confiabilidad y validez a estos datos, permitiendo el avance y culminación de la tesis.

Asimismo, desde el **ámbito práctico**, se encontró fundamentada en la escasez de normas que amparen los derechos de esta clase minoritaria, por lo que existe una necesidad de crear determinadas leyes que salvaguarden dichos derechos fundamentales de estas personas.

Finalmente, desde el **ámbito social**, porque generaría un cambio en la comunidad al regularse este nuevo tipo de familia, rompiendo con toda clase de estereotipos sociales y tabús existentes en la actualidad.

Asumiendo como **objetivo general**, analizar la necesidad reconocimiento de las familias homoparentales como garantía del principio del Interés Superior del Niño. Y como **objetivos específicos**, (i) Evaluar, en el derecho comparado, si el Interés Superior del Niño constituye un fundamento para el reconocimiento jurídico de las familias homoparentales, (ii) Determinar los derechos de los menores que se vulneran como consecuencia de la falta de regulación de las familias homoparentales, (iii) Examinar las implicancias positivas y viabilidad que justifican el reconocimiento de las familias homoparentales, garantizando el Interés superior del niño.

Debido al análisis realizado durante la creación de la tesis se propuso como **hipótesis**, que el reconocimiento de las familias homoparentales si es necesaria para garantizar el interés superior del niño, basándose en que el menor tiene derecho a vivir dentro de una familia y que el hecho de que un menor conviva con padres heterosexuales no garantiza la felicidad, ni el correcto desenvolvimiento de este, por lo que se deben aislar los tabús existentes en la sociedad y estos no deben ser fundamento para que un niño no tenga una familia.

## II. MARCO TEÓRICO

Algunos **trabajos previos** de la investigación relacionada al reconocimiento de las familias homoparentales en nuestra legislación para garantizar el interés superior del niño, para explicar de una mejor manera el problema objeto de estudio, es que se puede hacer mención dentro del **ámbito internacional**, a la tesis de (Pastor, 2012) en su artículo referido al proyecto de reforma en el Código Civil sobre la homoparentalidad, tuvo como objetivo general determinar si el interés superior del niño se encuentra resguardado en la homoparentalidad planteada en la reforma para el código civil argentino, presentando un tipo de investigación cualitativa, de diseño no experimental, utilizando como instrumentos de recolección de datos la doctrina y jurisprudencia tanto nacional como internacional, donde concluyó que el bienestar del menor sería abandonado de tenerse en cuenta la ideología simbólica y sociocultural de la paternidad o maternidad, en lugar de la biológica.

(Pérez Gonzalez, 2016), en su tesis acerca de la homoparentalidad, desarrolló como objetivo general el entendimiento de la necesidad de reconocer a las familias homoparentales, teniendo en cuenta un tipo de investigación cualitativa, de diseño no experimental, usando como instrumentos de recolección de datos doctrina, jurisprudencia, documentos psicológicos, así como documentos periodísticos, donde se concluyó que Chile necesita aprobar, consagrar y amparar a la totalidad de familias dentro de su país, para de esta manera éstas gocen de derechos y deberes, asimismo especifica la necesidad de que los países cambien la mentalidad prejuiciosa que poseen, en apoyo a la cantidad de familias diversas existentes en la actualidad, por lo que se necesitan modificaciones en la educación.

(Loayza Toro & Vulgarín Mejía, 2021), en su tesis presentó como objetivo general la comprensión de la subjetividad en los menores en casos de familias homoparentales femeninas, el tipo de investigación es básica y diseño descriptivo no experimental, como instrumentos se tomaron en cuenta a la entrevista de psicólogos y sociólogos, donde se concluyó que la orientación

sexual de los padres no determina la calidad de vida brindada al menor, ya que muchas veces se observa que las familias conformadas por padres heterosexuales no llevan una maternidad eficaz, por lo que las familias modernas, entre ellas la homoparental lésbica, se consideraría que poseen una mayor responsabilidad para con los menores, ya que estos fueron anhelados.

Desde el **ámbito nacional**, cabe resaltar la tesis de (Lescano Navarro, 2021), la cual planteó como objetivo general el determinar la igualdad de derechos que poseen las familias homoparentales y las clásicas en lo que concierne a crianza de un menor, siendo esta una investigación de clase descriptiva, cualitativa, de diseño no experimental, analizando a través instrumentos como la técnica de gabinete y el análisis de documentos, finalmente se concluyó que la homoparentalidad posee una condición jurídica, por lo que es necesario el reconocimiento de estas, además de ser incluidas socialmente, sin embargo se les niega ese derecho por la orientación sexual que estas manejan.

(Corasma Bartolo, 2018), la cual contó con el objetivo general de encontrar de que forma el que un menor de edad sea adoptado por padres del mismo sexo vulnera el ISN, para lo cual utilizó un tipo de investigación de clase cualitativa, con diseño no experimental, utilizando como instrumentos a la entrevista y el análisis documentario, donde concluyó que la regulación de la adopción homosexual debe ser regulada ya que esta no vulnera el ISN, ya que debido a la variedad cultural, distintos países ya han regulado este hecho, logrando así que se reconozcan los derechos de estas personas, una de esas es el matrimonio igualitario logrando de esa forma el reconocimiento de una nueva clase de familia como lo es la homoparental.

En el **ámbito local**, consignamos interesante a la tesis de (Farro Cruz, 2019), la cual tuvo el objetivo primordial de determinar e instruir respecto de la potestad que poseen las parejas lésbicas para la adopción de un menor, presentando una investigación básica ya que se consideró únicamente la

adquisición del conocimiento y comprensión respecto de la adopción de un menor por una pareja lesbiana, el nivel de su estudio fue descriptivo con un enfoque cualitativo, además se consideró como instrumentos a la guía de entrevista y la ficha de análisis de documentos, en donde concluyó que la adopción de menores por una pareja conformada por mujeres no contraviene el interés superior del menor, ya que esta no afecta en lo mínimo en el desarrollo del niño, determinando además que es positivo que el menor conviva en cualquier tipo de familia siempre que se garantice su desarrollo integral, salud, y felicidad.

Por otro lado, tenemos a la tesis de (Acosta Cantaro, 2021), donde se consideró como objetivo general el determinar en nuestra legislación reconocer a la familia homoparental, teniendo en cuenta la política pública, siendo esta una tesis de tipo básica, con enfoque cualitativo, y un diseño de interpretación apoyada en la teoría fundamentada, empleando como técnicas de recopilación de datos a la entrevista y el análisis de documentos, donde concluyó que las familias homoparentales son discriminadas constantemente, por lo que se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, siendo así que se les está apartando de la sociedad al no existir una norma que las ampare.

Además (Aguilar Reyna, 2018), en su tesis planteó como objetivo general el análisis de la constitución e inclusión de familias homosexuales en lo que respecta a derechos fundamentales como a la no discriminación, presentando un trabajo de tipo básico con el diseño de la teoría fundamentada y tipo cualitativo, considerando como instrumentos a la entrevista y el análisis de documentos, finalmente concluyó que las familias homoparentales son discriminadas, debiendo tenerse en cuenta la inclusión de estas mediante la educación, ya que la discriminación que estas reciben son responsabilidad del Estado peruano.

Finalmente se tuvo en consideración a la tesis de (Gil Zambrano, 2021) donde se planteó como objetivo general la existencia de una relación entre el artículo

233° del código civil y el reconocimiento de una familia homoparental, siendo su trabajo de investigación básico, con un enfoque cualitativo, diseño no experimental, poniendo en práctica instrumentos como la entrevista y el análisis de documentos, finalizó en que el artículo antes mencionado vulnera el reconocimiento de las familias homoparentales, ya que esta se encuentra apartada de la sociedad, y que el presente artículo es anticuado, discriminando a este nuevo tipo de familias por su orientación sexual.

Con referencia a las **teorías** asociadas al tema, es de necesidad traer a disposición conceptos de cierta terminología, las cuales sirven de apoyo para una mejor comprensión, por lo que es necesario empezar por definir el significado de familia, según (Valbuena Venegas, 2012), en su artículo Discusiones y reflexiones en torno a la Investigación en familia, define a la familia como el núcleo, el centro necesario para la sociedad, el cual sirve para la subsistencia de la humanidad, asimismo la (Real Academia Española, 1713), conceptualiza a la familia como el conjunto de personas que tienen una relación entre ellas y se encuentran en convivencia constante, por lo que podemos afirmar que se trata de la convivencia de parejas heterosexuales con la procreación humana, por otro lado, definiendo este término desde el derecho, según la (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948), la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de esta misma y del Estado, finalizando con el concepto establecido por nuestra carta magna, la (Constitución Política del Perú, 1993), la familia es un instituto natural y fundamental para la sociedad, asimismo se considera el hogar que se encuentra conformado debido a la unidad entre hombre y mujer, que se encuentren libres de impedimento matrimonial.

Asimismo, referente al concepto de homosexualidad, (Díaz Alvarez, 2004), señala en su artículo sobre homosexualidad y género que este término goza de numerosos conceptos, estos dependen del contexto e interpretación de la sociedad en la que se desarrolla, en otras palabras, es un quebrantamiento a lo que se define comúnmente como varón y mujer, por lo que se deduce que es la atracción sexual que sienten personas pertenecientes al mismo género.



Por lo expuesto anteriormente, nace el concepto de familia homoparental, el cual según (Placeres Hernandez, Olver Moncayo, Rosero Mora, Urgilés Calero, & Jalil Barbadillo, 2017), en su artículo, La familia homoparental en la realidad y la diversidad familiar actual, indican que las familias homoparentales son aquellas que se encuentran conformadas por dos personas que tienen orientación homosexual las cuales deciden crear un hogar con hijos adoptados, por medio de reproducción asistida o maternidad subrogada, además (Laguna Maqueda, 2016) en su artículo indica que, las familias homoparentales son aquellas que se basan en política ya que su finalidad es visibilizar a determinados grupos minoritarios que no siguen los patrones establecidos por la sociedad.

En España, (Gutierrez León, 2018), explica en su trabajo de investigación, que en investigaciones realizadas se determinó que el hecho que de un menor se encuentre bajo el cuidado de padres homosexuales, no les causa daño alguno, y que los casos de bullying, y el prejuicio que puedan obtener de esto, es secundario, ya que no se da gracias a la familia, por el contrario, esta es una problemática social, causados incluso por daños psicológicos de los mismos agresores, asimismo, en Estados Unidos, (Farr, Forssell, & Patterson, 2010), en su artículo referido al desenvolvimiento de los menores en la discusión de su investigación determinaron que los menores que se encontraban dentro de una familia homoparental se desenvolvían en la sociedad de la misma manera que niños adoptados por padres convencionales, por lo que se concluyó que el hecho de que un niño pertenezca a una familia homoparental, no influye en el desarrollo de este, por lo que no se vulneran sus derechos, por otro lado se obtuvo como resultado que en estados donde se permitía la adopción por parejas homosexuales existía una mayor cantidad de adopciones, siendo estos mucho más beneficiados.

(Lopes de Alemida Amazonas, Vasconcelos Veríssimo, & Oliveira Lourenco, 2013), en su artículo de investigación referido a la adopción y la crianza por padres homosexuales, señala que estos padres, tuvieron muchas dificultades

al momento de criar a sus hijos adoptados, refiriendo que el mayor inconveniente fue la mente retrógrada de la sociedad, la cual posee una mente cerrada, respecto a la crianza de un menor por parejas gays, por lo que algunos optaron por ocultar su orientación sexual, sin embargo, se determinó también que estos padres no tuvieron conflicto alguno en revelar a sus menores hijos la adopción de estos, asimismo, son unidos y pendientes de la vida de sus hijos, teniendo con ellos un gran vínculo afectivo.

Por otro lado debemos tener en consideración al concepto del principio del interés superior del niño, donde según (Lora L. N., 2006), indica que el ISN no tiene una definición en sí, más bien, esta debe ser entendida según la interpretación de cada sociedad ya que este varía según la cultura, por lo que es necesario que comprenda en absoluta totalidad los derechos de los niños ya que este es un sujeto de derechos que merece protección, asimismo señala que ese principio se encuentra ligado a otros ámbitos como lo es el psicológico, educativo, social, entre otros, por lo que podemos determinar que este principio se basa en la preferencia hacia los menores respecto de otras personas en relación a distintos aspectos sociales, ya que se les suele considerar sujetos que deben gozar de mayor protección.

Este es un hecho que es controversial en muchos países, gracias a distintas marchas realizadas por miembros de la comunidad LGBTIQ+, donde se busca la regulación de sus derechos en igualdad de condiciones que una persona heterosexual, buscando de esa manera la regulación de la familia homoparental.

Por estos motivos, se buscó en el derecho comparado antecedentes para poder sustentar la presente tesis, es así que el primer país en proponer medidas legales para garantizar las familias homosexuales denominadas en ese entonces, fue Holanda que a través de (Ley de Uniones Civiles, 1998) permite la inscripción de parejas del mismo sexo en los Registros Civiles, y por lo tanto es su (Código Civil Holadés, 2000), donde se señala que el matrimonio se puede realizar por personas de diferente o igual sexo, sin

embargo esto no era un reconocimiento de matrimonio gay sino que buscaba cautelar sus derechos como tales, es así que mediante este precedente el mismo país crea la Ley de Acceso al Matrimonio (2000), la cual permite por primera vez el matrimonio igualitario.

Asimismo, según el (Código Civil Francés, 1804) de Francia, una de ellas es el Pacto Civil de Solidaridad, el cual se encuentra establecido desde el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, donde en su artículo 515, inciso 1, estipula que las personas heterosexuales y homosexuales pueden firmar un contrato donde se plasme la organización de su vida en conjunto. Por otro lado, se tiene a la (Ley N° 26618, 2010) de Argentina, donde se dio a lugar la modificación del Código Civil, específicamente de los artículos 206 y 326, donde el primero, habla acerca de la separación de cuerpos en caso de parejas homosexuales, el juez toma la decisión acerca de la tenencia del menor cuando este tenga menos de 5 años, de esto se puede deducir que al hablarse de una separación de cuerpos, previamente debió tenerse en cuenta la unión de hecho o matrimonio, asimismo se observa que se tiene en cuenta el interés superior del niño para la toma de decisiones por parte del juzgado, por otro lado el segundo artículo antes mencionado, refiere que los apellidos del hijo adoptado, en el caso de tener padres de índole homosexual, el apellido que este llevará será compuesto, es decir su primer apellido o agregar al primero de este, el primero del otro.

Según la (Ley 13-2005, 2005), ley que se dio a lugar en España, debido a la reforma de su Código Civil, donde en el artículo 44°, hacen referencia a que los requisitos para llevar a cabo el matrimonio son iguales tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, resaltando la igualdad de derechos y obligaciones que estos adquieren al contraer matrimonio, norma que al ser regulada reconoce a la familia homoparental, por otro lado, tenemos a Ecuador, donde en su Constitución simplemente aprueba la unión de hecho, sin embargo, esto no trae consigo el reconocimiento de las familias homoparentales que es lo que se busca en la presente investigación.

Finalmente, es importante resaltar a México quien en el año 2019 aprobó reformar su Código Civil, artículo 146°, por lo que según (Código Civil Federal, 31), para de esta manera reconocer la conformación de familias homoparentales y el matrimonio igualitario bajo la premisa de que se debe priorizar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y que sobre todo se debe velar por el bienestar de los menores que integran la misma garantizando el cumplimiento del Interés Superior del Niño.

En nuestro país, en el artículo segundo, inciso dos, de la (Constitución Política del Perú, 1993), indica que toda persona tiene derecho a ser iguales ante la norma, por lo que no puede darse a lugar la discriminación por cualquier motivo, entre esto se encuentra la orientación sexual, sin embargo esto no es lo que se observa en el día a día ya que, constantemente las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ sufren de constantes abusos y discriminación, asimismo el artículo cuatro de la norma antes mencionada, refiere que el Estado peruano y la sociedad resguarda al menor, adolescente, madre y veterano que se encuentren abandonados, así como a la familia, además de fomentar el matrimonio, ya que tanto la familia como el matrimonio son institutos básicos para el desarrollo social del país, y que en el caso del matrimonio se encuentra regulado por ley, en este caso en nuestro código civil.

Debido a esto se reguló en el (Código Civil Peruano, 1984) el matrimonio, en su artículo 234°, donde se habla que es el lazo voluntario entre un hombre y una mujer con la finalidad de hacer vida en conjunto, sin embargo esto no aplica para las personas homosexuales, excluyendo a los miembros de la comunidad LGBTIQ+, esto los excluye de determinadas obligaciones y deberes que este acto conlleva, únicamente por la orientación sexual que estos tienen, por lo que habría que preguntarse ¿es esto un acto discriminatorio?, además en el artículo 378°, respecto a los requisitos de adopción, en ningún inciso se hace referencia a que es necesario que el adoptante sea casado, sin embargo no es posible que un menor sea adoptado por una pareja del mismo sexo, ya que se insinúa que el menor al ser criado

por personas con una orientación sexual distinta a la común, resultará en que el menor tenga la misma orientación, por lo que también se plantea la interrogante ¿Es verdad que de esta manera se vulnera el interés superior del niño?, este tema resulta nada más que discriminatorio, impidiendo de esta manera la conformación de una familia homoparental.

Por otra parte, se consideró **análisis jurisprudencial** las cuales hacen referencia a la importancia del reconocimiento de las familias homoparentales para garantizar el interés superior del menor, entre estas tenemos al (Expediente 16-0357, 2018) de Venezuela, el cual brindó una sentencia favorable, donde se hace mención al artículo 75° de la Constitución Venezolana, la cual fue interpretada de modo que, su país resguarda a las familias, de manera general, bajo los mismos derechos y obligaciones, asimismo protege a la madre o padre, jefe de familia, esto se interpretó en aprobación a las familias homoparentales, para que de esta manera ingresen dentro del contexto social, además de que se reconoció la filiación del menor y la inscripción logrando este suceso. Tenemos también a Colombia con la (Sentencia C-577, 2011), donde se reconoce de manera expresa a las parejas homosexuales como un tipo de familias, es decir a las homoparentales, además se expresa que el Estado Colombiano garantiza su protección, otra sentencia del mismo país es la (C-683-2015, 2015), donde (De Felice, 2016), realiza un comentario de esta, donde se observó que se permitió la aplicación al proceso de adopción por parejas homosexuales, en garantía del interés superior del niño al derecho a una familia.

En Ecuador bajo la (Sentencia N° 184-18-SEP-CC, 2018) la Corte Constitucional del Ecuador dispone reconocer legalmente a la familia homoparental conformada por dos madres y ordena el registro de la menor pues con sus apellidos, bajo el argumento del principio de igualdad y el interés superior del niño, asimismo establecieron a esta como una sentencia positiva pues resulta ser una adecuada aplicación de las normas que garantizan el libre desarrollo e igualdad ante la ley.

Finalmente, en Chile a través de la (sentencia RIT C-10028-2019, 2020) el Segundo Juzgado de Familia de Santiago, mediante la cual se resuelve re inscribir al menor en el Registro Civil con el apellido de ambas madres ya que si bien es cierto no hay vínculo consanguíneo se presenta un vínculo afectivo hacia el menor que fue planeado por la pareja y que sobre todo se debe cautelar el interés superior del niño.

En el Perú durante el año 2013 el excongresista Carlos Bruce plantea el proyecto de ley de unión civil no matrimonial. (Proyecto de Ley N° 2647-2013-CR, 2013), mediante el cual se pretendía reconocer a las familias conformadas por el mismo sexo con la finalidad de que el ordenamiento jurídico peruano a través de sus normas pueda brindar las garantías para ejercer libremente sus derechos y garantizar el derecho a una familia en todo el sentido de la palabra, es decir goce de derechos civiles y derechos afectivos.

Dentro del ámbito nacional tenemos que bajo la (Resolución N°14, 2021) que contiene la Sentencia del (Expediente 10819-2017-0-1801-JR-DC-02, 2021) se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por la familia homoparental conformada por Jenny Victoria Trujillo Cueva y Darling Yvone Delfín en el extremo de exhortar a el RENIEC para dentro de sus competencias y frente a casos de familias homoparentales con hijos al momento de emitir actos administrativos se tenga siempre en cuenta el interés superior del niño para que de esta manera no se violen la normatividad tanto nacional como internacional que dotan al niño de garantías para su desarrollo.

Por otro lado, de la revisión doctrinaria tenemos a la (Constitución Política del Perú, 1993), no define de manera clara el concepto de familia ya que esta no pretendía establecer un único concepto de familia ya que esta institución se encuentra siempre en un constante cambio, es por ello que tal como se señala mediante la sentencia (STC 06572-2006-PA, 2007) la familia no solo se rige por el matrimonio sino que además se ostenta en la convivencia y uniones de hecho.

En esta línea de ideas en un informe de la (ONU, 2016) establece que no existe una sola definición para el concepto de familia pues esta institución se encuentra en constante cambio y mantener una sola definición resultaría en un concepto arcaico que no terminaría por incluir a todas las personas dentro de esta. En este sentido la ONU no categoriza modelos de familia si no que por el contrario mantiene su objetivo y compromiso con estas que es de velar por su protección jurídica independientemente de su conformación, es así que a través de la (OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17, 2017), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, invoca a las diferentes instituciones Jurídicas de cada sociedad a realizar un estudio profundo del significado de la familia y que se incluya en esta investigación a la conformación de las familias LGTBIQ+ a fin de revestir de protección jurídica tanto a las familias convencionales como a las que van surgiendo, concluyendo que la vulneración de derechos fundamentales se ve agravada por factores discriminatorios como es la sexualidad o identidad de género, los cuales entorpecen la protección garantista que debe brindar el Estado a sus ciudadanos, tal y como es el Derecho de formar una familia.

### III. METODOLOGÍA

(Rodríguez Moguel, 2005), nos menciona que la metodología es considerada un proceso el cual tiene la finalidad de cumplir con el objetivo planteado para la tesis, por lo tanto, es necesario hacer énfasis en su relevancia en la contribución del análisis de los datos obtenidos para la investigación, además que estos aseguraron un resultado favorable y fiable para la presente tesis.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente tesis tuvo una investigación de naturaleza **básica**, ya que su fin es indagar y descubrir conocimientos, a su vez, este tipo de diseño busca imponer un conocimiento adquirido, para apoyar las teorías aplicadas en la investigación (Arias, 2012), asimismo únicamente se realizó análisis de teorías para la obtención de los datos recaudados acerca del objeto de estudio, el cual fue el análisis de la regulación de las familias homoparentales teniendo como base al interés superior del niño.

El **enfoque** de la presente investigación, fue **cualitativo**, debido a que la información recaudada es interpretada para la deducción de una respuesta a la interrogante planteada, según (Arias, 2012) en trabajos con este enfoque, se utilizan instrumentos no numéricos, para poder así compenetrarse con la realidad de la sociedad.

La tesis presentó además un **nivel descriptivo**, que para (Arias, 2012) es la determinación de un hecho con la finalidad de observar y analizar su desenvolvimiento. El mismo autor refiere que el nivel en un trabajo de investigación es el fondo con el que se conlleva el objetivo planteado.

Por otro lado, el **diseño** implementado fue **no experimental, transeccional**. No experimental ya que no se manipulan las categorías, se utilizó de manera única la observación y el análisis de sucesos que acontecidos en la sociedad actual. (Ramírez, 2010), refiere que este diseño, también conocido como diseño de campo, se basa en la cosecha de información directa del sujeto de investigación, o de la realidad actual, de modo que no se cambien las variables. Por otra parte, alcance temporal transeccional, esto debido a que



las teorías obtenidas únicamente son validadas durante la duración de la elaboración de la investigación, debido a que esta suele ser cambiante.

Asimismo, se utilizó como **diseño** a la **teoría fundamentada**, donde se aprovechan la información narrativa, y se utiliza cuando las teorías obtenidas no son suficientes para explicar el problema planteado, asimismo según (Creswell, 2014) esta teoría tiene la finalidad de buscar nuevas maneras de entendimiento para los eventos que se susciten en la sociedad.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Dentro de una investigación de índole cualitativa, es imprescindible tener en cuenta a la categorización, ya que estas son consideradas como las variables que serán analizadas y ayudarán a la interpretación de la información obtenida.

Como bien lo indica (Romero Chaves, 2005), las categorías se usan comúnmente para clasificar, estas se utilizaron para el análisis e interpretación de los resultados en una investigación cualitativa, asimismo este mismo autor, refiere respecto a las subcategorías, que estas sirven para esclarecer a las categorías, así como introducirse a profundidad en el objeto de estudio.

Teniendo como **primera categoría**, a las familias homoparentales, considerando como **subcategorías** al derecho comparado, fundamento, vulneración, falta de regulación, implicancias positivas y viabilidad.

Finalmente, como **segunda categoría** se consideró al interés superior del niño, considerando como **subcategorías** a fundamentos y el análisis de casuística, que conllevarían a la regulación de la homoparentalidad para garantizar este principio. (Ver anexo 01)

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de la investigación, se llevó a cabo en el seno familiar, derecho comparado, y los integrantes de la familia homoparental, respecto al objeto de

estudio el cual se basó en la situación jurídica actual de las familias homoparentales respecto del interés superior del niño.

Según el artículo de (Salgado Lévano, 2007), el escenario utilizado en investigaciones cualitativas, suceden en circunstancias naturales, es decir la realidad misma, asimismo esta debe ser asequible para la obtención de datos relevantes.

### **3.4. Participantes**

En la tesis, se consideró como participantes a cuatro abogados con conocimiento en el ámbito civil (04), así como a tres personas homosexuales de la asociación familias homoparentales Perú (03), los cuales fueron entrevistados para la recolección de datos.

Las características medidas en los participantes intervinientes fueron los que a continuación se presentan:

En el caso de los abogados civilistas, son aquellos que se encuentren ejerciendo la abogacía y que tengan conocimientos en materia civil (familia).

En el caso de las parejas homosexuales, se tuvo en cuenta que sean pertenecientes a una asociación, asimismo, que busquen conformar una familia.

Por otro lado, se realizó el análisis de sentencias y expedientes tales como Exp. 16-0357/2018 (Venezuela), Sentencia C-277-2011 y C-683-2015 (Colombia), Sentencia N° 184-2016 (Ecuador), Sentencia RIT C10028-2019 (Chile), Exp. 10819-2017-0-1801-JR-DC-02/2021, STC 06572-2006-PA-2007 y Proyecto de Ley N° 26489 - 2019 (Perú).

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La presente tesis se realizó basándose en la entrevista, una de las técnicas más utilizadas en investigaciones cualitativas, así como el análisis documentario, usando como instrumentos de recolección de datos al cuestionario de entrevista y a la técnica de análisis de documentos respectivamente, esto último apoyó al análisis de tesis, proyectos de ley, derecho comparado, entre otros documentos para la obtención de un conocimiento más amplio respecto del tema.

Según, (Ñaupas Paitán, Mejía Mejía, Novoa Ramírez, & Villagómez Paucar, 2014) en su libro, nos menciona que la entrevista, es un tipo de encuesta que no tiene una estructura, debido a que no posee preguntas concretas, este es un diálogo de manera libre entre el emisor y el receptor acerca de un determinado tema, asimismo se considera ventajosa respecto de que permite descubrir información a profundidad.

El mismo autor refiere respecto al análisis de documentos que este es una técnica básica que no se puede pasar por alto, debido a que, al iniciar una investigación lo primero es empaparse del tema a través de documentos u información respecto del objeto de estudio. La presente tesis, utilizó buscadores tales como, Google, Google libros, Google académico, asimismo, bases de datos como, ProQuest, Dialnet, SciELO, repositorios universitarios, entre otros.

### **3.6. Procedimiento**

Para dar a lugar al procedimiento de la presente investigación, se empezó por observar la realidad problemática actual de las familias homoparentales para determinar si su legislación permite garantizar el interés superior del niño, esto se realizó a través de la recolección de datos, para lo cual se utilizó bibliografías de tesis de los repositorios de universidades variadas a nivel nacional, asimismo de jurisprudencia extranjera, y doctrina, posteriormente, se seleccionó los objetivos, por consiguiente la parte metodológica y posteriormente se elaboraron los instrumentos tanto de análisis documentario, el cual sirvió para el análisis del derecho comparado y

jurisprudencia relacionada a la regulación de las familias homoparentales para garantizar el interés superior del niño (**ver anexo 2 y 3**), utilizando por otro lado, el instrumento entrevista para ser presentada a los participantes (**ver anexo 4**), los cuales son abogados especialistas en el ámbito civil, así como parejas homosexuales que buscan la conformación de una familia, los cuales fueron aplicados en el desarrollo de la presente tesis, mediante la elaboración de tablas que contienen dichos resultados, los cuales se discutieron para llegar finalmente a exhibir las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

Es menester resaltar, la información que se consiguió en el desarrollo de la presente tesis se obtuvo como consecuencia de instrumentos validados a través de la modalidad del juicio de tres (03) expertos, los cuales otorgaron el visto bueno a los instrumentos de recolección de datos, brindando su conformidad, logrando el cumplimiento de este punto tan importante, donde se aseguró la fiabilidad y validez de la presente investigación cualitativa.

Según (Zapata, 2005), nos indica que la viabilidad consiste en implantar limitaciones en la investigación y enumerar el alcance de este, por lo que un trabajo puede tener confiabilidad, pero no ser válida, pero puede ser válida sin tener confiabilidad, es así que se logró cumplir con la fiabilidad y validez requerida.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Según (Escudero Sánchez & Cortez Suarez, 2018) quienes profesan que, la síntesis de datos de índole cualitativo representa en la mayoría de los casos un proceso parsimonioso, el que demanda más espacio de tiempo a efectos de sintetizar y clasificar los datos requeridos para su recopilación, se presentan un sin número de criterios relacionados al estudio de la investigación de tipo cualitativa como resultado del nivel de compromiso y destrezas de los investigadores, los diversos escenarios sociales, los métodos seleccionados, así como los fines que persigue el estudio.

En el presente estudio se aplicaron los siguientes métodos:

**Tabla 1.**

**Métodos Utilizados**

<b>MÉTODO</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
(i) Analítico	Permitió la revisión del objeto y categorías materia de estudio, para finalmente llegar a la obtención de conclusiones fiables, utilizando como apoyo a la matriz de categorización
(ii) Comparativo	La información obtenida fue materia de comparación con jurisprudencia y doctrina del derecho internacional, asimismo se comparó la evidencia recolectada, con fuentes legales y bibliográficas recolectada de modo que favorezca el objeto de estudio. De manera adicional
(iii) Hermenéutico	Se interpretó las causales para determinación de la viabilidad de la regulación de las familias homoparentales y si esta garantiza el ISN.
(iv) Inductivo – deductivo	Se crearon sujeciones de la jurisprudencia encontrada respecto del porqué de la regulación de las familias homoparentales en garantía del ISN.

***Fuente 1: Elaboración propia de los investigadores***

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación se dará de manera imparcial, por lo que no existirán vicios que nublen la objetividad de lo investigado, asimismo se tendrá presente el uso de citas bibliográficas según el formato APA 7ma edición, protegiendo y respetando los derechos de autor, enfatizando la confiabilidad de las fuentes, por otro lado, se tendrá en cuenta el consentimiento de los participantes de las entrevistas para que de ese modo se respete la decisión a la participación en la presente investigación.

En suma, se consideró cumplir con la originalidad de la tesis, validando esto con el porcentaje menor al 20% corroborado por el programa Turnitin, para lo cual se adjuntó el informe de similitud.

Cabe resaltar lo indicado por (Pardinas, 2005), respecto a la ética, donde indica que lo común es que cada trabajo de investigación tenga consigo ética, debido a la metodología que este tiene en su interior, así mismo nos indica una frase muy razonable, la cual es, que el ser honrado se encuentra ligado al respeto que se tiene por lo veraz, sin embargo, afirma que esto no es enseñado.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Resultados

Para la determinación de los resultados en la presente investigación, se utilizó como apoyo la realización de análisis de documentos, tanto nacional como extranjero, con la finalidad de concretar el objetivo N°1 de la tesis.

Por otro lado, se realizó la aplicación de una entrevista, tanto a abogados con conocimientos en el ámbito del derecho civil, siendo estos los entrevistados 1, 2, 3 y 4, además de considerarse a miembros de una familia homoparental, siendo estos últimos, los entrevistados 5, 6 y 7.

Con respecto al análisis del **objetivo específico N° 01**, el cual hace referencia a evaluar, en el derecho comparado, si el Interés Superior del Niño constituye un fundamento para el reconocimiento jurídico de las familias homoparentales, se realizó la siguiente tabla:

Tabla 2.

Derecho Comparado

N°	País	Norma	Situación Jurídica	Artículos relevantes	Análisis e interpretación
1.	Holanda	Código Civil Holandés	Aprobado 21/12/2000	<p><b>Artículo 30</b>, este artículo indica que el matrimonio se puede celebrar por dos personas tanto de diferente como del mismo sexo.</p> <p><b>Artículo 01:05</b>, respecto al apellido del menor, en caso de padres homosexuales, se tendrá el apellido de uno de los padres o mantendrá el apellido que ya tiene antes de la adopción.</p>	<p>Holanda a raíz del incremento de las exigencias y aparición de nuevas formas de identidad como la unión homosexual, es que en un principio establece la firma de un contrato civil donde reconoce el derecho a la unión y convivencia entre personas del mismo sexo, esto basándose en el principio de igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación, posteriormente se permite el derecho a la adopción y</p>



				<p>crianza de hijos propios que conformen a las familias denominadas en ese entonces como homosexuales y que finalmente se materializó con la legalización del matrimonio homosexual.</p>
<p><b>2. Francia</b></p>	<p>Pacto Civil de Solidaridad – Código Civil Francés</p>	<p>Aprobada 15/11/1999</p>	<p><b>Artículo 515</b>, inciso 1, del Código Civil de Francia, donde se define al pacto civil de solidaridad y concubinato, el cual es aquel contrato, que se celebra entre dos personas heterosexuales u homosexuales, para ponerse de acuerdo en la organización de su vida en conjunto</p>	<p>El reconocimiento de este pacto crea relaciones recíprocas entre las partes que resultan ser parecidas o iguales a las emanadas de un matrimonio, como obligaciones que nacen entre ambas partes, nace el compromiso a la vida en común y la reciprocidad, estas obligaciones no se ven limitadas al campo del dinero si no, que además se</p>

---

extiende al marco legal y moral.

Frente a este pacto se puede formar una sociedad conyugal o por el contrario puede existir una separación de bienes. Finalmente, cuando se produce la muerte de una de las partes que conforman el pacto su pareja puede suceder esto de acuerdo al Art. 763 del mismo código.

Por lo antes expuesto, se observa que bajo este pacto se otorgan obligaciones, deberes y derechos que son similares a los de un matrimonio y que son otorgadas a personas del

---

				<p>mismo sexo, y por consiguiente permite la inclusión de hijos dentro del pacto dotándolo de los mismos derechos que un niño perteneciente a una familia convencional.</p>
<p><b>3. Argentina</b></p>	<p>Ley 26618 Modificación del Código Civil Argentino</p>	<p>Aprobado 22/07/2010</p>	<p><b>Artículo 206</b>, referente a la separación de cuerpos, en caso de parejas homosexuales, el juez decide con quien se queda el menor en caso este tenga menos de 5 años.</p> <p><b>Artículo 326</b>, referente a los apellidos del hijo adoptado, los cuales en caso de padres homosexuales será el apellido compuesto del</p>	<p>A través del art. 206 reconoce de manera tácita la unión de hecho integrada con un menor de edad (hijo) ya que establece que existe un vínculo familiar entre personas del mismo sexo y que al existir una separación el menor convive con aquel que sea más beneficioso para su desarrollo tal como sucede en un matrimonio convencional no existiendo diferencias entre la crianza,</p>

---

cónyuge del cual sería su primer apellido, o agregar al primero de este, el primero del otro. obligaciones y deberes que pueden existir entre los diferentes tipos de familia toda vez que este art. Reconoce que lo que más importa es el Interés superior del menor por encima de las diferencias.

El. Art. 326. Se rescata la inscripción de los menores adoptados y que no hace diferencia entre los tipos de familias existentes si no que por el contrario los pone en un mismo nivel de igualdad, permitiendo la adopción del mismo y su inscripción en los registros públicos, estableciendo reglas para el orden de los apellidos, pero

				no afecta al menor, habiendo adoptado así medidas tanto en el código civil como en los registros públicos a través de la implementación de nuevos formatos de inscripción.
<b>4. Ecuador</b>	Constitución Política del Ecuador	Aprobado 15/09/2014	<p><b>Artículo 68:</b> Se encuentra regulado únicamente la unión de hecho</p> <p><b>Artículo 315.-</b> Respecto a los apellidos del adoptado, se consideró que este llevará el apellido de ambos cónyuges (hombre y mujer), o en caso haya sido adoptado por una persona (apellido de este), por lo que una persona homosexual soltera, podría adoptar sin problema alguno.</p>	<p>El art. 68 reconoce a las familias homoparentales a través de la unión de hecho entre personas del mismo sexo, creando así obligaciones y derechos recíprocos que son iguales a los de una pareja convencional, es decir acceden a los mismos derechos como por ejemplo el de las sociedades conyugales.</p>

---

5. México	Código Civil Mexicano	Aprobado 28/01/2010	<p><b>Artículo 146°:</b> El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige</p> <p><b>Artículo 391.-</b> Respecto de la adopción del menor, pueden adoptar los cónyuges cuando ambos estén de acuerdo y cumplan con la edad establecida.</p>	<p>A través de esta modificación, se deja de lado el concepto conservador de unión de hecho y matrimonio, pues la nueva regulación dota a la unión de hecho de un carácter inclusivo al no establecer de manera expresa que esta se deba dar solo entre personas de sexos opuestos.</p> <p>Al reconocer la unión de hecho de personas del mismo sexo se está dando pie a la conformación de una familia misma que contará con mismos derechos y obligaciones, tanto jurídicas como morales ya que lo que</p>
-----------	--------------------------	------------------------	--	--

---

---

se buscar es mantener el principio de igualdad.

Finalmente, al reconocer la unión de hecho se acepta la inclusión de hijos dentro de la misma y protege el derecho a una familia nuclear, permitiendo la inscripción en los registros de los menores con los apellidos de ambos padres o ambas madres, garantizando principalmente el interés superior de los niños.

---

<b>6. España</b>	Ley 13/2005 (Reforma del Código Civil Español)	Aprobado 01/07/2005	<b>Artículo 44°</b> , hace referencia a que los requisitos para contraer matrimonio son iguales para parejas heterosexuales u	La base del artículo 44 es la igualdad de las personas ante la Ley y que estas deben gozar del mismo beneficio.
------------------	---	------------------------	---	---

---

---

homosexuales, haciendo España bajo este artículo énfasis en la igualdad de buscar proteger las nuevas derechos y obligaciones formas de familias que estos poseen. dotándolas de un marco

**Art. 175 inciso 4.-** jurídico que les brinde Respecto a la adopción, beneficios, derechos y señala que procede la deberes; que además adopción conjunta o permitan la inclusión de hijos sucesiva por los dentro del seno familiar, cónyuges, y que en los promoviendo una crianza casos que el matrimonio diferente en cuanto a la se haya dado después de conformación de la misma la adopción, la pareja familia. puede adoptar al menor.

El legislador adopta una postura neutral al momento de juzgar o valorizar las distintas formas en las cuales sus ciudadanos desarrollan sus familias, manteniendo el



---

máximo respeto por esta institución.

---

**7. Uruguay**

(Ley  
N°19.075)

Aprobado  
03/05/2013

**Artículo 1.-** Tiene la finalidad de reemplazar el artículo 83 del Código Civil uruguayo, por el que indica que se considera el matrimonio como pacto con carácter de permanencia, y conforme a la ley, entre dos individuos de distinto o igual género.

**Artículo 27 inciso 8.-** Respecto al nombre del hijo adoptado, en casos de parejas homosexuales, el orden de los apellidos es determinado por los

A través de este articulado se da un reconocimiento legal a las uniones homosexuales permitiendo la adquisición de derecho y deberes iguales a los de una pareja heterosexual, resaltando así el derecho a conformar una familia con derecho a tener hijos, es así que podemos establecer que esta modificación extiende y protege el derecho a la igualdad, identidad y familia.

---

padres o por el juez  
mediante un sorteo.

---

**Interpretación:** Se puede observar que todos los marcos normativos de los países materia de análisis parten del reconocimiento al derecho a la igualdad y reconocimiento de deberes que se ven reflejadas en un primer paso a través del reconocimiento de las uniones de hecho que se producen entre personas del mismo sexo, dotándolas de protección jurídica, la cual les permite crear obligaciones recíprocas, deberes y beneficios como por ejemplo: el reconocimiento de la sociedad conyugal, derecho a heredar por parte del conviviente. Partiendo de estos aspectos es que nace la necesidad de reconocer la institución de la familia a través de las familias homoparentales, permitiendo el registro civil de sus menores hijos con los mismos derechos y deberes con los que cuenta una familia convencional, priorizando siempre el interés superior del niño, finalmente se puede observar que dicho reconocimiento de las familias homoparentales, les genera obligaciones, deberes y costumbres con las que se desarrolla un matrimonio o unión de hecho heterosexual y que en ambos casos el Estado prioriza por encima de los prejuicios y costumbres el interés superior del niño.

---

***Fuente 2: Elaboración propia de los investigadores.***

Tabla 3.

Jurisprudencia

N°	País	Expediente	Derechos o principios Vulnerados	Sentencia	Análisis e interpretación
1.	Venezuela	16-0357- 2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la identidad del menor.</li> <li>- Principio de la protección y progresividad y además se reconoció la preeminencia de los DD. HH.</li> <li>- Derecho a la igualdad</li> <li>- Principio del Interés superior del niño</li> </ul>	<p>Se decidió que la cabeza de la familia, también podía realizarla ambas madres, por lo que el Estado le brindó protección a la familia, y además se reconoció la filiación del menor por con los apellidos de sus dos madres y se le otorgó la nacionalidad venezolana, asimismo se le brindó el derecho de sucesiones y se le incluyó al menor en la declaratoria de herederos.</p>	<p>Se tuvo en cuenta lo que indica el artículo 75 de la constitución de Venezuela, donde dice que la obligación del Estado es proteger a la familia, en igualdad de derechos y deberes, asimismo protegerá a la cabeza de la familia, donde se consideró que una familia homoparental sigue siendo una familia, por ende el Estado debe protegerla sin importar por quienes este conformada, por otro lado el interés superior del niño prima por sobre todas las cosas, por lo que el</p>

			reconocimiento de la familia homoparental ayudó a que el menor obtuviera el apellido de ambas madres así como su nacionalidad, brindándole de esta forma, derechos y obligaciones de cualquier otro ciudadano.
<b>2. Colombia</b>	<b>C-577-2011</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la autonomía reproductiva</li> <li>- Derecho a la intimidad personal y familiar</li> <li>- Derecho al libre desarrollo de la personalidad</li> <li>- Principio del Interés superior del niño</li> </ul>	<p>Se declaró exequible, respecto a lo expresado en el artículo 113 del CC colombiano respecto de “un hombre y una mujer”, asimismo se exhortó al Congreso para que legislen los derechos de las parejas homosexuales para de esa manera erradicar la baja protección que tienen, por el contrario de no</p> <p>La demanda va en contra del apartado del artículo 113 del CC. referente a que el matrimonio es la unión por la cual un hombre y una mujer..., ya que considera que la ley no especifica que el matrimonio se debe llevar a cabo por personas de distinto sexo, para lo cual se debería haber usado la conjunción “entre”, sin embargo, se utiliza la preposición “y”, por lo que la</p>

---

realizarse las parejas homosexuales podrán realizar un contrato de matrimonio ante un juez o notario. persona o el género a elegir para contraer matrimonio quedaría a libre decisión, por otro lado, el artículo 42 inciso 5, de la constitución, indica que la pareja tiene la libre decisión de elegir la cantidad de hijos que desean tener, sin especificar la orientación sexual de la pareja o indicar que estas deben ser heterosexuales, en tercer lugar, se señala que en la sentencia C-814-2001, se indica que no es justo el hecho de excluir de las posibles adopciones a las parejas homosexuales, ya que con eso no se garantiza el interés superior del niño, por el contrario, este se garantiza si es adoptado por una pareja que

---

---

se encuentre protegida por el Estado.

**C-683-2015**

- Principio del Interés superior del niño
- Derecho a la igualdad
- Derecho a la familia
- Derecho a la no discriminación

Se declaró exequible, las expresiones impugnadas en los artículos 64, 66, 68 inciso 3 y 5 de la ley 1098-2006, donde se dicta el código del niño y adolescente, así como el artículo 1 º de la Ley 54-1990, donde se define respecto de la unión de hecho y régimen patrimonial, donde se dispuso que el ISN

Esta sentencia indica que la posibilidad de que una pareja heterosexual pueda adoptar bajo el fundamento de que un niño merece tener una familia, debe aplicar de la misma manera para las parejas homosexuales, ya que prevalecería el interés superior del menor a formar parte de una, de lo contrario se estaría tratando a las parejas homosexuales de manera discriminatoria, además que infringir el derecho a la igualdad.

---

**3. Ecuador**

**184-18-Sep-  
CC**

- Se declaró la vulneración de los derechos considerados en la tabla, se dispuso además medidas de reparación integral, en primer lugar la medida de restitución, como dejar sin efecto la sentencia anterior, en segundo lugar, medida de investigación para sancionar a los responsables de vulnerar estos derechos, en tercer lugar la restitución de los derechos vulnerados por la autoridad, de modo que se inscriba a la menor como ciudadana ecuatoriana con los apellidos de ambas
- El fundamento más llamativo fue que es necesario entrar en contexto de cuando se emitió la ley del registro civil, así como el código civil, donde se debe tener en cuenta que en ese tiempo la homosexualidad era penada y era considerada una enfermedad, por lo que la norma debería ser actualizada al contexto de hoy en día, por lo que de no formalizar a la familia homoparental se estaría vulnerando derechos como los del derecho a la nacionalidad ecuatoriana de la menor, exigiéndoles a las madres un requisito no estipulado a la constitución ecuatoriana, el cual es el poseer padres heterosexuales, donde las
- Derecho a la igualdad
  - Derecho a la no discriminación
  - Derecho a la familia
  - Principio interés superior del niño
  - Derecho al nombre
  - Derecho a la nacionalidad
  - Derecho al libre desarrollo de la personalidad
-

			<p>madres, en cuarto lugar como medida de satisfacción, publicación de la sentencia por el plazo de 6 meses, entre otras.</p>	<p>madres tuvieron que recurrir a la nacionalidad inglesa para que de ese modo la menor no quede sin una.</p>
<p><b>4. Chile</b></p>	<p><b>RIT C-10028-2019</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la igualdad</li> <li>- Derecho a la protección familiar</li> <li>- Derecho a la identidad</li> <li>- Principio del interés superior del niño</li> </ul>	<p>Se acogió la demanda donde se reclama la maternidad por parte de ambas madres y se ordena inscribir con los apellidos de ambas madres, en cumplimiento del artículo 221° del C. Civil.</p>	<p>Esta sentencia fue catalogada con el primer puesto dentro de las sentencias que tuvieron una perspectiva de género, uno de los análisis que se realizaron es que se deben aplicar los principios pertenecientes a derecho familiar, ya que de no realizarse de ese modo se estaría vulnerando el derecho a la no discriminación, lo cual afecta tanto a la madre como al menor, vulnerando además el Interés superior del niño, por otro lado, el derecho a la</p>



			nacionalidad e identidad se estarían violando al no llevarse a cabo la filiación del menor con el apellido de sus madres.
5. Perú	<b>10819-2017-0-1801-JR-DC-02</b> <b>(Resolución N° 14-2021)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la Identidad</li> <li>- Derecho a la Familia</li> <li>- Derecho a no ser discriminado</li> </ul>	<p>Se ordena a la RENIEC la inscripción del menor con el apellido de ambos padres del mismo sexo. Establece la primacía del interés superior del niño por encima de la costumbre con la finalidad de garantizar su libre desarrollo.</p> <p>En relación a esta sentencia se aplica la relevancia del interés superior del niño en todas las instancias y que así mismo las autoridades administrativas deben seguir estos lineamientos a fin de otorgar las garantías jurídicas necesarias para su protección y desarrollo integral</p>
	<b>Proyecto de Ley N° 264792019-CR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Familia</li> <li>- Igualdad</li> <li>- Salud</li> <li>- Identidad</li> </ul>	<p>El proyecto de ley tiene como finalidad, buscar el reconocimiento de las uniones de hecho y por consecuencia el reconocimiento de derechos civil, entre ellos</p> <p>Bajo este proyecto de Ley se busca dar el primer paso al reconocimiento de la Unión de hecho entre personas del mismo sexo dentro Perú. Bajo este supuesto se empiezan a desplegar los</p>

---

el derecho a conformar una familia, heredar, entre otros.

primeros derechos de la unión de civil no matrimonial, como son salud, sociedades gananciales, derecho a heredar entre otras.

El legislador a través de este marco jurídico busca establecer un precedente que a futuro permita a personas del mismo sexo formar familias iguales a una heterosexual como es el derecho a tener hijos dentro de esta y poder brindarles sus apellidos ante la ley y que estos gocen de la protección del Estado Peruano.

---

**Interpretación:** De las sentencias recolectadas de Perú, Venezuela, Ecuador y Chile, se observa que todas coinciden en la aplicación y protección de un conjunto de derechos como son el de la igualdad, identidad, derecho a una familia, a la dignidad de cada persona, mismos que se encuentran amparados dentro de sus respectivas constituciones teniendo así una mayor fuerza jerárquica, bajo este sustento es que, primero reconocen la unión de hecho entre personas del mismo sexo dotándolas de derechos y deberes similares por no decir iguales al de un matrimonio convencional, en esta línea de ideas queda

---

---

establecido que tanto el derecho nacional como el internacional reconoce la diversidad familiar, rescatando de esta manera que la institución de la familia no se encuentra enmarcada dentro de un concepto cerrado o que el Estado proteja solo un modelo convencional, si no que por el contrario garantiza el fortalecimiento de todos los tipos de familias.

En este sentido queda demostrado que Perú, Venezuela, Ecuador y Chile concuerdan que el reconocimiento de la familia homoparental no resulta ser un perjuicio para los menores o recién nacidos, pues el seno familiar es igual al de una familia convencional y que además las legislaciones deben brindar el reconocimiento legal de estas familias y que ante una controversia como la negatoria a la inscripción de los menores con los apellidos de ambas madres o padres se debe priorizar la aplicación del interés superior de los menores, ya que cada Estado es garantista del cumplimiento y protección de derechos fundamentales que surgen a partir de la inscripción de los menores como el derecho a la salud, libre desarrollo, entre otros. Finalmente, concuerda en que es necesario que el sistema administrativo de los registros debe modificarse a fin de cumplir con las necesidades de los ciudadanos sin importar su sexo u otro factor discriminatorio que los deje en un estado de vulnerabilidad.

---

***Fuente 3: Elaboración propia de los investigadores.***

**RESULTADO DEL OBJETIVO N° 01:** Del análisis de las diferentes jurisdicciones de cada estado se observa que todos recalcan la importancia de partir del reconocimiento de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, materializando así estas normas en el derecho sustantivo permitiendo de esta manera la conformación de una familia misma que se encuentra conformada por ambos padres o madres y los menores, teniendo mismos derechos y obligaciones que las familias heterocompuestas. En esa línea de ideas se puede observar que México a través del **Artículo 391** busca el bienestar del menor estableciendo parámetros para su adopción por parte de personas del mismo sexo, en ese mismo sentido Argentina a través de los art. **206 y 326**, del C.C. reconocen el derecho a un apellido del menor sin distinción de sexo buscando que este tenga derecho la identidad; asimismo se evidencia que al existir separación de familias homoparentales el menor debe ir con el padre o madre que mejor vele por su integridad y futuro evidenciándose de esta manera la protección del ISN y a su vez mostrando una igualdad entre familias “normales”.

Ahora bien, mucho tuvo que ver la jurisprudencia de dichos países donde se buscaba el registro de los menores con el primer apellido de ambas madres o padres, por lo cual se expresó en la parte resolutive, que, priorizando el interés superior del menor, y siendo deber del Estado la protección de la familia, sin importar por quienes esté conformada, se logró la inscripción de los menores en el Registro de sus respectivos países, y de cierto modo la regulación de las familias homoparentales y la debida protección por parte del Estado. Finalmente, del estudio de los casos peruanos se evidencia que el legislador al ordenar a RENIEC la inscripción del menor con apellidos de sus madres se establece un precedente que marca una necesidad de regular las familias homoparentales a fin de resguardar la integridad de los menos que la conforman.

El **objetivo específico N° 02**, el cual hace referencia a determinar los derechos de los menores que se vulneran como consecuencia de la falta de regulación de las familias homoparentales, respecto de los resultados obtenidos, se realizaron las siguientes tablas:

**Tabla 4.**

**Posición frente a una norma que regule a las familias homoparentales para garantizar el ISN**

**Pregunta 1: En algunas legislaciones extranjeras se pudo observar que se encuentra regulado el matrimonio igualitario y por ende la familia homoparental, ¿Estaría usted a favor de una norma que regule este acto para garantizar el Interés Superior del Niño? Explique.**

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
<p>Primero definir que matrimonio y familia no son binomios, el matrimonio es una fuente de familia y según el tema de investigación lo que se busca es determinar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a consecuencia de la no regulación de las</p>	<p>Bueno, garantizar el interés superior del niño no solo es importante, sino obligatorio como Estado; haciendo cumplir sus derechos y hacer lo posible para el goce de sus derechos como niños y adolescentes. Es oportuno garantizar y priorizar desde la</p>	<p>Nuestro País no está exento de los cambios sociales, por lo tanto, como todo el mundo actualiza sus normas en algún momento esta ley se dará.</p>	<p>Si, pero implicaría hacer una reforma legislativa en cuanto a lo regulado en nuestra Constitución Política del Perú así como en nuestro Código Civil vigente, normativas donde claramente se privilegia el derecho del interés superior del niño en familias</p>

---

familias homoparentales. En ley la protección exclusiva cierta medida el artículo 4° de para estos menores sin afectar nuestra constitución nos habla su desarrollo pleno o que de la protección constitucional sufran de tratos de las familias y según las discriminatorios, excluyentes o sentencias 6572-2006/PA/TC que ponga en riesgo su salud definió las clases de familia psíquica, emocional e integral. que, si bien no incluyo las homoafectivas, se sobre entiende que al ser una fuente de familia gozan de protección, en especial los vulnerables que son los niños, niñas y adolescentes. Por tanto, si consideró que donde pueda existir una vulneración a los derechos de los niños, deba buscarse lo más favorable y en beneficio de ellos.

---

conformadas por un varón y una mujer; y de darse esta regulación debería ser con requisitos y presupuestos muy específicos, orientados básicamente a exámenes minuciosos en el aspecto psicológico, social, moral, axiológico de cada uno de los aspirantes a conformar una pareja homoparental, filtros que deberán ser minuciosamente superados por privilegiar el interés superior del niño.

Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7
<p>Claro, es de suma importancia reconocer las uniones de nuevos grupos sociales con nuevas formas de identificarse y sentirse, es así que aceptar la regulación jurídica de las FH dentro de nuestro país va a garantizar que nuestros hijos puedan acceder a un registro civil y sentirse protegido por el estado ya que este va a garantizar el respeto de ellos y nosotros.</p>	<p>Por supuesto, consideramos que nuestro país debe por empezar a abrir sus fronteras legislativas a partir del análisis de las normas de otros países ya que al reconocernos como parte de la institución de la familia estarían otorgándonos la garantía y goce del poder conformar una familia y que nuestros menos hijos puedan ser registrados en RENIEC sin ninguna dificultad otorgándole así además de una ciudadanía el derecho a la identidad, salud entre otros y el Estado por consecuencia estaría poniendo por encima de la</p>	<p>Estoy muy de acuerdo, bajo esta figura además de reconocernos como familia reconoce otros derechos que van hacia nuestros hijos, como por ejemplo el D. identidad, a ser parte de mi sucesión, disfrutar de un seguro EPS familiar, y sobre todo el estado sería el mayor garante de su desarrollo.</p>

---

costumbre el interés superior  
de nuestros hijos,

---

**Interpretación:** De los datos cualitativos obtenidos, se pudo evidenciar que el entrevistado 01 y 02, 03 y 04 concordaron en que si bien es cierto esta regulación no se da en nuestro país, las normas deben variar tal y como varía la sociedad, sin embargo se debe hacer en torno al bienestar de los menores, por otro lado los entrevistados 05, 06 y 07, indicaron una gran aceptación por una futura regulación del matrimonio igualitario y que esto no solo les beneficiaría al grupo minoritario LGTBIQ+, sino además a los menores.

---

***Fuente 4: Entrevista aplicada a abogados especialistas en civil y a familias homoparentales.***



**Tabla 5.**

**Reconocimiento tácito de la regulación de la familia homoparental.**

---

**Pregunta 2: El artículo 5 de la Constitución, indica acerca de la conformación de la familia sin distinción alguna, ¿Considera usted que este reconoce de manera tácita a las familias homoparentales o que debería regularse una norma igualitaria? Explique.**

---

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
<p>Considero que de manera tácita existe la protección porque toda persona tiene derecho a fundar una familia y que el estado garantice su protección esto inclusive está amparado por tratados internacionales y la propia constitución, por ende, no es necesaria una norma que hable de las clases de familias porque no vamos a poder</p>	<p>Definitivamente, nuestra Constitución Política del Perú del 1993 y el Código Civil Peruano de 1984 se rige a la concepción de familia, matrimonio o unión de hecho exclusivamente para una pareja heterosexual; conformada por varón y mujer, y por ende excluye totalmente a las familias que no sean conformadas como tal o</p>	<p>El artículo 5 de la constitución política de nuestro país manifiesta sobre la unión estable de un hombre y una mujer.</p>	<p>No, tratándose de una clasificación de familia tan especial y sui generis, de ser el caso debería regularse de manera explícita y de manera taxativa los presupuestos que deben concurrir para la aceptación de una familia conformada de esta naturaleza.</p>

---

---

definir en sí los posibles modelos o fuentes futuras de familia, sino debemos partir de lo general para aplicarle los mismos derechos.

---

**Entrevistado 5**

Pues es claro que sí, estamos hablando de la estructura más importante del país que no debe ser discriminadora en ningún ámbito, pero que dada la situación debe especificar el reconocimiento de las nuevas familias de manera expresa que no dé cabida a la mala interpretación y exclusión de otras familias.

**Entrevistado 6**

Debe entenderse que sí, pues en el mismo apartado no se observa una cláusula expresa que discrimine la posibilidad de pertenecer a esta institución, sin embargo, ante la realidad debería ser necesaria una cláusula o un apartado que exprese de manera clara nuestra inclusión dentro de la figura de las familias.

**Entrevistado 7**

La Constitución si bien es cierto debe ser igualitaria y no discriminadora debe incluir dentro un apartado específico que realce la incorporación o reconocimiento de las nuevas formas de familias así pues no habría modo de objetar o decir que todo se deja a la interpretación.

---

**Interpretación:** De los siguientes datos obtenidos, se pudo observar que el entrevistado 01, indicó que se reconoce en la constitución a las familias homoparentales de manera tácita, ya que toda persona tiene derecho a la conformación de una familia, amparado en la existencia de tratados internacionales que protegen a esta, por otro lado los entrevistados 02 y 03, indicaron que el matrimonio y el concepto de familia, estaría ligado únicamente a parejas heterosexuales, por lo cual se estaría excluyendo de manera tajante a las familias homoparentales, finalmente los entrevistados 04, 05 , 06 y 07, indicaron que si bien se debería entender de manera tácita, es necesario que se debería regular de manera explícita de modo que no quede a interpretación los presupuestos de las personas que conforman una familia.

---

***Fuente 5: Entrevista aplicada a abogados especialistas en civil y a familias homoparentales.***

**Tabla 6.**

**Consecuencias de no reconocerse a las familias homoparentales.**

---

**Pregunta 3: ¿Cuáles serían las consecuencias que se originan a causa del vacío legal del no reconocimiento de las familias homoparentales? Sustente.**

---

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Cuando hablamos de las familias homoparentales hablamos de una fuente de familia en sí, por ende el tema es que los niños y niñas que provienen de esas familias no sufran desigualdades como el caso de las familias ensambladas los hijos afines muchas veces pueden ser discriminado por eso ya hubo un pronunciamiento (caso Shols Pérez) entiendo que en	En la actualidad la conformación de estas parejas es invisibilizadas, ya que sencillamente no constituye unión de hecho o matrimonio y por la incapacidad de procreación o por no inscribirla ante SUNARP o RENIEC no se podría adquirir ciertos derechos como cónyuges supérstites (en caso de fallecimiento), sin embargo, como hombres o mujeres el	Cuando se habla de familia se dice padre o madre, no informa de otros, en todo caso tendría que haber una buena interpretación de la ley, no veo el vacío legal.	Que se presenten situaciones donde personas del mismo sexo quieran constituir una familia, y en consecuencia procrear hijos y todos los derechos que se derivan de la conformación de una familia, sin embargo, no puedan ser reconocidas legalmente y en consecuencia no tengan todos los derechos que si tiene una familia constituida por un varón y una mujer.

---

el caso de familias derecho se podría remediar o homoparentales si es que se tratar de salvaguardar en caso daría una desigualdad en los de propiedades adquiridas. niños pues en definitiva; si debería existir una norma que proteja a esos niños que pertenecen de esos tipos de Familia, entiendo que ya hay casos que están generando controversia y el TC va ser quien se pronuncie pero debería generar un precedente.

---

**Entrevistado 5**

**Entrevistado 6**

**Entrevistado 7**

---

Las consecuencias son, limitación al derecho a la identidad, están violentando el derecho a la igualdad, promoviendo la discriminación	son, Pues lo principal es que nuestros hijos ya se encuentran en un estado de vulnerabilidad, prácticamente	Prácticamente, nos encontramos en un limbo, en el cual un estado conservador no garantiza nuestros derechos como tales y que no
--	---	---

---

---

y exclusión de cada uno de nosotros, y que finalmente esto repercute en la conformación de nuestra familia y al desarrollo de nuestros hijos. Asimismo, nos deja en un estado de indefensión y vulnerabilidad al no poder ejercer libremente nuestros derechos.

---

**Interpretación:** De los resultados obtenidos, los entrevistados 01, 02, 04, 05, 06 y 07, concordaron en que las consecuencias originadas por el vacío legal al no reconocerse a las familias homoparentales son la desigualdad, aun habiendo pronunciamientos en el derecho comparado, son la vulneración al derecho a la identidad de los menores ya que no se encuentran inscritos con el apellido de ambas madres o padres, vulneración del derecho a una familia tanto de los niños como de las personas homosexuales, derivados del derecho de familia, entre otros derechos fundamentales, por el contrario el entrevistado 03, indicó que debería existir una mejor interpretación de la norma, por lo que no habría vacío legal.

---

***Fuente 6: Entrevista aplicada a abogados especialistas en civil y a familias homoparentales.***

**Tabla 7.**

**Vulneración del artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú**

**Pregunta 4: El artículo 2 inciso 2 de la Constitución hace referencia a la igualdad ante la ley, ¿Considera usted que, al no regularse la familia homoparental, se vulnera este artículo respecto de la comunidad LGBTIQ+? Explique.**

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
<p>Sí, porque ya se ha establecido dentro de la Opinión consultiva Nro 24 de la CIDH un progreso en el reconocimiento de las familias diversas, derechos a la comunidad LGTBI buscando la igualdad y no discriminación pues se debe dejar de lado la noción única de familia, por ende, no existe un tipo ideal de convivencia familiar, rechazando las ideas típicas</p>	<p>Justamente, hablar de igualdad es amplio desde distintos de puntos de vista incluso involucra, considero que para hablar de la vulneración del derecho de igualdad es importante revisar sus cuadernos jurisprudenciales del Tribunal Constitucional en donde nos hace referencia de un test de igualdad y para ello está la verificación de la</p>	<p>Si hablamos de la igualdad yo creo que todos somos iguales, no se especifica los géneros, por lo que probablemente si se esté vulnerando dicho derecho.</p>	<p>En cierta medida si se vulnera, pero como todo derecho no es absoluto; ello debido a que nuestra normatividad vigente regula la institución jurídica de la familia como aquella conformada por un varón y una mujer; sin embargo, para la regulación de este nuevo tipo de familia llamada homoparental implicaría una reforma legislativa y una específica regulación</p>

---

porque restringen derechos de la comunidad LGTBI. Además, la Corte IDH dentro de la Convención Americana considera que se encuentra prohibida toda discriminación que tenga como base la orientación sexual que no puede ser negado o limitado. Por último, en el artículo 17° de la Convención nos indica que la aceptación de familia no es única o integrada solo por parejas heterosexuales sino el vínculo familiar puede emanar de una relación del mismo sexo (familias homoafectivas)

diferenciación legislación, el nivel de intensidad y la verificación de la existencia de un fin constitucional en su diferenciación.

normativa para su procedencia.

---

**Entrevistado 5**

**Entrevistado 6**

**Entrevistado 7**

---



---

Es más que claro, la igualdad hace referencia a todos los miembros de la sociedad sin importar su raza o condición sexual y no solo a un pequeño grupo que cumpla con las “hetero-costumbre”

Es claro que si ya que el propio artículo lo define en una sola palabra IGUALDAD, que significa estar en paridad frente a otros.

Como se mencionó la esencia de una Constitución es proteger los intereses de los miembros pertenecientes a su estado sin discriminación alguna, es decir deberíamos gozar de igualdad de condiciones, por lo tanto, si se está vulnerando.

---

**Interpretación:** Los entrevistados 01, 02, 03, 05, 06 y 07, concordaron en que en efecto se estaría vulnerando el derecho a la igualdad ante la ley, al restringírseles derechos a la comunidad LGBTQ+, por otro lado, el entrevistado 04, indicó que si se estaría vulnerando el derecho a la igualdad, sin embargo, los derechos no son absolutos por lo que en el caso de la conformación de una familia por la comunidad LGBTQ+, tendría que llevarse a cabo una reforma legislativa.

---

**Fuente 7: Elaboración propia de los investigadores.**

**Tabla 8.**

**Vulneración del derecho a la familia.**

**Pregunta 5: ¿Considera usted que al no regularse en nuestro ordenamiento jurídico las familias homoparentales, se estarían vulnerando el derecho de los menores a contar con una familia? Explique.**

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
<p>Sí, considero que se estaría vulnerando el derecho de los niños, niñas y adolescentes, pues dentro de los tratados internacionales y en nuestra constitución todo niño niña o adolescente debe tener una familia y según la CDN en la medida de lo posible conocer a sus padres y vivir con ellos; por tanto, en el caso de no permitirlo porque son dos papás o mamás se está</p>	<p>Sin duda es un tema polémico, lo importante es entender que los menores son una prioridad para el Estado Peruano por tal motivo es necesario atender necesidades urgentes y analizar jurídica y socialmente.</p>	<p>Tendría que verificarse si este tipo de familias sería beneficioso para los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>En cierta medida sí, porque nuestra normatividad vigente regula la constitución de la familia a aquella instaurada entre un varón y una mujer, y como tal ha venido siendo regulado a la largo de nuestra historia legislativa; sin embargo debido al mundo globalizado en el que vivimos, se hace necesario que el derecho también este acuerdo a los nuevas situaciones cotidianas y regularlas</p>

---

vulnerando sus derechos caso  
Atala Rifo vs Chile.

debidamente, pero priorizando el interés superior del niño, es decir, asegurar que dentro de estas familias los niños crezcan en un adecuado ambiente psicológico, de valores, con soporte emocional y se desarrolle íntegramente en todas las etapas de su vida.

---

**Entrevistado 5**

**Entrevistado 6**

**Entrevistado 7**

---

Claro, es una realidad ya que dentro del Perú las familias homoparentales ya cuentan con hijos dentro de su núcleo y al no reconocerlas el estado limita la protección de estos y les impide ser reconocidos ante la ley es decir no se

Claro, recordemos que la familia es en primera instancia un semillero de desarrollo y al negarle esta posibilidad ya sea a niños adoptados o propios de la unión estamos negándoles la posibilidad de desarrollarse

Por supuesto, ya que nos limitan en cuanto a la inscripción de nuestros menores ya que RENIEC y el Código civil no cuentan con una figura jurídica o procedimiento administrativo que nos permita inscribirlos

---

---

pueden inscribir en los ciudadanos contribuyentes al como hijos propios registros por consecuencia desarrollo social. afectándolo de manera son inexistentes civilmente. directa.

---

**Interpretación:** Los entrevistados 01, 05, 06 y 07, indicaron que se estaría vulnerando el derecho de los menores a tener una familia, ya que en distintos tratados y en la CIDH y CDN, señalan que los niños tienen derecho a crecer dentro de un núcleo familiar, lo cual al no regularse las familias homoparentales, se estaría vulnerando, por otro lado los entrevistados 02 señaló que si bien se debería tener en cuenta los intereses de los niños, es necesario que el Estado los vea como una prioridad de modo que atienda sus necesidades, el entrevistado 03, señaló que únicamente se debería tener en cuenta los intereses del menor y si en beneficioso para ellos el crecer dentro de una familia homoparental, finalmente el entrevistado 04 señaló que de cierto modo se estaría vulnerando el derecho a la igualdad ante la ley, sin embargo es menester tener en cuenta las necesidades de las comunidades y el desarrollo social para una posible legislación siempre teniendo en consideración el interés del niño.

---

***Fuente 8: Entrevista aplicada a abogados especialistas en civil y a familias homoparentales.***

**Tabla 9.**

**Derechos constitucionales vulnerados al no reconocer a las familias homoparentales.**

---

**Pregunta 6: Respecto a lo anterior, ¿Qué otros derechos constitucionales, considera usted que se vulneran al no reconocerse a las familias homoparentales?**

---

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la familia, al libre desarrollo, a la identidad, el principio del interés superior del niño.	Jurídicamente los derechos sucesorios de cónyuges supérstites y convivientes en unión libre.	Primero enfocarse en el interés superior del niño niña y adolescente	El derecho a procrear, el derecho a la educación, el derecho a la salud, entre otros.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	
Derecho a la igualdad, se violenta el derecho a no ser discriminado, a formar una familia, al libre desarrollo.	Primero el derecho a una familia como bien específica su pregunta, entre otros podemos encontrar primero el de la igualdad antes la ley, el no ser discriminado, el de la	Derecho al libre desarrollo, a la identidad, a tener hijos, formar nuestras sociedades conyugales, derechos civiles como el de suceder.	

---

---

identidad, salud, educación,  
entre otros.

---

**Interpretación:** Los entrevistados 01, 05 y 06, consideraron que los derechos vulnerados al no reconocerse a las familias homoparentales son el derecho a la igualdad, a la no discriminación, el derecho a la familia y al interés del menor, por otro lado los entrevistados 02 y 07, concluyeron que se estarían vulnerando los derechos de sucesiones, libre desarrollo y formación de la sociedad conyugal, el entrevistado 04, indicó que se estaría vulnerando el derecho a la educación y salud, finalmente el entrevistado 03, señaló tajantemente que habría que enfocarse en los intereses de los niños.

---

***Fuente 9: Entrevista aplicada a abogados especialistas en civil y a familias homoparentales.***

---

---

**RESULTADO DEL OBJETIVO N° 02:** Respecto a las entrevistas aplicadas a juristas se puede observar que estos concuerdan que el derecho es cambiante por lo cual las normas deben adaptarse a estos cambios siendo así el surgimiento de las familias homoparentales y que estas deben verse amparadas por la Constitución Política pues es al no regularse esta misma se está negando un derecho de suma importancia que es el de gozar de una familia, en esa línea de ideas al existir menores dentro de estas familias sin reconocimiento legal se estaría yendo por encima de los interés del mismo ya que al no poder ser inscrito sería invisible ante el Estado (véase Tabla 1, 2, 3). En ese sentido se evidencia que los juristas concuerdan en que los menores pueden verse privados primero al derecho a una identidad, a un libre desarrollo, a una familia, a la salud, educación entre otros que gozan los menores reconocidos e inscritos legalmente en los registros civiles. Al respecto concuerdan en que es necesaria una modificatoria en el código civil que regule de manera expresa las FH. A fin de garantizar el ISN y aplicar el derecho a la igualdad (Véase tabla 8).

Finalmente, de las encuestas aplicadas a las FH, en su totalidad concuerdan que la restricción falta de reconocimiento de las FH vulnera el derecho a la familia de sus menores que trae por consecuencia la vulneración de otros como son el de la identidad, salud, educación, igualdad ante la ley, a desarrollarse en un ambiente sano. Por otro lado, recalcan el vínculo estrecho entre el ISN y la familia pues esta institución es la encargada de velar por ese desarrollo.

**El objetivo específico N° 03**, hace referencia a examinar las implicancias positivas y viabilidad que justifican el reconocimiento de las familias homoparentales, garantizando el Interés superior del niño, para lo cual se realizaron las siguientes tablas:

**Tabla 10.**

**La tutela de los derechos de miembros de la familia homoparental como implicancia positiva de la regulación de las familias homoparentales**

---

**Pregunta 7: ¿Qué opinión le merece que una de las implicancias positivas que se puede rescatar de la probable regulación de la familia homoparental en el Perú, es la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental?**

---

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Bueno es una implicancia positiva que se pueda tutelar sus derechos y estas fuentes de familias puedan ser visibles y protegidas tal como	Principalmente a la supletoria de la patria potestad o tenencia, que tiene como finalidad el cuidar de un menor de edad, que, si bien existe constantemente este tipo de discordias entre familias heterosexuales si reguladas,	Podría ser una implicancia positiva para una probable futura regulación, sin embargo, como no se ha probado, no sabemos si dará algún resultado positivo en los niños.	Estaría bien que se priorice la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental, además de priorizar en su conformación el interés superior del niño.

---



---

dice nuestra que no es ajena, yo constitución. básicamente me centraría en la importancia de la institución de la familia y/o matrimonio que si genera implicancia jurídica aun no existiendo menores de edad en adopción ya que no existiría naturalmente la concepción de una familia homoparental.

---

**Entrevistado 5**

**Entrevistado 6**

**Entrevistado 7**

---

Es un avance a la inclusión de las minorías en una figura tan importante como es la familia, es así que cada uno de nuestros miembros va a poder ejercer sus derechos y podrá reclamar su protección, asimismo, nuestros hijos

Es de hecho un gran avance hacia la inclusión de los grupos minoritarios dentro del Estado peruano pues ya no seríamos cohibidos del derecho a que nuestro país nos garantice protección y que además nos permita formar

Pues sería lo correcto ya que el Estado debe ser garantista y por lo tanto debe brindar las regulaciones necesarias para el desarrollo de cada uno, que nos permitan acceder a una multiplicidad de beneficios.

---

---

podrán identificarse como nuevos ciudadanos con una miembros de una familia perspectiva de inclusión. homoparental.

---

**Interpretación:** Los entrevistados 01, 04, 05, 06 y 07, reconocieron que sería una implicancia positiva del reconocimiento de las familias homoparentales sería la tutela de derechos de los miembros de la familia homoparental, ya que se les estaría incluyendo en la sociedad y sería beneficioso no solo para ellos, si no para los menores, ya que se identificarían como miembros de una familia homoparental, por otro lado, el entrevistado 02, consideró que independientemente de la orientación sexual, se crearían los mismos beneficios y deberes con la finalidad es cuidar del menor, al igual que una pareja heterosexual, lo importante vendría a ser la familia, finalmente el entrevistado 03 señaló que sería una implicancia positiva probable, pero aún no se sabe si daría resultados positivos en los menores.

---

***Fuente 10: Entrevista aplicada a abogados especialistas en civil y a familias homoparentales.***

**Tabla 11.**

**Crianza dentro de un seno familiar como implicancia positiva para la regulación de la familia homoparental.**

---

**Pregunta 8: ¿Considera usted que sería una implicancia positiva de la regulación de la familia homoparental que el menor se crie dentro de un seno familiar? Explique.**

---

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
Están cuestionando que pueda ser criado por dos personas del mismo sexo; eso estaría desfasado se ha comprobado que no existe ninguna implicancia negativa; lo que debe importar es que los niños, niñas y adolescentes sean criados por sus padres en un ambiente sano que les brinde los cuidados necesarios para el	Definitivamente, para toda sociedad en general lejos de estar a favor o en contra me preguntaría si la repercusión jurídica genera una protección que se garantice que los niños y adolescentes puedan crecer en igualdad, libre de discriminación y que esa adopción tenga los mismos requisitos legales que las familias heterosexuales, evitando problemas posibles a	No creo que sea una implicancia positiva, puede ser que algunos menores al crecer tengan confusiones emocionales, en no saber quién es madre y quien es padre.	Si, sin embargo, los candidatos a conformar una familia homoparental deberían ser evaluados rigurosamente para ser permitidos conformar una familia de esta naturaleza; es decir evaluados tanto en su aspecto físico, psicológico, emocional, moral, entre otros aspectos, ello precisamente por priorizar el interés superior del niño.

---

desarrollo de su personalidad futuro, generándose una  
y proyecto de vida. disputa legal.

---

**Entrevistado 5**

**Entrevistado 6**

**Entrevistado 7**

---

Si, ya que nuestros menores tendrán una perspectiva de inclusión y empatía hacia otro tipo de personas que tienen una forma distinta de identificarse y van de esta manera eliminando estereotipos y tabúes.

Pues de hecho que nuestros hijos tendrán una manera más inclusiva de ver el mundo y serán más tolerantes ante cualquier otro tipo de grupos que se puedan identificar de manera distinta a la nuestra, cerrando de esta manera brechas de desigualdad.

Si, nuestros hijos se desarrollan con un sentido más humanista y libre de prejuicios que son factores que ayudan al crecimiento de una sociedad.

---

**Interpretación:** En entrevistado 03, señaló que no habría ninguna implicancia positiva en que el menor conviva con padres del mismo sexo, ya que considera que en un futuro estos menores estarían confundidos, por el contrario de los demás entrevistados, los cuales consideraron que es primordial tener en cuenta que el menor crezca dentro de un seno familiar, independientemente del tipo de familia en el que se encuentre, sin embargo cabe resaltar que los entrevistados 05, 06 y 07, concordaron en que los menores que crecen dentro de una familia homoparental tienden a ser más inclusivos, empáticos y humanistas.

---

**Fuente 11: Entrevista aplicada a abogados especialistas en civil y a familias homoparentales.**

**Tabla 12.**

**Implicancias positivas como consecuencia de regular las familias homoparentales.**

**Pregunta 9: ¿Qué otras implicancias positivas para los menores y sus padres, considera usted que se lograrían de regularse las familias homoparentales? Sustente su respuesta.**

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
<p>El hecho que vivan con sus padres en un ambiente sano y prodigado de cuidado ya son implicancias positivas; además que exista una cultura de respeto en la sociedad para estas familias son implicancias positivas</p>	<p>Me basaría en mayor tolerancia, en la erradicación de discriminación para la comunidad LGTBQI sobre todo en los crímenes de odio; ya que a pesar de los esfuerzos la estigmatización, censura y el odio persiste.</p>	<p>Puede que sea positivos para los padres, pero no lo creo positivo para los menores, ya que cabe la posibilidad de que, una vez convertidos en adultos, se encuentren confundidos respecto a su orientación sexual.</p>	<p>Otras implicancias positivas para los menores y sus padres podrían ser sentirse tutelados, amparados por el Estado, al ser reconocida su familia homoparental ante la sociedad y ante la legislación, además serían menores con una visión más amplia de la sociedad, aceptando las diferencias de sexos y respetándolos en su integridad.</p>

Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7
<p>Bueno pues primero se lograría la protección jurídica en el código civil de nuestras familias que serían la base para la concepción y adopción de nuestros hijos que darán lugar a su debida inscripción en los registros como es en el caso de USA, y finamente el estado podrá ser garante de todo un abanico de derechos que nos correspondería.</p>	<p>Pues, el goce libre de derechos como por ejemplo educación sin limitaciones o miedo a señalamientos, poder identificarnos como una familia constituida, que nuestros hijos puedan crear su propia identidad.</p>	<p>Pues el derecho a tener el apellido de ambos o ambas, formar una familia, poder pertenecer a un seguro EPS, poder gozar de todos los derechos civiles.</p>

**Interpretación:** Se pudo observar que para los entrevistados 01, 02, 04, 05, 06 y 07, existen distintas implicancias positivas para los menores y sus padres, en caso se regule en nuestra legislación a las familias homoparentales, entre ella es que los menores gozarían de un ambiente sano, viviendo bajo los cuidados que merecen, asimismo, tendrían una amplia perspectiva de la sociedad y las diferentes personalidades que habitan en ellas, así como el derecho a estar registrados con los apellidos de sus padres o madres, en otras palabras a una identidad, por otro lado los padres gozarían de derechos civiles, protección jurídica a la conformación de sus familias. Hay que resaltar lo mencionado por el entrevistado 02, respecto de que, al regularse la familia

---

homoparental, no solo se estaría protegiendo a los menores, sino, además, se estaría protegiendo a las personas homosexuales de los crímenes de odio y discriminación existentes en la actualidad. Por otro lado, el entrevistado 03, indicó que, al regularse la familia homoparental, puede que haya implicancias positivas para los padres, sin embargo, consideró que no es así para los menores, ya que indica que una vez adultos podrían sentirse confundidos respecto a su orientación sexual.

---

***Fuente 12: Entrevista aplicada a abogados especialistas en civil y a familias homoparentales.***

Tabla 13.

Puntos a favor y en contra de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental.

Pregunta 10: Respecto a la pregunta anterior, ¿Cuáles considera usted que son los pros y los contras de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental?			
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Yo creo que no importa si es homoparental o heteroparental, lo que interesa es que la sociedad pueda abrir sus criterios de los diferentes tipos de familia sin que existan la señalización o la discriminación; somos los padres (homo o heteros) quienes educamos y damos valores a nuestros hijos y tanto en una familia homoparental o	Si buscamos la igualdad y desde esa perspectiva se buscaría que los requisitos para una tenencia compartida, adopción y otros sea al igual que una familia heterosexual. Sin embargo, la estigmatización y la diferenciación frente a una familia tradicional sería un reto para trabajar desde el plano psíquico, social, emocional y religioso que persiste hasta	Los contras serían la afectación psicológica del menor, no creo que haya pros.	<b>Pros:</b> crecimiento estable, seguro al contar con dos figuras en el seno de la familia, reconocimiento de sus derechos como familia, acceso a los derechos a la salud, educación.  <b>Contras:</b> Discriminación ante la sociedad por ser aún un país muy conservador, por prejuicios sociales y religiosos.



---

heteroparental pueden sufrir nuestros días; por eso hacía de los mismos abusos. mención sobre el test de igualdad.

---

**Entrevistado 5**

**Entrevistado 6**

**Entrevistado 7**

---

No existiría un contra ya que la crianza de nuestros hijos se daría en igualdad de condiciones que una familia “convencional”, por el contrario, podemos establecer que nuestros hijos serían o son más sensibles a las nuevas formas de identidad, asertivos, empáticos con nuevos valores.

Considero que no tendría que existir contras pues estamos en la misma capacidad de ejercer crianza que una familia heterocompuesta. Por otro lado, como explique en líneas anteriores, nuestros hijos tendrán una nueva visión de ver los distintos grupos sociales que existen, ser más tolerantes, evitar la exclusión y discriminación, más empáticos.

De la regulación de las FH solo veo cosas positivas, pues tendremos mejor calidad de vida, mejores derechos civiles, derecho a la salud, derecho a la identidad y sobre todo libres de formar una familia y que nuestros frutos sean ejemplo en la sociedad.

---

**Interpretación:** Los entrevistados 01 y 02, indicaron que no es importante si es una familia homoparental o heteroparental, los abusos que sufren los menores, es independiente de la orientación sexual de sus padres, por lo que queda en los padres la

---

---

educación de sus hijos y que la sociedad cambie los estigmas y el rechazo que tiene a grupos que fuera de su zona de confort, es decir trabajar desde la perspectiva emocional, religiosa, social, para lograr un cambio, por otro lado el entrevistados 03 señaló únicamente estaría existiendo contras, como la afectación psicológica del menor, en el mismo contexto el entrevistado 04, refirió que los pros serían el acceso a sus derechos, así como el crecimiento estable del menor, además consideró que al existir estigmas sociales muy marcados, posiblemente serían discriminados, finalmente los entrevistados 05, 06 y 07, señalaron que no existen contras, por el contrario los niños que crecen dentro de una familia homoparental, recibirían el mismo amor y cariño que un niño de una familia convencional además de la protección de sus derechos.

---

***Fuente 13: Entrevista aplicada a abogados especialistas en civil y a familias homoparentales.***

**Tabla 14.**

**El Interés superior del niño como fundamento para la regulación de las familias homoparentales**

**Pregunta 11: ¿Considera usted que el interés superior del niño constituye como fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de las familias homoparentales en nuestra legislación? Explique.**

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
<p>Sí es importante porque es un principio rector en la niñez y adolescencia, pero esto tiene que venir de la mano con la no discriminación y la desigualdad que ningún niño debe sufrir provenga de cualquier fuente de familia</p>	<p>Es desde la perspectiva que se busca realizar una investigación, por eso es tan obligatorio analizar las instituciones jurídicas como es la familia, el matrimonio regulado en nuestra legislación, test de proporcionalidad, su implicancia y consecuencias jurídicas en el Perú. El interés Superior del Niño es una consecuencia e inclusive un</p>	<p>Considero que nuestra sociedad aún no está preparada para este tipo de regulaciones.</p>	<p>No, pues el interés superior del niño debe preservarse, priorizarse y protegerse bajo cualquier tipo de conformación de familia así que no es fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de este tipo de familias, la regulación de este tipo de familias homoparentales reside básicamente en el incremento en nuestro país de la presencia de parejas del</p>

---

resultado que podría darse, pero claramente están intrínsecamente relacionados.

mismo sexo y de la necesidad de que constituir esa unión dentro de una institución jurídica, que le permitan tener acceso a todos los derechos inherentes a la conformación de la familia.

---

**Entrevistado 5**

**Entrevistado 6**

**Entrevistado 7**

---

Considero que primero se debería establecer una regulación que nos reconozca como tal para de esta manera poder tener nuestros hijos, sin embargo, al ya tenerlos dentro del Perú el estado debe dejar de lado los estereotipos y costumbres retrasadas y permitir la inscripción de los nuestros ante RENIEC dando

Considero que no debería ser el único factor que incentive al Estado, ya que primero deberían reconocernos como tales, pero frente a nuestra realidad considero que si es un sustento fuerte pues no podemos dejar en estado de desprotección a nuestros hijos.

No debería ser el único, pero estando bajo un gobierno conservador creo que si es base suficiente para no dejarnos a nosotros y a nuestros hijos en un limbo de debilidad y desprotección.

---

---

así un reconocimiento y visibilizando a las familias homoparentales, por lo cual si, considero que es un fundamento con base.

---

**Interpretación:** El entrevistado 01 consideró que es un fundamento importante, sin embargo debe ir de la mano con la protección de otros derechos como lo son el de la no discriminación y desigualdad que ningún menor debería sufrir independientemente del tipo de familia a la que pertenezca, por otro lado, el entrevistado 02 indicó que es ISN es un resultado más que un fundamento, pero que definitivamente se encuentran relacionados, además los entrevistados 04, 06 y 07, concuerdan en que si bien es el fundamento más fuerte y principal, este no es suficiente para la regulación de las familias homoparentales, sin embargo debería tenerse en cuenta el cambio social que está surgiendo y que cada vez son más las personas homosexuales que desean conformar una familia. Sin embargo, el entrevistado 03, mostró disconformidad indicando que la sociedad no se encuentra lo suficientemente evolucionada como legislar estos cambios.

---

***Fuente 14: Entrevista aplicada a abogados especialistas en civil y a familias homoparentales.***

**Tabla 15.**

**Viabilidad de la regulación de las familias homoparentales.**

---

**Pregunta 12: ¿Considera usted viable la regulación de las familias homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico? Explique.**

---

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
<p>Considero que, si pudiera ser viable, pero debemos cambiar varios artículos del código civil que está muy desfasado y que tiene influencia de una familia clásica; si solo es difícil entender que actualmente todavía se mantenga la clasificación que existe en hijos matrimoniales y extramatrimoniales cuando dentro de la constitución se tiene como principio</p>	<p>Definitivamente, es interesante poder analizar y entender lo que se busca investigar y la concepción de familia nuclear que busca nuestra legislación peruana conservar y proteger; eso lo podemos ver claramente en nuestra Constitución, Código Civil y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional donde en muchas oportunidades ha fallado y votado en contra.</p>	<p>Creo que no es viable, debido a que las familias según lo estipulado deben estar conformadas por un varón y una mujer, por lo que al regularse se estaría deformando lo que conocemos como familia.</p>	<p>Es un tema muy debatible, sin embargo considero que si será viable; sin embargo son muy enfática en precisar que, para la conformación de las familias homoparentales es una condición que no debería otorgárseles a los individuos por el hecho de tal, sino que los aspirantes a conformar este tipo de familias deben ser personas con suficiente solvencia psicológica, moral,</p>

---

---

constitucional la igualdad de categorías de la filiación.

Pero, no se puede ocultar los cambios y los acercamientos legales que se están produciendo alrededor del mundo.

social, entre otros factores que deberán filtrarse para permitirles conformar una familia homoparental, precisamente por priorizarse el interés superior del niño.

---

**Entrevistado 5**

**Entrevistado 6**

**Entrevistado 7**

---

Claro, el hecho de que no se dé por la mera costumbre retrograda de nuestra sociedad no quiere decir que no sea viable ya que el objetivo de las regulaciones jurídicas es brindar protección y garantizar el desarrollo de cada uno de sus miembros, por lo tanto, se debe regular en base a nuestras necesidades y derechos.

Desde luego que sí, el estado no puede hacer ojos ciegos a la evolución de la sociedad y al surgimiento de nuevas figuras de familia u otros grupos por lo cual es su deber garantizar la protección de todos a fin de no transgredir sus derechos por lo tanto la protección de la dignidad de cada uno de nosotros es fundamento para nuestro reconocimiento.

Por supuesto, ya no es un tabú ni un mito si no que somos miembros de esta sociedad con necesidades y esas necesidades necesitan ser atendidas obligatoriamente por nuestro estado a través de leyes de inclusión.

---

---

**Interpretación:** Todos los entrevistados a excepción del entrevistado 03, consideran que si sería viable la regulación de las familias homoparentales, bajo la premisa que nuestra legislación se encuentra desfazada al contexto actual de la sociedad, sin embargo el entrevistado 04, resalta que no se les debería otorgar a todos los individuos homosexuales por su orientación, sino deberían pasar por distintos test que demuestren su estabilidad emocional entre otros factores que garanticen la protección del menor. Por el contrario del entrevistado 03, donde no lo consideró viable por deformarse el concepto de familia.

---

***Fuente 15: Entrevista aplicada a abogados especialistas en civil y a familias homoparentales.***



**Tabla 16.**

**Opinión de la regulación de las familias homoparentales en el derecho comparado.**

**Pregunta 13: Qué opinión le merece que la regulación de las familias homoparentales sea viable en países como: Holanda, España, Argentina, entre otros, bajo el fundamento del Interés Superior del Niño, sin embargo, ¿aún no en el nuestro? <sup>1</sup>**

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Que realmente son países que nos llevan años luz, dentro de su legislación, hay algo bien importante en el derecho internacional existen principios que deben ser tomados en cuanto por nuestro país que es parte y esto es el principio de interpretación dinámica, pues	Definitivamente, la regulación de familias homoparentales ha sido reguladas no solo en Europa sino también es países de Latinoamérica, no podemos negar que cada vez que se presenta algún proyecto de ley ligado con este tema es y ha sido archivado	Cada quien vive de acuerdo a su sociedad, si en esos países ya se ha regulado creo que es por la misma sociedad lo permite.	Sin duda, la idiosincrasia, religión, cultura, legislación de los países mencionados es totalmente diferente a la nuestra, sin embargo, como antes expuse, sería interesante que en nuestro país bajo requisitos y presupuestos rigurosos y de

<sup>1</sup> Las familias homoparentales deben ser tratadas como una familia "normal" en la medida que su orientación sexual no afecta el desarrollo de un hogar y que son capaces de brindar educación, orientación y a sus menores hijos formando futuros ciudadanos provechosos para la sociedad libre de prejuicios y con una nueva perspectiva del crecimiento como personas, que contribuirá a la reducción de estereotipos. El artículo 515°, inciso 1 del Código Civil Francés, establece que las personas heterosexuales y homosexuales pueden firmar un contrato que plasme la organización de su vida en conjunto, el artículo 44° del Código Civil Español, hace referencia a los requisitos para que se lleve a cabo el matrimonio tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, además se considera a la Ley de Uniones Civiles de Holanda, donde se permite la inscripción de parejas del mismo sexo en los Registros Civiles, con esto se resalta la igualdad de derechos y obligaciones que estos adquieren al contraer matrimonio, norma que al ser regulada, reconoce a la familia homoparental.

---

el derecho debe avanzar como era la unión civil conforme las necesidades de la sociedad y en caso de población vulnerable como niños, niñas y adolescentes se debe regir por la más beneficioso para ellos.

generando una ola de críticas y movimientos “pro familias”, en la sociedad comienza una disputa total sobre el debate si es viable o no y que repercusiones legales causaría si se hace realidad a favor de las minorías.

---

reforma legislativa se permita la conformación de las familias homoparentales, en base al interés superior del niño.

---

**Entrevistado 5**

Estamos frente a países que poco a poco acaban con estereotipos y que a su vez establecen las implicancias positivas y negativas de no regular las familias homoparentales pues se observa que llegaron a la conclusión de que si no hay

**Entrevistado 6**

Estamos frente a países con una forma distinta de pensar y legislar que prioriza la realidad problemática de su estado y necesidades de sus miembros, algo que aún nuestro país no ha podido asimilar.

**Entrevistado 7**

Países super desarrollados con un sentido de inclusión en sus normativas que van orientadas a la protección y garantizan el desarrollo de sus miembros protegiendo su integridad y garantizando sus derechos constitucionales.

---

---

regulación hay violencia,  
discriminación hacia nuestros  
hijos y hacía nosotros.

---

**Interpretación:** Todos los entrevistados concordaron respecto a la ideología de los países mencionados, asimismo refieren que la evolución legislativa en los respectivos países es mucho más avanzada que la nuestra, además de ser países con una mente más abierta por lo que la regulación de las familias homoparentales se vio legislada hace años, sin embargo, no ha sido fácil, también tuvieron que pasar por luchas. Cabe resaltar lo indicado por el entrevistado 02, donde mencionó que, aun habiéndose presentado proyectos de ley en nuestro país, estos fueron archivados generando una disputa acerca de su viabilidad y repercusiones legales.

---

***Fuente 16: Entrevista aplicada a abogados especialistas en civil y a familias homoparentales.***

**RESULTADO DEL OBJETIVO N° 03:** Respecto a las implicancias positivas los abogados rescatan principalmente la visibilidad de las FH frente al Estado que como consecuencia trae la protección garantista que ofrece la Constitución Política otorgando mismos derechos y deberes que las familias convencionales y que además al estar ya reconocidas de manera legal es que las puertas para el goce de nuevos derechos es inevitable, como por ejemplo el derecho a tener hijos y registrarlo como miembro de una FH con los apellidos de sus padres o madres, el derecho a suceder, brindar un seguro de salud EPS, entre otros, asimismo resaltan la importancia del desarrollo en igualdad de oportunidades de los menores (Véase table 7, 11 y 13), asimismo hacen hincapié en la estigmatización que existe dentro de la sociedad misma que no debe ser valorar en igualdad frente al ISN y más aún frente al goce de derechos constitucionales. En esa línea de ideas la totalidad de especialistas considera viable la regulación de las FH ya que la esencia esa la misma que de las familias convencionales que es “igualdad de desarrollo para los menores”.

Asimismo, las FH concuerdan en su totalidad que su reconocimiento les abre las puertas a ser visibles y poder hacer respetar sus derechos frente a otros que intenten ir por encima de ellos ya que tendrán un sustento jurídico para hacerlo, concuerdan en que lo principal es dotar al menor de un nombre una inscripción en los registros que lo reconozca como miembro de una FH y del estado, bajo este supuesto se podrá acceder al goce de derechos como el de una familia, identidad, salud entre otros, es decir el desarrollo se llevará en igualdad de condiciones. Finalmente recalcan el sentido humanista con el que sus hijos crecerán puesta sostienen que tendrán una cultura inclusiva y con mucha más tolerancia que permitirá tener un mejor aporte a una sociedad tolerante.

## Discusión

Para llevar a cabo el apartado de la discusión, se tomaron en consideración los descubrimientos importantes recogidos en el análisis de documentos, el cual ayudó a corroborar el primer objetivo específico, así como las entrevistas, obteniendo gracias a estas, los puntos de vista de cada experto, los cuales apoyaron a la determinación del tercer y cuarto objetivo específico.

Con respecto al **objetivo general** de la presente investigación, es necesario hacer énfasis en que, la finalidad del mismo fue analizar el reconocimiento de las familias homoparentales como garantía del principio del Interés Superior del Niño.

En razón al **primer objetivo específico**, este estuvo orientado a evaluar, en el derecho comparado, si el Interés Superior del Niño constituye un fundamento para el reconocimiento jurídico de las familias homoparentales; donde se puso en evidencia que, en la normativa extranjera y jurisprudencia desarrollada, si bien es cierto, no se encontró específicamente un artículo relacionado a la familia homoparental, sin embargo, también lo es que se encontraron artículos relacionados al matrimonio igualitario en sus respectivos códigos civiles, el cual al regularse en los distintos países ayuda a la formalización de una familia conformada por dos padres del mismo género, apoyando de esa manera a la integración de las personas homosexuales dentro de un ordenamiento jurídico radical, donde este grupo minoritario y su familia se sientan resguardados por el Estado. Asimismo, se puede deducir que tácitamente se está regulando a la familia homoparental, ya que estos tendrían la posibilidad de adoptar y los menores que se encuentren en el seno de esta familia, estarían gozando de los mismos derechos que los niños nacidos dentro de una familia heteroparental, derechos como el de la identidad, a tener el apellido de ambas madres o padres, derechos de sucesión, entre otros, además, se pudo observar que, tanto en la jurisprudencia nacional como internacional, ha sido materia de debate el reconocimiento de la familia homoparental para garantizar el interés superior

del menor que se encuentra dentro de esta, en todos los casos planteados el fallo fue a favor de las madres o padres demandantes, bajo la premisa de que el Estado se encuentra en la obligación de proteger tanto a las familias, sin distinción alguna, como a los menores, de modo que primen derechos constitucionales como el de la igualdad, a la familia, al reconocimiento, a la nacionalidad, de modo que los padres o madres que deseen tener hijos, tienen la potestad de que el Estado va a proteger sus derechos pero sobre todo el de los menores, asimismo es menester hacer énfasis en que en las sentencias estudiadas, se utiliza como fundamento primordial el interés superior del menor por sobre todas las cosas para regular la familia homoparental y permitir la inscripción de los menores con los apellidos de ambos padres o madres.

Para esto, cabe mencionar a (Pastor, 2012), donde en su tesis señaló acerca de la homoparentalidad y que esta se encuentra regulada por la ley 26-618, al estar referida a la inscripción del menor en los casos de padres del mismo sexo, se debe tener en cuenta el primer apellido de ambos padres, siempre interesándose por el bienestar del menor.

Por otro lado, la importancia de la teoría de (Lora L. , 2006), donde indica que el principio del interés superior del menor, es aquel que busca proteger los derechos de los niños ya que estos son sujetos de derecho vulnerables, por lo que es importante que en cada resolución de las sentencias posteriores respecto a este tema, se tenga en cuenta el principio antes mencionado, ya que si bien es cierto se busca brindar más derechos a las personas pertenecientes al grupo minoritario LGBTIQ+, siempre se tiene en cuenta el bienestar de los menores.

Respecto del **segundo objetivo específico** del presente estudio, el cual se refirió sobre la determinación de los derechos de los menores que se vulneran como consecuencia de la falta de regulación de las familias homoparentales; para lo cual se utilizó la aplicación de entrevistas; se pudo evidenciar que los derechos de los menores que se están vulnerando son: el derecho a la

identidad al no poder registrarlos con los apellidos de ambas madres o padres, vulnerando de esa forma derechos sucesorios, ya que no tendría el derecho a heredar del padre o madre que no los haya registrado; asimismo, el derecho a la igualdad, ya que con esto se estaría promoviendo la discriminación hacia estos, por el simple hecho de pertenecer a una familia homoparental; además del derecho a tener una familia y crecer en el seno de esta, por lo que tendría que considerarse el interés y beneficio del menor para la regulación de las familias homoparentales.

Lo anteriormente expuesto se vincula con lo sustentado por (Loayza Toro & Vulgarín Mejía, 2021), donde señaló que los padres homosexuales pueden cuidar de los menores de la misma manera en la que lo podría realizar una pareja heterosexual, ya que esta variable no determinaría la calidad de vida que llevaría el menor, cuidando de esta manera su derecho a una familia, asimismo, señala que hay distintos estudios que indicaron que una pareja homosexual tiene un mayor sentido de responsabilidad sobre el menor, ya que hubo una gran lucha para poder llevar a cabo la adopción o la concepción bajo la maternidad subrogada, por lo que al no regularse la familia homoparental se estarían vulnerando distintos derechos de los menores, entre ellos a la identidad.

Por otro lado, se optó por la teoría de (Farr, Forssell, & Patterson, 2010), donde se determinó en su investigación que uno de los beneficios que demostraban los menores que se encontraban creciendo en el seno de una familia homoparental es un mayor desenvolvimiento en la sociedad en comparación con un menor de una familia convencional, por otro lado precisó que su regulación es un beneficio para el cumplimiento de los derechos de los menores, resaltando el derecho a una familia, a la identidad y al libre desarrollo, por lo cual consideró que la familia homoparental, no influye en el desarrollo del menor y por lo tanto no vulnera sus derechos, por el contrario los ampara, asimismo resalta que en los países donde se encuentra regulada la familia homoparental y la adopción por parejas homosexuales, habían una

menor cantidad de niños sin una familia, por lo que la regulación sería un gran beneficio para ellos.

Respecto del **objetivo específico N° 03**, el cual hace referencia a examinar las implicancias positivas y viabilidad que justifican el reconocimiento de las familias homoparentales, garantizando el Interés superior del niño, se demostró en la aplicación de las entrevistas, que la mayoría de los entrevistados concordaron que la crianza de un menor dentro de una familia homoparental es beneficioso para este, sin embargo, señalan que nuestra legislación está desfazada en comparación con la de otros países, sin embargo, siempre hay que se debe tener en consideración los intereses de los menores, asimismo, buscar garantía de sus derechos. Por otro lado, se evidenció concordancia acerca de que el interés superior del menor debe primar por encima de los intereses de la costumbre pues reconocen que el Estado es el encargado de brindar la protección necesaria a un menor desprotegido, en ese sentido se hace énfasis en el derecho a la igualdad ante la ley siendo este un derecho constitucional y que no se puede contradecir a la carta magna en esa misma línea de ideas reconocen que si bien pertenecemos a un Estado laico debemos dejar de estigmatizar a los nuevos grupos sociales que se presentan y más aún si hay menores de por medio, finalmente se hace énfasis en el carácter garantista con el que cuenta la constitución y que debe aplicarse a los menores.

Además, se resaltaron como implicancias positivas: que el menor viva en un ambiente sano y saludable para su desarrollo, la cultura de respeto que se le inculcaría a la sociedad, la tutela de sus derechos, así como el sentirse protegidos por el Estado, entre otros, sin embargo no todo es bueno, otros entrevistados consideraron que la regulación de las familias homoparentales podrían repercutir de manera negativa en los menores que crecen dentro de una familia homoparental, como lo es la afectación psicológica a largo plazo, probable discriminación ante la sociedad ya que nos encontramos en un país conservador.



Asimismo, cabe indicar lo resaltado por los entrevistados en razón de que para lograrse dicha regulación se tendría que realizar una reforma de nuestra legislación tal y como la conocemos, de modo que, al existir dicha vulneración, se tenga en cuenta los derechos de los menores para su legislación, asimismo, es necesaria una norma expresa que regule a la familia homoparental para que de esa manera no quede a interpretación y tener de manera clara la inclusión de esta nueva familia.

Finalmente, los entrevistados indicaron que la regulación es viable sin embargo el interés superior del menor no es fundamento suficiente para esta, sin embargo, es el fundamento principal, sin embargo, es menester priorizar y proteger a los menores de cualquier tipo de familia, ya que el hecho de encontrarse dentro de una familia convencional no es sinónimo de bienestar en los menores.

Lo anteriormente mencionado, guarda relación con la tesis de (Farro Cruz, 2019), donde mencionó que la regulación de las familias homoparentales no contraviene al bienestar del menor, y que esta no afectaría en lo más mínimo su desarrollo, por lo que determinó que es positivo que el menor viva en cualquier tipo de familia, siempre que esta priorice y garantice su libre desenvolvimiento, integral y sobre todo su felicidad, sin embargo, la viabilidad de esta se encuentra en peligro, debido a que se les niega el reconocimiento por la orientación sexual que poseen. La tesis antes mencionada guarda contraste con la teoría de (Lopes de Alemida Amazonas, Vasconcelos Veríssimo, & Oliveira Lourenco, 2013), donde señaló que, si bien es cierto, las parejas homosexuales pasaron por muchas dificultades debido a la mente retrógrada de la sociedad y optaron por ocultar su orientación sexual, también lo es que los menores que crecieron dentro de este seno familiar, son unidos a sus padres con un buen vínculo afectivo entre ellos, por lo cual su reconocimiento sería beneficioso y viable.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO.** - Se pudo analizar la existencia de la necesidad en nuestro país del reconocimiento de las familias homoparentales, buscando así la protección del interés superior de los menores que se encuentran creciendo en el seno de estas, ya que en atención al derecho a la identidad e igualdad consagrados en el artículo 2° de la Constitución de nuestro país, incisos 1 y 2 respectivamente, y en concordancia con los autores citados en la presente tesis, gracias a esta regulación, se les estaría generando a los menores, diversos derechos como consecuencia de su inscripción en el RENIEC con el primer apellido de ambos padres o madres, asimismo el país cuenta con precedentes por lo que no existiría motivo alguno para negarles a las parejas homosexuales el derecho a la conformación de una familia, de lo contrario se estaría vulnerando el derecho a la igualdad ante la ley de este grupo minoritario por simples estigmas sociales.

**SEGUNDO.** - En el derecho comparado, el interés superior del menor, es uno de los fundamentos que se utilizó para el reconocimiento de las familias homoparentales, toda vez que su finalidad es garantizar el bienestar de los menores por encima de los estigmas culturales y sociales, protegiendo sus derechos constitucionales, tales como a la identidad y a una familia, gozando además, de los derechos derivados de su inscripción; por otro lado, cabe resaltar que el reconocimiento de la familia homoparental, no resultaría negativo para los niños; determinando que el desarrollo de los menores que crecen dentro de una familia homoparental es igual e incluso mejor al de un menor que se encuentra creciendo dentro de una familia convencional, debido a que obtienen una mejor perspectiva de inclusión, tolerancia y respeto.

**TERCERO.**- Se pudo precisar la existencia de derechos de los menores que se están vulnerando al no regularse la familia homoparental, entre ellos: el derecho a la identidad, al no lograrse la inscripción de estos en RENIEC con el primer apellido de ambas madres o padres, privándolos de derechos sucesorios; asimismo, se estaría vulnerando el derecho a crecer dentro de un

seno familiar, lo cual es negativo para ellos, por lo que debería tenerse en cuenta la regulación de la familia homoparental considerando el principio del interés superior del niño

**CUARTO.** - Se precisó que la regulación de las familias homoparentales es viable en nuestro país siempre que se logre cambiar la mentalidad de la sociedad, de modo que este nuevo tipo de familia, pueda ser protegida por nuestro Estado; asimismo, genera implicancias positivas en los menores tales como el crecimiento en un ambiente sano y prodigado de cuidados, así como la erradicación de la discriminación, entre otros beneficios, buscando lograr aceptación y respeto por parte de la sociedad.

## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se sugiere al **Estado**, la implementación de un sistema estratégico de educación inclusiva y reconocimiento de los nuevos grupos sociales, a fin de crear una conciencia inclusiva y libre de estigmas.

**SEGUNDO:** Se exhorta al **Poder Legislativo**, establecer los lineamientos y criterios que permitan el reconocimiento legal de las familias homoparentales y su inclusión dentro de la institución de la familia, tomando como base los criterios y medidas adoptados por países como Holanda, México, Argentina y España, mismos que establecieron como fundamento principal el interés superior del niño, derecho a la igualdad e importancia de cubrir los vacíos legales que dejan a estas familias en un estado de vulnerabilidad. Asimismo, se recomienda seguir los lineamientos sugeridos por la opinión consultiva 24/17 de la CIDH que establece la necesidad de brindar protección jurídica a cada miembro de la sociedad.

Respecto al interés superior del niño y a la negativa de su registro en los registros civiles, se recomienda a los legisladores priorizar el bienestar del menor como fundamento, teniendo como referencia las distintas jurisprudencias nacionales e internacionales, asimismo brindar los instrumentos necesarios al RENIEC a fin de que estos puedan establecer un procedimiento administrativo que permita el registro de los menores.

Aunado a esto se recomienda la aplicación efectiva del derecho a la igualdad y no discriminación reconocida constitucionalmente.

**TERCERO:** Se exhorta al **RENIEC**, a reconocer las sentencias emitidas por los jueces peruanos y emitan una resolución administrativa que ordene la modificación del procedimiento de registro de los menores a fin de establecer en las fichas o actas los apellidos de ambos padres o madres.

**CUARTO:** Se sugiere a la **sociedad** y sobre todo a las familias homoparentales, denunciar los actos que transgredan o violen sus derechos fundamentales por medio de acciones que resulten ofensivas a fin de poder establecer la demanda de la necesidad de un reconocimiento legal que permita sancionar todo tipo de actos discriminatorios y además dejar

constancias del aumento de estos actos que permitan visibilizar estas acciones.

**QUINTO:** Se sugiere a los **futuros investigadores**, continuar y profundizar el presente tema desde la perspectiva de otro fundamento, así como la proyección de una norma, por ser de actualidad, y debido a los cambios constantes en nuestra sociedad tiene relevancia jurídica; asimismo, ayudaría a trabajar una problemática que beneficiaría a un grupo minoritario, los cuales se encuentran inmersos en las Familias Homoparentales.

## REFERENCIAS

- Acosta Cantaro, L. (2021). *El reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación de políticas públicas*. Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/67060>
- Aguilar Reyna, J. G. (2018). *La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la sociedad*. Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/19718>
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (6ta ed.). Caracas: Episteme.
- Baruch, R. (s.f.). ¿Que creen? La familia homoparental ya existe. *Plumaje*. Obtenido de <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/las-familias-homoparentales-ya-existen-no-se-crean-con-leyes/>
- C-683-2015. (04 de noviembre de 2015). *Demanda de Inconstitucionalidad en materia de adopción por parejas del mismo sexo*. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=CorteConstitucional/30021552>
- Código Civil Federal. (1928 de agosto de 31). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>
- Código Civil Francés. (1804). *Poder Legislativo*. Obtenido de [https://www.academia.edu/35741110/C%C3%B3digo\\_civil\\_franc%C3%A9s\\_Edici%C3%B3n\\_biling%C3%BCe](https://www.academia.edu/35741110/C%C3%B3digo_civil_franc%C3%A9s_Edici%C3%B3n_biling%C3%BCe)
- Código Civil Holadés. (21 de diciembre de 2000). *Congreso de la República Holandesa*. Obtenido de <https://zoek.officielebekendmakingen.nl/stb-2001-9.html#:~:text=Artikel%2030,-1.&text=Een%20huwelijk%20kan%20worden%20aangegaan,alleen%20in%20zijn%20burgerlijke%20betrekkingen>
- Código Civil Peruano. (25 de julio de 1984). *Decreto Legislativo N° 295*. Obtenido de [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad\\_nacional\\_general/2\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/2_Codigo_Civil.pdf)
- Constitución Política del Perú. (31 de octubre de 1993). *Congreso de la República*. Obtenido de [https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10402/PLAN\\_10402\\_Constituci%C3%B3n\\_2010.pdf](https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10402/PLAN_10402_Constituci%C3%B3n_2010.pdf)

- Corasma Bartolo, D. R. (2018). *La adopción del menor de edad como interés superior del niño y la familia homoparental*. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61619/Corasma\\_BDR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61619/Corasma_BDR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Corte Superior de Justicia de Lima. (2017). *Expediente 10819-2017*. Expediente, Lima. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/759e4380447a5989970597c9d91bd6ff/D\\_Sentencia\\_Expediente\\_10819\\_2017\\_131021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=759e4380447a5989970597c9d91bd6ff](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/759e4380447a5989970597c9d91bd6ff/D_Sentencia_Expediente_10819_2017_131021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=759e4380447a5989970597c9d91bd6ff)
- Creswell, J. W. (2014). *Educational research: planning conducting and evaluating quantitative and qualitative research* (sixth ed.). Nebraska, Estados Unidos: Pearson Education. Obtenido de <https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=7&sid=aeac27a9-272e-449e-b1d5-dc422fd4c753%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edshlc.014213469.4&db=edshlc>
- De Felice, R. (2016). El interés superior del menor prohíbe la restricción del derecho de adopción a las solas parejas heterosexuales. *Scielo*.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Díaz Alvarez, M. (2004). Homosexualidad y Género. *Redalyc*, 11(31), 13. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35103111>
- Escudero Sánchez, C. L., & Cortez Suarez, L. A. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala - Ecuador: UTMACH.
- Expediente 10819-2017-0-1801-JR-DC-02 (12 de 10 de 2021). Recuperado el 15 de mayo de 2022, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/10/Expediente-10819-2017-0-1801-JR-DC-02-LPDerecho.pdf?>
- Expediente 16-0357. (27 de febrero de 2018). *Familias homoparentales y la interpretación del artículo 75° por la Sala Constitucional*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/1275/127564784005/>
- Farr, R., Forssell, E., & Patterson, C. (2010). *Parenting and Child Development in Adoptive Families: Does Parental Sexual Orientation Matter?* Universidad de Virginia. Virginia: UCLA. doi:10.1080/10888691.2010.500958
- Farro Cruz, S. N. (2019). *La adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño*. Tesis para obtener el título profesional de abogada., Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/59021>

- Fortuna Pontes, M., Férrez-Carneiro, T., & Seixas Magalhaes, A. (2015). *Familias Homoparentais e Maternidade Biológica*. Pontificia Universidad de Rio de Janeiro. Rio de Janeiro: Psicología y Sociedad. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/psoc/a/FhKT9Wh8JrrRN735F56ZzHQ/?lang=pt&format=pdf>
- Gil Zambrano, D. E. (2021). *El artículo 233° del código civil y su falta de regulación de las familias homoparentales, 2020*. Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84138/Gil\\_ZD E-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84138/Gil_ZD E-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gutierrez León, M. (2018). *Regulación de la adopción homoparental en España*. Universidad de La Laguna. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/9508/Regulacion%20%20de%20la%20adopcion%20homoparental%20en%20Espana.pdf?sequence=1>
- HUMANOS, C. I. (2017). *OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17*.
- Humanos, Corte Interamericana de Derechos. (24/11/2017). Opinión Consultiva OC-24/17 “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”.
- INEI. (2017). *Informe sociodemográfico de familias homoparentales en Perú*. Lima. Obtenido de <https://familiashomoparentalesperu.files.wordpress.com/2021/10/fhp-informe-socio-demografico-de-familias-homoparentales-en-peru.pdf>
- Laguna Maqueda, O. E. (2016). Crítica a los conceptos homoparentalidad y familia homoparental: alcances y límites desde el enfoque de las relaciones y vínculos parentales de las personas de la diversidad sexual. *Scielo*, 43. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v5n43/1405-9436-laven-5-43-00007.pdf>
- Lescano Navarro, A. L. (2021). *Reconocimiento de las familias homoparentales en la legislación peruana para viabilizar el uso de las técnicas de reproducción asistida*. Tesis para optar el título profesional de abogada., Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8224/Lescano%20Navarro%2C%20Amelia%20Liliana.pdf?sequence=1>
- Ley 13-2005. (1 de julio de 2005). *Jefatura del Estado*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11364>
- Ley de Uniones Civiles (01 de 01 de 1998).
- Ley N° 26618. (22 de julio de 2010). *Honorable Congreso Nacional de Argentina*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26618-169608>



- Ley N°19.075. (s.f.). *Matrimonio igualitario*. Obtenido de <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/publicaciones/ley-19075-matrimonio-igualitario>
- Loayza Toro, M. I., & Vulgarín Mejía, G. P. (2021). *La (re)configuración familiar desde la homoparentalidad femenina: incidencias en la estructuración subjetiva*. Trabajo de titulación previo a la obtención del título de licenciadas en Psicología clínica, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17000/1/T-UCSG-PRE-FIL-CPC-368.pdf>
- Lopes de Alemida Amazonas, M. C., Vasconcelos Veríssimo, H., & Oliveira Lourenco, G. (2013). *A ADOÇÃO DE CRIANÇAS POR GAYS*. Universidade Católica de Pernambuco. Recife: Psicologia & Sociedade. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/psoc/a/ZQHvqWhfJJSSxnNmrKWkxSH/?lang=pt&format=pdf>
- Lora, L. (2006). *El Interés Superior del Niño en Avances de la Investigación en Derecho y Ciencias Sociales*. Mar de Plata: Suarez. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/lora-discurso-juridico-sobre-el-interes-superior-del-nino.pdf>
- Lora, L. N. (2006). Discurso jurídico sobre el interés superior de niño. *X Jornadas de Investigadores y Becarios*, 479-488. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/lora-discurso-juridico-sobre-el-interes-superior-del-nino.pdf>
- MOVILH. (27 de Agosto de 2020). *Movimiento de Integración y Liberación Homosexual*. Obtenido de <https://www.movilh.cl/primer-encuesta-sobre-homoparentalidad-mayoria-de-los-hijos-de-personas-lgbti-reconoce-tener-dos-madres-o-dos-padres-y-ha-sufrido-discriminacion/>
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis* (4ta edición ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- ONU. (2016). *Informe de la ONU*. Recuperado el 15 de 05 de 2022, de [https://c-fam.org/friday\\_fax/informe-de-la-onu-no-hay-definicion-de-familia/](https://c-fam.org/friday_fax/informe-de-la-onu-no-hay-definicion-de-familia/)
- OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17 "IDENTIDAD DE GÉNERO, E IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL", 01 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 24 de 11 de 2017).
- OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17 (24 de 11 de 2017). Recuperado el 15 de 05 de 2022, de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)
- Pardinas, F. (2005). *Metodología y Técnica de Investigación en Ciencias Sociales*. Ciudad de México, México: Siglo veintiuno. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=PDqKweTKbhUC&pg=PA10&dq=qu>

e+es+la+metodolog%C3%ADa?&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj-ge3Jsd\_3AhWjFrkGHQQ0B2AQ6AF6BAGJEAl#v=onepage&q=que%20es%20la%20metodolog%C3%ADa%3F&f=false

- Pastor, A. (2012). *La homoparentalidad en el proyecto de reforma del Código Civil*. Argentina: Prudetia Iuris. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2656/1/homoparentalidad-proyecto-reformacodigo.pdf#:~:text=La%20homoparentalidad%20en%20el%20proyecto%20de%20reforma%20del,desarrollado%20por%20la%20Biblioteca%20Central%20%20E%20%9CSan%20Benito%20Abad%20>
- Pérez Gonzalez, A. (2016). Homoparentalidad, un nuevo tipo de familia. *Tesis para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Santiago, Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142548/Homoparentalidad-un-nuevo-tipo-de-familia.pdf?sequence=1>
- Placeres Hernandez, J. F., Olver Moncayo, D. H., Rosero Mora, G. M., Urgilés Calero, J., & Jalil Barbadillo, S. (2017). La familia homoparental en la realidad y la diversidad familiar actual. *Scielo*. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1684-18242017000200022&lng=es&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242017000200022&lng=es&tlng=pt)
- Principales resultados de la encuesta intercensal*. (2015). Ciudad de México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/inter\\_censal/estados2015/702825079802.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/estados2015/702825079802.pdf)
- Proyecto de Ley N° 2647-2013-CR. (2013). *Proyecto de ley de unión civil no matrimonial*. Lima. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02\\_2011\\_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/588055827c08debd05257be4005f45ec/\\$FILE/PL02647120913.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/588055827c08debd05257be4005f45ec/$FILE/PL02647120913.pdf)
- Ramirez, T. (2010). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Caracas, Venezuela: Panapo. Obtenido de <https://www.urbe.edu/UDWLibrary/InfoBook.do?id=11229>
- Real Academia Española. (1713). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid. Obtenido de <https://dle.rae.es/familia?m=form>
- Resolución N°14, 01 (CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA 12 de 10 de 2021).
- Rodríguez Moguel, E. A. (2005). *Metodología de la Investigación*. Villahermosa, Mexico: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

- Romero Chaves, C. (2005). *La Categorización un Aspecto Crucial en la Investigación Cualitativa*.
- Salgado Lévano, A. C. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Universidad de San Martín de Porres. Lima: LIBERABIT.
- Sentencia C-577. (2011). *Demanda de inconstitucionalidad en contra de algunas expresiones contenidas en el artículo 113 del Código Civil, en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley 294-1996 y en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley 1361-2009*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-577-11.htm>
- Sentencia N° 184-18-SEP-CC, N°1692-12-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 2018). Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/Sentencia\\_CC\\_2018.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/Sentencia_CC_2018.pdf)
- sentencia RIT C-10028-2019 (08 de junio de 2020). Recuperado el 15 de mayo de 2022, de <https://enestrado.com/lea-aca-todas-las-resoluciones-fallo-que-ordenen-reconocer-derechos-de-dos-mujeres-e-inscribir-a-ambas-como-madres-de-un-nino-es-el-ganador-del-primer-concurso-nacional-de-sentencias-con-perspectiva-d/>
- STC 06572-2006-PA (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 06 de 11 de 2007). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06572-2006-AA.pdf>
- Tribunal Supremo de Justicia. (2016). *Expediente 16-0357*. Expediente, Venezuela. Obtenido de <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2016/12/SC-N%C2%BA-1187-15-12-2016.pdf>
- UNICEF. (1989). *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Valbuena Venegas, I. (2012). *Discusiones y reflexiones en torno a la investigación en familia*. Santander. Obtenido de <https://ciencia.lasalle.edu.co/communities.htmlindex.php/te/article/view/1811/1679>
- Zapata, O. A. (2005). *¿Cómo encontrar un tema y construir un problema de investigación?* Mexico: Innovación Educativa.

## **ANEXOS**

### **ANEXO 01: Matriz de categorización**

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Regulación de la familia homoparental para garantizar el interés superior del niño	La regulación de la familia homoparental para garantizar el interés superior del niño en la legislación peruana.	¿Es necesario el reconocimiento de las Familias Homoparentales a fin de garantizar el principio del Interés Superior del Niño en el Perú?	Analizar el reconocimiento de las familias homoparentales como garantía del principio del Interés Superior del Niño	Evaluar en el derecho comparado, si el Interés Superior del Niño constituye un fundamento para el reconocimiento jurídico de las familias homoparentales	Familia homoparental	Derecho Comparado
				Determinar los derechos de los menores que se vulneran como consecuencia de la falta de regulación de las familias homoparentales		Fundamento
				Examinar las implicancias positivas y viabilidad que justifican el reconocimiento de las familias homoparentales, garantizando el Interés superior del niño		Falta de regulación
					Interés Superior del Niño	Derechos vulnerados
						Implicancias positivas
						Viabilidad

**ANEXO 02: Guía de análisis de documentos**

**Título: “Regulación de las familias homoparentales en la legislación peruana para garantizar el interés superior del niño”**

**Objetivo Específico N° 01:** Evaluar, en el derecho comparado, si el Interés Superior del Niño constituye un fundamento para el reconocimiento jurídico de las familias homoparentales.

<b>Derecho Comparado</b>					
<b>N°</b>	<b>País</b>	<b>Norma</b>	<b>Situación Jurídica</b>	<b>Artículos importantes</b>	<b>Análisis e interpretación</b>
<b>1.</b>	<b>Holanda</b>				
<b>2.</b>	<b>Francia</b>				
<b>3.</b>	<b>Argentina</b>				

<b>4.</b>	<b>Ecuador</b>				
<b>5.</b>	<b>México</b>				
<b>6.</b>	<b>España</b>				

***Fuente: Elaboración propia de los investigadores.***

**ANEXO 02. Guía de análisis de documentos**

**TÍTULO: “REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**

<b>Jurisprudencia</b>					
<b>N°</b>	<b>País</b>	<b>Expediente</b>	<b>Derechos vulnerados</b>	<b>Sentencia</b>	<b>Análisis e interpretación</b>
<b>1.</b>	<b>Venezuela</b>	<b>16-0357-2018</b>			
<b>2.</b>	<b>Colombia</b>	<b>C-277-2011</b>			
		<b>C-683</b>			



3.	Ecuador	184-18-Sep- CC			
4.	Chile	RIT C-10028- 2019			
5.	Perú	10819-2017- 0-1801-JR- DC-02 (Resolución N° 14-2021)			
		STC 06572- 2006-PA			
		Proyecto de Ley N° 264792019- CR			

***Fuente: Elaboración propia de los investigadores.***

### ANEXO 03: Cuestionario de Entrevista

#### **TÍTULO: “REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**

<b>Datos generales del entrevistado (a)</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	
<b>Institución en la que labora:</b>	
<b>Cargo:</b>	
<b>Especialidad:</b>	
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	
<b>Fecha y hora:</b>	

#### **I. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Determinar los derechos de los menores que se vulneran como consecuencia de la falta de regulación de las familias homoparentales.

1. En algunas legislaciones extranjeras se pudo observar que se encuentra regulado el matrimonio igualitario y por ende la familia homoparental, ¿Estaría usted a favor de una norma que regule este acto para garantizar el Interés Superior del Niño? Explique.	
2. El artículo 5 de la Constitución, indica acerca de la conformación de	

<p>la familia sin distinción alguna, ¿Considera usted que este reconoce de manera tácita a las familias homoparentales o que debería regularse una norma igualitaria? Explique.</p>	
<p>3. ¿Cuáles serían las consecuencias que se originan a causa del vacío legal del no reconocimiento de las familias homoparentales? Sustente.</p>	
<p>4. El artículo 2 inciso 2 de la Constitución hace referencia a la igualdad ante la ley, ¿Considera usted que, al no regularse la familia homoparental, se vulnera este artículo respecto de la comunidad LGBTIQ+? Explique.</p>	
<p>5. ¿Considera usted que al no regularse en nuestro ordenamiento jurídico las familias homoparentales, se estarían vulnerando el derecho de los menores a contar con una familia? Explique.</p>	
<p>6. Respecto a lo anterior, ¿Qué otros derechos constitucionales, considera usted que se vulneran al no reconocerse a las familias homoparentales?</p>	
<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 3:</b> Examinar las implicancias positivas y viabilidad que justifican el reconocimiento de las familias homoparentales, garantizando el Interés superior del niño.</p>	

<p>7. ¿Qué opinión le merece que una de las implicancias positivas que se puede rescatar de la probable regulación de la familia homoparental en el Perú, es la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental?</p>	
<p>8. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva de la regulación de la familia homoparental que el menor se crie dentro de un seno familiar? Explique.</p>	
<p>9. ¿Qué otras implicancias positivas para los menores y sus padres, considera usted que se lograrían de regularse las familias homoparentales? Sustente su respuesta.</p>	
<p>10. Respecto a la pregunta anterior, ¿Cuáles considera usted que son los pros y los contras de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental?</p>	
<p>11. ¿Considera usted que el interés superior del niño constituye como fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de las familias homoparentales en nuestra legislación? Explique</p>	
<p>12. ¿Considera usted viable la regulación de las familias</p>	

homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico? Explique.	
13. Qué opinión le merece que la regulación de las familias homoparentales sea viable en países como: Holanda, España, Argentina, entre otros, bajo el fundamento del Interés Superior del Niño, sin embargo, ¿aún no en el nuestro? <sup>2</sup>	

***Fuente: Elaboración propia de los autores.***

---

<sup>2</sup> Las familias homoparentales deben ser tratadas como una familia "normal" en la medida que su orientación sexual no afecta el desarrollo de un hogar y que son capaces de brindar educación, orientación y a sus menores hijos formando futuros ciudadanos provechosos para la sociedad libre de prejuicios y con una nueva perspectiva del crecimiento como personas, que contribuirá a la reducción de estereotipos. El artículo 515°, inciso 1 del Código Civil Francés, establece que las personas heterosexuales y homosexuales pueden firmar un contrato que plasme la organización de su vida en conjunto, el artículo 44° del Código Civil Español, hace referencia a los requisitos para que se lleve a cabo el matrimonio tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, además se considera a la Ley de Uniones Civiles de Holanda, donde se permite la inscripción de parejas del mismo sexo en los Registros Civiles, con esto se resalta la igualdad de derechos y obligaciones que estos adquieren al contraer matrimonio, norma que al ser regulada, reconoce a la familia homoparental.

**ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN**

Trujillo, 1 de junio del 2022

A quien corresponda:

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Reconocimiento de las familias homoparentales en la legislación peruana para garantizar el interés superior del niño”**, con el fin de obtener el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar el reconocimiento de las familias homoparentales como garantía del principio del Interés Superior del Niño, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **la invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza dicho cuestionario de entrevista para su evaluación, con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del presente instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

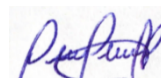
Atentamente,



---

María Pía Esteves Ortiz

DNI N° 72210007



---

Ashli Joan Tisnado Miranda

DNI N° 75842177

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

**Indicación:** Señor(a) especialista, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **cuestionario de entrevista**, mismo que se le adjunta a continuación, y a través de este, pueda calificar bajo su criterio, análisis y experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las categorías de investigación del presente proyecto de tesis.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

#### Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

<b>Apellidos y nombres</b>	
<b>Grado Académico</b>	
<b>Mención</b>	
<b>Firma</b>	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. En algunas legislaciones extranjeras se pudo observar que se encuentra regulado el matrimonio igualitario y por ende la familia homoparental, ¿Estaría usted a favor de una norma que regule este acto para garantizar el Interés Superior del Niño? Explique.				
2. El artículo 5 de la Constitución, indica acerca de la conformación de la familia sin distinción alguna, ¿Considera usted que este reconoce de manera tácita a las familias homoparentales o que debería regularse una norma igualitaria? Explique.				
3. ¿Cuáles serían las consecuencias que se originan a causa del vacío legal del no reconocimiento de las familias homoparentales? Sustente				
4. El artículo 2 inciso 2 de la Constitución hace referencia a la igualdad ante la ley, ¿Considera usted que, al no regularse la familia homoparental, se vulnera este artículo respecto de la comunidad LGBTIQ+? Explique.				



<p>5. ¿Considera usted que al no regularse en nuestro ordenamiento jurídico las familias homoparentales, se estarían vulnerando el derecho de los menores a contar con una familia? Explique.</p>				
<p>6. Respecto a lo anterior, ¿Qué otros derechos constitucionales, considera usted, que se vulneran al no reconocerse a las familias homoparentales?</p>				
<p>7. ¿Qué opinión le merece que una de las implicancias positivas que se puede rescatar de la probable regulación de la familia homoparental en el Perú, es la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental?</p>				
<p>8. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva de la regulación de la familia homoparental que el menor se crie dentro de un seno familiar? Explique.</p>				
<p>9. ¿Qué otras implicancias positivas para los menores y sus padres, considera usted que se lograrían de regularse las familias homoparentales? Sustente su respuesta.</p>				
<p>10. Respecto a la pregunta anterior, ¿Cuáles considera usted que son los pros y los contras de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental?</p>				
<p>11. ¿Considera usted que el interés superior del niño constituye como fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de las</p>				

familias homoparentales en nuestra legislación? Explique.				
12. ¿Considera usted viable la regulación de las familias homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico? Explique.				
13. ¿Qué opinión le merece que la regulación de las familias homoparentales sea viable en países como: Holanda, España, Argentina, entre otros, bajo el fundamento del Interés Superior del Niño, sin embargo, aún no en el nuestro? <sup>3</sup>				

---

<sup>3</sup> Las familias homoparentales deben ser tratadas como una familia "normal" en la medida que su orientación sexual no afecta el desarrollo de un hogar y que son capaces de brindar educación, orientación y a sus menores hijos formando futuros ciudadanos provechosos para la sociedad libre de prejuicios y con una nueva perspectiva del crecimiento como personas, que contribuirá a la reducción de estereotipos. El artículo 515°, inciso 1 del Código Civil Francés, establece que las personas heterosexuales y homosexuales pueden firmar un contrato que plasme la organización de su vida en conjunto, el artículo 44° del Código Civil Español, hace referencia a los requisitos para que se lleve a cabo el matrimonio tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, además se considera a la Ley de Uniones Civiles de Holanda, donde se permite la inscripción de parejas del mismo sexo en los Registros Civiles, con esto se resalta la igualdad de derechos y obligaciones que estos adquieren al contraer matrimonio, norma que al ser regulada, reconoce a la familia homoparental

**ANEXO 05: Matriz de categorización de la entrevista**  
**TÍTULO: “Reconocimiento de las familias homoparentales para  
garantizar el interés superior del niño”**

<b>Datos generales del entrevistado (a)</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	
<b>Institución en la que labora:</b>	
<b>Cargo:</b>	
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	
<b>Fecha y hora:</b>	

**INSTRUCCIONES:** Lea detenidamente el presente cuestionario de entrevista y desde su experiencia, conocimientos y opinión, responda de manera clara y veraz, debido que, las respuestas consignadas, tienen por finalidad obtener los resultados y por lo tanto cumplir con nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Determinar los derechos de los menores que se vulneran como consecuencia de la falta de regulación de las familias homoparentales

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Familia Homoparental	Vulneración y falta de regulación	Falta de Regulación de la familia homoparental	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En algunas legislaciones extranjeras se pudo observar que se encuentra regulado el matrimonio igualitario y por ende la familia homoparental, ¿Estaría usted a favor de una norma que regule este acto para garantizar el Interés Superior del Niño? Explique.</li> <li>2. El artículo 5 de la Constitución, indica acerca de la conformación de la familia sin distinción alguna, ¿Considera usted que este reconoce de manera tácita a las familias homoparentales o que debería regularse una norma igualitaria? Explique.</li> <li>3. ¿Cuáles serían las consecuencias que se originan a causa del vacío legal del no reconocimiento de las familias homoparentales? Sustente.</li> </ol>	Guía de entrevista

<p>Interés Superior del Niño</p>		<p>Vulneración de derechos constitucionales</p>	<p>4. El artículo 2 inciso 2 de la Constitución hace referencia a la igualdad ante la ley, ¿Considera usted que, al no regularse la familia homoparental, se vulnera este artículo respecto de la comunidad LGBTIQ+? Explique.</p> <p>5. ¿Considera usted que al no regularse en nuestro ordenamiento jurídico las familias homoparentales, se estarían vulnerando el derecho de los menores a contar con una familia? Explique.</p> <p>6. Respecto a lo anterior, ¿Qué otros derechos constitucionales, considera usted, que se vulneran al no reconocerse a las familias homoparentales?</p>	
----------------------------------	--	---	--	--

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Examinar las implicancias positivas y viabilidad que justifican el reconocimiento de las familias homoparentales, garantizando el Interés superior del niño.

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Familia Homoparental	Implicancias Positivas y viabilidad	Implicancias positivas de la regulación de las familias homoparentales	<p>7. ¿Qué opinión le merece que una de las implicancias positivas que se puede rescatar de la probable regulación de la familia homoparental en el Perú, es la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental?</p> <p>8. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva de la regulación de la familia homoparental que el menor se crie dentro de un seno familiar? Explique.</p> <p>9. ¿Qué otras implicancias positivas para los menores y sus padres, considera usted que se lograrían de regularse las familias homoparentales? Sustente su respuesta.</p>	Guía de entrevista

			<p>10. Respecto a la pregunta anterior, ¿Cuáles considera usted que son los pros y los contras de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental?</p>	
<p>Interés Superior del Niño</p>		<p>Viabilidad de la regulación de las familias homoparentales</p>	<p>11. ¿Considera usted que el interés superior del niño constituye como fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de las familias homoparentales en nuestra legislación? Explique.</p> <p>12. ¿Considera usted viable la regulación de las familias homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico? Explique.</p> <p>13. ¿Qué opinión le merece que la regulación de las familias homoparentales sea viable en países como: Holanda, España, Argentina, entre otros, bajo el fundamento del Interés Superior del Niño, sin embargo, aún no en el nuestro?</p>	

## **ANEXO 06: Guía de Entrevista**

### **Título:**

Regulación de las familias homoparentales en la legislación peruana para garantizar el interés superior del niño

### **I. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

### **PREGUNTAS:**

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Determinar los derechos de los menores que se vulneran como consecuencia de la falta de regulación de las familias homoparentales**

1. En algunas legislaciones extranjeras se pudo observar que se encuentra regulado el matrimonio igualitario y por ende la familia homoparental, ¿Estaría usted a favor de una norma que regule este acto para garantizar el Interés Superior del Niño? Explique.

---

---

---

2. El artículo 5 de la Constitución, indica acerca de la conformación de la familia sin distinción alguna, ¿Considera usted que este reconoce de manera tácita a las familias homoparentales o que debería regularse una norma igualitaria? Explique.

---

---

---



3. ¿Cuáles serían las consecuencias que se originan a causa del vacío legal del no reconocimiento de las familias homoparentales? Sustente.

---

---

---

4. El artículo 2 inciso 2 de la Constitución hace referencia a la igualdad ante la ley, ¿Considera usted que, al no regularse la familia homoparental, se vulnera este artículo respecto de la comunidad LGBTIQ+? Explique.

---

---

---

5. ¿Considera usted que al no regularse en nuestro ordenamiento jurídico las familias homoparentales, se estarían vulnerando el derecho de los menores a contar con una familia? Explique.

---

---

---

6. Respecto a lo anterior, ¿Qué otros derechos constitucionales, considera usted, que se vulneran al no reconocerse a las familias homoparentales?

---

---

---

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:**

**Examinar las implicancias positivas y viabilidad que justifican el reconocimiento de las familias homoparentales, garantizando el Interés superior del niño.**

7. ¿Qué opinión le merece que una de las implicancias positivas que se puede rescatar de la probable regulación de la familia homoparental en el Perú, es la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental?

---

---

---

8. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva de la regulación de la familia homoparental que el menor se crie dentro de un seno familiar? Explique.

---

---

---

9. ¿Qué otras implicancias positivas para los menores y sus padres, considera usted que se lograrían de regularse las familias homoparentales? Sustente su respuesta.

---

---

---

10. Respecto a la pregunta anterior, ¿Cuáles considera usted que son los pros y los contras de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental?

---

---

---

11. ¿Considera usted que el interés superior del niño constituye como fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de las familias homoparentales en nuestra legislación? Explique.

---

---

---

12. ¿Considera usted viable la regulación de las familias homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico? Explique.

---

---

---

13. ¿Qué opinión le merece que la regulación de las familias homoparentales sea viable en países como: Holanda, España, Argentina, entre otros, bajo el fundamento del Interés Superior del Niño, sin embargo, aún no en el nuestro? <sup>4</sup>

---

---

---

### **OBSERVACIONES**

---

---

---

---

Se le agradece por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

---


Firma del Entrevistado

---

<sup>4</sup> Las familias homoparentales deben ser tratadas como una familia "normal" en la medida que su orientación sexual no afecta el desarrollo de un hogar y que son capaces de brindar educación, orientación y a sus menores hijos formando futuros ciudadanos provechosos para la sociedad libre de prejuicios y con una nueva perspectiva del crecimiento como personas, que contribuirá a la reducción de estereotipos. El artículo 515°, inciso 1 del Código Civil Francés, establece que las personas heterosexuales y homosexuales pueden firmar un contrato que plasme la organización de su vida en conjunto, el artículo 44° del Código Civil Español, hace referencia a los requisitos para que se lleve a cabo el matrimonio tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, además se considera a la Ley de Uniones Civiles de Holanda, donde se permite la inscripción de parejas del mismo sexo en los Registros Civiles, con esto se resalta la igualdad de derechos y obligaciones que estos adquieren al contraer matrimonio, norma que al ser regulada, reconoce a la familia homoparental

## ANEXO N° 07: Validación de instrumento

### Validación N° 01 por juicio de experto

<b>Apellidos y nombres</b>	SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO
<b>Grado Académico</b>	DOCTOR
<b>Mención</b>	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
<b>Firma</b>	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. En algunas legislaciones extranjeras se pudo observar que se encuentra regulado el matrimonio igualitario y por ende la familia homoparental, ¿Estaría usted a favor de una norma que regule este acto para garantizar el Interés Superior del Niño? Explique.			x	
2. El artículo 5 de la Constitución, indica acerca de la conformación de la familia sin distinción alguna, ¿Considera usted que este reconoce de manera tácita a las familias homoparentales o que debería regularse una norma igualitaria? Explique.			x	
3. ¿Cuáles serían las consecuencias que se originan a causa del vacío legal del no reconocimiento de las familias homoparentales? Sustente			x	
4. El artículo 2, inciso 2 de la Constitución hace referencia a la igualdad ante la ley, ¿Considera usted que, al no regularse la familia homoparental, se vulnera este artículo			x	

respecto de la comunidad LGBTIQ+? Explique.				
5. ¿Considera usted que al no regularse en nuestro ordenamiento jurídico las familias homoparentales, se estarían vulnerando el derecho de los menores a contar con una familia? Explique.			x	
6. Respecto a lo anterior, ¿Qué otros derechos constitucionales, considera usted, se vulneran al no reconocerse a las familias homoparentales?			x	
7. ¿Qué opinión le merece que una de las implicancias positivas que se puede rescatar de la probable regulación de la familia homoparental en el Perú, es la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental?			x	
8. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva de la regulación de la familia homoparental que el menor se crie dentro de un seno familiar? Explique.			x	
9. ¿Qué otras implicancias positivas para los menores y sus padres, considera usted que se lograrían de regularse las familias homoparentales? Sustente su respuesta.			x	
10. Respecto a la pregunta anterior, ¿Cuáles considera usted que son los pros y los contras de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental?			x	
11. ¿Considera usted que el interés superior del niño constituye como fundamento suficiente			x	

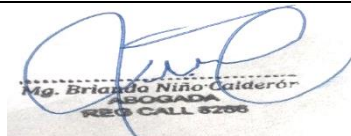
para la viabilidad de la regulación de las familias homoparentales en nuestra legislación? Explique.				
12. ¿Considera usted viable la regulación de las familias homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico? Explique.			x	
13. ¿Qué opinión le merece que la regulación de las familias homoparentales sea viable en países como: Holanda, España, Argentina, entre otros, bajo el fundamento del Interés Superior del Niño, sin embargo, aún no en el nuestro? <sup>5</sup>			x	

---

<sup>5</sup> Las familias homoparentales deben ser tratadas como una familia "normal" en la medida que su orientación sexual no afecta el desarrollo de un hogar y que son capaces de brindar educación, orientación y a sus menores hijos formando futuros ciudadanos provechosos para la sociedad libre de prejuicios y con una nueva perspectiva del crecimiento como personas, que contribuirá a la reducción de estereotipos. El artículo 515°, inciso 1 del Código Civil Francés, establece que las personas heterosexuales y homosexuales pueden firmar un contrato que plasme la organización de su vida en conjunto, el artículo 44° del Código Civil Español, hace referencia a los requisitos para que se lleve a cabo el matrimonio tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, además se considera a la Ley de Uniones Civiles de Holanda, donde se permite la inscripción de parejas del mismo sexo en los Registros Civiles, con esto se resalta la igualdad de derechos y obligaciones que estos adquieren al contraer matrimonio, norma que al ser regulada, reconoce a la familia homoparental

## ANEXO 07: Validación de instrumento

### Validación N° 02 por juicio de experto

<b>Apellidos y nombres</b>	NIÑO CALDERÓN BRIANDA DEL ROCÍO
<b>Grado Académico</b>	MAGISTER
<b>Mención</b>	GESTIÓN PÚBLICA
<b>Firma</b>	 Mg. Brianda Niño Calderón ABOGADA REG. CALL 5286

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. En algunas legislaciones extranjeras se pudo observar que se encuentra regulado el matrimonio igualitario y por ende la familia homoparental, ¿Estaría usted a favor de una norma que regule este acto para garantizar el Interés Superior del Niño? Explique.			x	
2. El artículo 5 de la Constitución, indica acerca de la conformación de la familia sin distinción alguna, ¿Considera usted que este reconoce de manera tácita a las familias homoparentales o que debería regularse una norma igualitaria? Explique.			x	
3. ¿Cuáles serían las consecuencias que se originan a causa del vacío legal del no reconocimiento de las familias homoparentales? Sustente			x	
4. El artículo 2, inciso 2 de la Constitución hace referencia a la igualdad ante la ley, ¿Considera usted que, al no regularse la			x	

familia homoparental, se vulnera este artículo respecto de la comunidad LGBTIQ+? Explique.				
5. ¿Considera usted que al no regularse en nuestro ordenamiento jurídico las familias homoparentales, se estarían vulnerando el derecho de los menores a contar con una familia? Explique.			x	
6. Respecto a lo anterior, ¿Qué otros derechos constitucionales, considera usted, se vulneran al no reconocerse a las familias homoparentales?			x	
7. ¿Qué opinión le merece que una de las implicancias positivas que se puede rescatar de la probable regulación de la familia homoparental en el Perú, es la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental?			x	
8. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva de la regulación de la familia homoparental que el menor se crie dentro de un seno familiar? Explique.			x	
9. ¿Qué otras implicancias positivas para los menores y sus padres, considera usted que se lograrían de regularse las familias homoparentales? Sustente su respuesta.			x	
10. Respecto a la pregunta anterior, ¿Cuáles considera usted que son los pros y los contras de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental?			x	



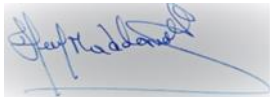
11. ¿Considera usted que el interés superior del niño constituye como fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de las familias homoparentales en nuestra legislación? Explique.			x	
12. ¿Considera usted viable la regulación de las familias homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico? Explique.			x	
13. ¿Qué opinión le merece que la regulación de las familias homoparentales sea viable en países como: Holanda, España, Argentina, entre otros, bajo el fundamento del Interés Superior del Niño, sin embargo, aún no en el nuestro? <sup>6</sup>			x	

---

<sup>6</sup> Las familias homoparentales deben ser tratadas como una familia "normal" en la medida que su orientación sexual no afecta el desarrollo de un hogar y que son capaces de brindar educación, orientación y a sus menores hijos formando futuros ciudadanos provechosos para la sociedad libre de prejuicios y con una nueva perspectiva del crecimiento como personas, que contribuirá a la reducción de estereotipos. El artículo 515°, inciso 1 del Código Civil Francés, establece que las personas heterosexuales y homosexuales pueden firmar un contrato que plasme la organización de su vida en conjunto, el artículo 44° del Código Civil Español, hace referencia a los requisitos para que se lleve a cabo el matrimonio tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, además se considera a la Ley de Uniones Civiles de Holanda, donde se permite la inscripción de parejas del mismo sexo en los Registros Civiles, con esto se resalta la igualdad de derechos y obligaciones que estos adquieren al contraer matrimonio, norma que al ser regulada, reconoce a la familia homoparental

**ANEXO 07: Validación de instrumento**

**Validación N° 03 por juicio de experto**

<b>Apellidos y nombres</b>	GUANILO DELGADO MADELANE			
<b>Grado Académico</b>	DOCTORA			
<b>Mención</b>	EN DERECHO			
<b>Firma</b>				
ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. En algunas legislaciones extranjeras se pudo observar que se encuentra regulado el matrimonio igualitario y por ende la familia homoparental, ¿Estaría usted a favor de una norma que regule este acto para garantizar el Interés Superior del Niño? Explique.			x	
2. El artículo 5 de la Constitución, indica acerca de la conformación de la familia sin distinción alguna, ¿Considera usted que este reconoce de manera tácita a las familias homoparentales o que debería regularse una norma igualitaria? Explique.			x	
3. ¿Cuáles serían las consecuencias que se originan a causa del vacío legal del no reconocimiento de las familias homoparentales? Sustente			x	
4. El artículo 2, inciso 2 de la Constitución hace referencia a la igualdad ante la ley,			x	

<p>¿Considera usted que, al no regularse la familia homoparental, se vulnera este artículo respecto de la comunidad LGBTIQ+? Explique.</p>				
<p>5. ¿Considera usted que al no regularse en nuestro ordenamiento jurídico las familias homoparentales, se estarían vulnerando el derecho de los menores a contar con una familia? Explique.</p>			x	
<p>6. Respecto a lo anterior, ¿Qué otros derechos constitucionales, considera usted, se vulneran al no reconocerse a las familias homoparentales?</p>			x	
<p>7. ¿Qué opinión le merece que una de las implicancias positivas que se puede rescatar de la probable regulación de la familia homoparental en el Perú, es la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental?</p>			x	
<p>8. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva de la regulación de la familia homoparental que el menor se crie dentro de un seno familiar? Explique.</p>			x	
<p>9. ¿Qué otras implicancias positivas para los menores y sus padres, considera usted que se lograrían de regularse las familias homoparentales? Sustente su respuesta.</p>			x	
<p>10. Respecto a la pregunta anterior, ¿Cuáles considera usted que son los pros y los contras de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental?</p>			x	

11. ¿Considera usted que el interés superior del niño constituye como fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de las familias homoparentales en nuestra legislación? Explique.			x	
12. ¿Considera usted viable la regulación de las familias homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico? Explique.			x	
13. ¿Qué opinión le merece que la regulación de las familias homoparentales sea viable en países como: Holanda, España, Argentina, entre otros, bajo el fundamento del Interés Superior del Niño, sin embargo, aún no en el nuestro? <sup>7</sup>			x	

---

<sup>7</sup> Las familias homoparentales deben ser tratadas como una familia "normal" en la medida que su orientación sexual no afecta el desarrollo de un hogar y que son capaces de brindar educación, orientación y a sus menores hijos formando futuros ciudadanos provechosos para la sociedad libre de prejuicios y con una nueva perspectiva del crecimiento como personas, que contribuirá a la reducción de estereotipos. El artículo 515°, inciso 1 del Código Civil Francés, establece que las personas heterosexuales y homosexuales pueden firmar un contrato que plasme la organización de su vida en conjunto, el artículo 44° del Código Civil Español, hace referencia a los requisitos para que se lleve a cabo el matrimonio tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, además se considera a la Ley de Uniones Civiles de Holanda, donde se permite la inscripción de parejas del mismo sexo en los Registros Civiles, con esto se resalta la igualdad de derechos y obligaciones que estos adquieren al contraer matrimonio, norma que al ser regulada, reconoce a la familia homoparental

## ANEXO 08: Evidencias

### ENTREVISTA N° 1

#### Título:

“Regulación de las familias homoparentales en la legislación peruana para garantizar el interés superior del niño”

#### I. Datos generales del entrevistado (a):

**Entrevistadores:** Esteves Ortiz María Pía

Tisnado Miranda Ashli Joan

**Entrevistado:** Dra. Leslie Susana Fajardo Florián

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

#### PREGUNTAS:

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Determinar los derechos de los menores que se vulneran como consecuencia de la falta de regulación de las familias homoparentales.

1. En algunas legislaciones extranjeras se pudo observar que se encuentra regulado el matrimonio igualitario y por ende la familia homoparental, ¿Estaría usted a favor de una norma que regule este acto para garantizar el Interés Superior del Niño? Explique.

Primero definir que matrimonio y familia no son binomios, el matrimonio es una fuente de familia y según el tema de investigación lo que se busca es determinar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a consecuencia de la no regulación de las familias homoparentales. En cierta medida el artículo 4° de nuestra constitución nos habla de la protección constitucional

de las familias y según las sentencias 6572-2006/PA/TC definió las clases de familia que, si bien no incluyo las homoafectivas, se sobre entiende que al ser una fuente de familia gozan de protección, en especial los vulnerables que son los niños, niñas y adolescentes. Por tanto, si consideró que donde pueda existir una vulneración a los derechos de los niños, deba buscarse lo más favorable y en beneficio de ellos.

2. El artículo 5 de la Constitución, indica acerca de la conformación de la familia sin distinción alguna, ¿Considera usted que este reconoce de manera tácita a las familias homoparentales o que debería regularse una norma igualitaria? Explique.

Considero que de manera tácita existe la protección porque toda persona tiene derecho a fundar una familia y que el estado garantice su protección esto inclusive está amparado por tratados internacionales y la propia constitución, por ende, no es necesaria una norma que hable de las clases de familias porque no vamos a poder definir en sí los posibles modelos o fuentes futuras de familia, sino debemos partir de lo general para aplicarle los mismos derechos.

3. ¿Cuáles serían las consecuencias que se originan a causa del vacío legal del no reconocimiento de las familias homoparentales? Sustente.

Cuando hablamos de las familias homoparentales hablamos de una fuente de familia en sí, por ende el tema es que los niños y niñas que provienen de esas familias no sufran desigualdades como el caso de las familias ensambladas los hijos afines muchas veces pueden ser discriminado por eso ya hubo un pronunciamiento (caso Shols Pérez) entiendo que en el caso de familias homoparentales si es que se daría una desigualdad en los niños pues en definitiva; si debería existir una norma que proteja a esos niños que pertenecen de esos tipos de Familia, entiendo que ya hay casos que están generando controversia y el TC va ser quien se pronuncie pero debería generar un precedente.

4. El artículo 2 inciso 2 de la Constitución hace referencia a la igualdad ante la ley, ¿Considera usted que, al no regularse la familia homoparental, se vulnera este artículo respecto de la comunidad LGBTIQ+? Explique.

Sí, porque ya se ha establecido dentro de la Opinión consultiva Nro. 24 de la CIDH un progreso en el reconocimiento de las familias diversas, derechos a la comunidad LGTBI buscando la igualdad y no discriminación pues se debe dejar de lado la noción única de familia, por ende, no existe un tipo ideal de convivencia familiar, rechazando las ideas típicas porque restringen derechos de la comunidad LGTBI.

Además, la Corte IDH dentro de la Convención Americana considera que se encuentra prohibida toda discriminación que tenga como base la orientación sexual que no puede ser negado o limitado. Por último, en el artículo 17° de la Convención nos indica que la aceptación de familia no es única o integrada solo por parejas heterosexuales sino el vínculo familiar puede emanar de una relación del mismo sexo (familias homoafectivas)

5. ¿Considera usted que al no regularse en nuestro ordenamiento jurídico las familias homoparentales, se estarían vulnerando el derecho de los menores a contar con una familia? Explique.

Sí, considero que se estaría vulnerando el derecho de los niños, niñas y adolescentes, pues dentro de los tratados internacionales y en nuestra constitución todo niño niña o adolescente debe tener una familia y según la CDN en la medida de lo posible conocer a sus padres y vivir con ellos; por tanto, en el caso de no permitirlo porque son dos papás o mamás se está vulnerando sus derechos caso Atala Rifo vs Chile

6. Respecto a lo anterior, ¿Qué otros derechos constitucionales, considera usted que se vulneran al no reconocerse a las familias homoparentales?

Derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la familia, al libre desarrollo, a la identidad, el principio del interés superior del niño.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

Examinar las implicancias positivas y viabilidad que justifican el reconocimiento de las familias homoparentales, garantizando el Interés superior del niño.

7. ¿Qué opinión le merece que una de las implicancias positivas que se puede rescatar de la probable regulación de la familia homoparental en el Perú, es la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental?

Bueno es una implicancia positiva que se pueda tutelar sus derechos y estas fuentes de familias puedan ser visibles y protegidas tal como dice nuestra constitución.

8. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva de la regulación de la familia homoparental que el menor se crie dentro de un seno familiar? Explique.

No logro entender la pregunta, están cuestionando que pueda ser criado por dos personas del mismo sexo; eso estaría desfasado se ha comprobado que no existe ninguna implicancia negativa; lo que debe importar es que los niños, niñas y adolescentes sean criados por sus padres en un ambiente sano que les brinde los cuidados necesarios para el desarrollo de su personalidad y proyecto de vida.

9. ¿Qué otras implicancias positivas para los menores y sus padres, considera usted que se lograrían de regularse las familias homoparentales? Sustente su respuesta.



El hecho que vivan con sus padres en un ambiente sano y prodigado de cuidado ya son implicancias positivas; además que exista una cultura de respeto en la sociedad para estas familias son implicancias positivas

10. Respecto a la pregunta anterior, ¿Cuáles considera usted que son los pros y los contras de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental?

Yo creo que no importa si es homoparental o heteroparental, lo que interesa es que la sociedad pueda abrir sus criterios de los diferentes tipos de familia sin que existan la señalización o la discriminación; somos los padres (homo o heteros) quienes educamos y damos valores a nuestros hijos y tanto en una familia homoparental o heteroparental pueden sufrir de los mismos abusos.

11. ¿Considera usted que el interés superior del niño constituye como fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de las familias homoparentales en nuestra legislación? Explique

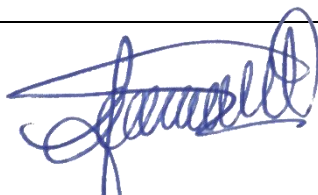
Sí es importante porque es un principio rector en la niñez y adolescencia, pero esto tiene que venir de la mano con la no discriminación y la desigualdad que ningún niño debe sufrir provenga de cualquier fuente de familia

12. ¿Considera usted viable la regulación de las familias homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico? Explique.

Considero que, si pudiera ser viable, pero debemos cambiar varios artículos del código civil que está muy desfasado y que tiene influencia de una familia clásica; si solo es difícil entender que actualmente todavía se mantenga la clasificación que existe en hijos matrimoniales y extramatrimoniales cuando dentro de la constitución se tiene como principio constitucional la igualdad de categorías de la filiación.

13. Qué opinión le merece que la regulación de las familias homoparentales sea viable en países como: Holanda, España, Argentina, entre otros, bajo el fundamento del Interés Superior del Niño, sin embargo, ¿aún no en el nuestro? <sup>8</sup>

Que realmente son países que nos llevan años luz, dentro de su legislación, hay algo bien importante en el derecho internacional existen principios que deben ser tomados en cuanto por nuestro país que es parte y esto es el principio de interpretación dinámica, pues el derecho debe avanzar conforme las necesidades de la sociedad y en caso de población vulnerable como niños, niñas y adolescentes se debe regir por lo más beneficioso para ellos.

<b>Entrevistado (a)</b>	LESLIE SUSANA FAJARDO FLORIÁN
<b>Grado Académico</b>	Maestra en Derecho Civil
<b>Mención</b>	con mención en Derecho de Familia
<b>Firma</b>	

---

<sup>8</sup> Las familias homoparentales deben ser tratadas como una familia "normal" en la medida que su orientación sexual no afecta el desarrollo de un hogar y que son capaces de brindar educación, orientación y a sus menores hijos formando futuros ciudadanos provechosos para la sociedad libre de prejuicios y con una nueva perspectiva del crecimiento como personas, que contribuirá a la reducción de estereotipos. El artículo 515°, inciso 1 del Código Civil Francés, establece que las personas heterosexuales y homosexuales pueden firmar un contrato que plasme la organización de su vida en conjunto, el artículo 44° del Código Civil Español, hace referencia a los requisitos para que se lleve a cabo el matrimonio tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, además se considera a la Ley de Uniones Civiles de Holanda, donde se permite la inscripción de parejas del mismo sexo en los Registros Civiles, con esto se resalta la igualdad de derechos y obligaciones que estos adquieren al contraer matrimonio, norma que al ser regulada, reconoce a la familia homoparental.

## ENTREVISTA N° 2

### Título:

“Regulación de las familias homoparentales en la legislación peruana para garantizar el interés superior del niño”

### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Entrevistadores:** Esteves Ortiz María Pía

Tisnado Miranda Ashli Joan

**Entrevistado:** Abog. Indira Lázaro Julián

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

### PREGUNTAS:

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Determinar los derechos de los menores que se vulneran como consecuencia de la falta de regulación de las familias homoparentales.

1. En algunas legislaciones extranjeras se pudo observar que se encuentra regulado el matrimonio igualitario y por ende la familia homoparental, ¿Estaría usted a favor de una norma que regule este acto para garantizar el Interés Superior del Niño? Explique.

Bueno, garantizar el interés superior del niño no solo es importante, sino obligatorio como Estado; haciendo cumplir sus derechos y hacer lo posible para el goce de sus derechos como niños y adolescentes. Es oportuno garantizar y priorizar desde la ley la protección exclusiva para estos menores

sin afectar su desarrollo pleno o que sufran de tratos discriminatorios, excluyentes o que ponga en riesgo su salud psíquica, emocional e integral.

2. El artículo 5 de la Constitución, indica acerca de la conformación de la familia sin distinción alguna, ¿Considera usted que este reconoce de manera tácita a las familias homoparentales o que debería regularse una norma igualitaria? Explique.

Definitivamente, nuestra Constitución Política del Perú del 1993 y el Código Civil Peruano de 1984 se rige a la concepción de familia, matrimonio o unión de hecho exclusivamente para una pareja heterosexual; conformada por varón y mujer, y por ende excluye totalmente a las familias que no sean conformadas como tal o tengas impedimentos legales para su conformación.

3. ¿Cuáles serían las consecuencias que se originan a causa del vacío legal del no reconocimiento de las familias homoparentales? Sustente.

En la actualidad la conformación de estas parejas es invisibilizadas, ya que sencillamente no constituye unión de hecho o matrimonio y por la incapacidad de procreación o por no inscribirla ante SUNARP o RENIEC no se podría adquirir ciertos derechos como cónyuges supervivientes (en caso de fallecimiento), sin embargo, como hombres o mujeres el derecho se podría remediar o tratar de salvaguardar en caso de propiedades adquiridas.

4. El artículo 2 inciso 2 de la Constitución hace referencia a la igualdad ante la ley, ¿Considera usted que, al no regularse la familia homoparental, se vulnera este artículo respecto de la comunidad LGBTIQ+? Explique.

Justamente, hablar de igualdad es amplio desde distintos de puntos de vista incluso involucra, considero que para hablar de la vulneración del derecho de igualdad es importante revisar sus cuadernos jurisprudenciales del Tribunal Constitucional en donde nos hace referencia de un test de igualdad y para ello está la verificación de la diferenciación legislación, el nivel de

intensidad y la verificación de la existencia de un fin constitucional en su diferenciación.

5. ¿Considera usted que al no regularse en nuestro ordenamiento jurídico las familias homoparentales, se estarían vulnerando el derecho de los menores a contar con una familia? Explique.

Sin duda es un tema polémico, lo importante es entender que los menores son una prioridad para el Estado Peruano por tal motivo es necesario atender necesidades urgentes y analizar jurídica y socialmente.

6. Respecto a lo anterior, ¿Qué otros derechos constitucionales, considera usted que se vulneran al no reconocerse a las familias homoparentales?

Jurídicamente los derechos sucesorios de cónyuges supérstites y convivientes en unión libre.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

Examinar las implicancias positivas y viabilidad que justifican el reconocimiento de las familias homoparentales, garantizando el Interés superior del niño.

7. ¿Qué opinión le merece que una de las implicancias positivas que se puede rescatar de la probable regulación de la familia homoparental en el Perú, es la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental?

Principalmente a la supletoria de la patria potestad o tenencia, que tiene como finalidad el cuidar de un menor de edad, que, si bien existe constantemente este tipo de discordias entre familias heterosexuales si reguladas, que no es ajena, yo básicamente me centraría en la importancia de la institución de la familia y/o matrimonio que si genera implicancia jurídica

aun no existiendo menores de edad en adopción ya que no existiría naturalmente la concepción de una familia homoparental.

8. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva de la regulación de la familia homoparental que el menor se crie dentro de un seno familiar? Explique.

Definitivamente, para toda sociedad en general lejos de estar a favor o en contra me preguntaría si la repercusión jurídica genera una protección que se garantice que los niños y adolescentes puedan crecer en igualdad, libre de discriminación y que esa adopción tenga los mismos requisitos legales que las familias heterosexuales, evitando problemas posibles a futuro, generándose una disputa legal.

9. ¿Qué otras implicancias positivas para los menores y sus padres, considera usted que se lograrían de regularse las familias homoparentales? Sustente su respuesta.

Me basaría en mayor tolerancia, en la erradicación de discriminación para la comunidad LGTBQI sobre todo en los crímenes de odio; ya que a pesar de los esfuerzos la estigmatización, censura y el odio persiste.

10. Respecto a la pregunta anterior, ¿Cuáles considera usted que son los pros y los contras de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental?

Si buscamos la igualdad y desde esa perspectiva se buscaría que los requisitos para una tenencia compartida, adopción y otros sea al igual que una familia heterosexual. Sin embargo, la estigmatización y la diferenciación frente a una familia tradicional sería un reto para trabajar desde el plano psíquico, social, emocional y religioso que persiste hasta nuestros días; por eso hacía mención sobre el test de igualdad.

11. ¿Considera usted que el interés superior del niño constituye como fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de las familias homoparentales en nuestra legislación? Explique

Es desde la perspectiva que se busca realizar una investigación, por eso es tan obligatorio analizar las instituciones jurídicas como es la familia, el matrimonio regulado en nuestra legislación, test de proporcionalidad, su implicancia y consecuencias jurídicas en el Perú. El interés Superior del Niño es una consecuencia e inclusive un resultado que podría darse, pero claramente están intrínsecamente relacionado.

12. ¿Considera usted viable la regulación de las familias homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico? Explique.


Definitivamente, es interesante poder analizar y entender lo que se busca investigar y la concepción de familia nuclear que busca nuestra legislación peruana conservar y proteger; eso lo podemos ver claramente en nuestra Constitución, Código Civil y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional donde en muchas oportunidades ha fallado y votado en contra. Pero, no se puede ocultar los cambios y los acercamientos legales que se están produciendo alrededor del mundo.

13. Qué opinión le merece que la regulación de las familias homoparentales sea viable en países como: Holanda, España, Argentina, entre otros, bajo el fundamento del Interés Superior del Niño, sin embargo, ¿aún no en el nuestro?<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Las familias homoparentales deben ser tratadas como una familia "normal" en la medida que su orientación sexual no afecta el desarrollo de un hogar y que son capaces de brindar educación, orientación y a sus menores hijos formando futuros ciudadanos provechosos para la sociedad libre de prejuicios y con una nueva perspectiva del crecimiento como personas, que contribuirá a la reducción de estereotipos. El artículo 515°, inciso 1 del Código Civil Francés, establece que las personas heterosexuales y homosexuales pueden firmar un contrato que plasme la organización de su vida en conjunto, el artículo 44° del Código Civil Español, hace referencia a los requisitos para que se lleve a cabo el matrimonio tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, además se considera a la Ley de Uniones Civiles de Holanda, donde se permite la inscripción de parejas del mismo sexo en los Registros Civiles, con esto se resalta la igualdad de derechos y obligaciones que estos adquieren al contraer matrimonio, norma que al ser regulada, reconoce a la familia homoparental.

Definitivamente, la regulación de familias homoparentales ha sido reguladas no solo en Europa sino también es países de Latinoamérica, no podemos negar que cada vez que se presenta algún proyecto de ley ligado con este tema es y ha sido archivado como era la unión civil generando una ola de críticas y movimientos “pro familias”, en la sociedad comienza una disputa total sobre el debate si es viable o no y que repercusiones legales causaría si se hace realidad a favor de las minorías.

<b>Entrevistado (a)</b>	Nayade Indira Lázaro Julián
<b>Grado Académico</b>	Abogada
<b>Mención</b>	Civilista
<b>Firma</b>	 N. Indira Lázaro Julián ABOGADA CALL 11346



## ENTREVISTA N° 3

### Título:

“Regulación de las familias homoparentales en la legislación peruana para garantizar el interés superior del niño”

### I. Datos generales del entrevistado (a):

#### Entrevistadores:

- Esteves Ortiz María Pía
- Tisnado Miranda Ashli Joan

**Entrevistada:** Dra. Viviane Salli Castillo Benites

### II. Instrucciones

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

#### PREGUNTAS:

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Determinar los derechos de los menores que se vulneran como consecuencia de la falta de regulación de las familias homoparentales.

1. En algunas legislaciones extranjeras se pudo observar que se encuentra regulado el matrimonio igualitario y por ende la familia homoparental, ¿Estaría usted a favor de una norma que regule este acto para garantizar el Interés Superior del Niño? Explique.

Nuestro País no está exento de los cambios sociales, por lo tanto, como todo el mundo actualiza sus normas en algún momento esta ley se dará.

2. El artículo 5 de la Constitución, indica acerca de la conformación de la familia sin distinción alguna, ¿Considera usted que este reconoce de manera tácita a las familias homoparentales o que debería regularse una norma igualitaria? Explique.

El artículo 5 de la constitución política de nuestro país manifiesta sobre la unión estable de un hombre y una mujer.

3. ¿Cuáles serían las consecuencias que se originan a causa del vacío legal del no reconocimiento de las familias homoparentales? Sustente.

Cuando se habla de familia se dice padre o madre, no informa de otros, en todo caso tendría que haber una buena interpretación de la ley, no veo el vacío legal.

4. El artículo 2 inciso 2 de la Constitución hace referencia a la igualdad ante la ley, ¿Considera usted que, al no regularse la familia homoparental, se vulnera este artículo respecto de la comunidad LGBTIQ+? Explique.

Si hablamos de la igualdad yo creo que todos somos iguales, no se especifica los géneros, por lo que probablemente si se esté vulnerando dicho derecho.

5. ¿Considera usted que al no regularse en nuestro ordenamiento jurídico las familias homoparentales, se estarían vulnerando el derecho de los menores a contar con una familia? Explique.

Tendría que verificarse si este tipo de familias sería beneficioso para los niños, niñas y adolescentes.

6. Respecto a lo anterior, ¿Qué otros derechos constitucionales, considera usted que se vulneran al no reconocerse a las familias homoparentales?

Primero enfocarse en el Interés Superior del niño, niña y adolescente.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

Examinar las implicancias positivas y viabilidad que justifican el reconocimiento de las familias homoparentales, garantizando el Interés superior del niño.

7. ¿Qué opinión le merece que una de las implicancias positivas que se puede rescatar de la probable regulación de la familia homoparental en el Perú, es la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental?

Podría ser una implicancia positiva para una probable futura regulación, sin embargo, como no se ha probado, no sabemos si dará algún resultado positivo en los niños.

8. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva de la regulación de la familia homoparental que el menor se crie dentro de un seno familiar? Explique.

No creo que sea una implicancia positiva, puede ser que algunos menores al crecer tengan confusiones emocionales, en no saber quién es madre y quien es padre.

9. ¿Qué otras implicancias positivas para los menores y sus padres, considera usted que se lograrían de regularse las familias homoparentales? Sustente su respuesta.

Puede que sea positivos para los padres, pero no lo creo positivo para los menores, ya que cabe la posibilidad de que, una vez convertidos en adultos, se encuentren confundidos respecto a su orientación sexual.

10. Respecto a la pregunta anterior, ¿Cuáles considera usted que son los pros y los contras de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental? Los contras serian la afectación psicológica del menor, no creo que haya pros

11. ¿Considera usted que el interés superior del niño constituye como fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de las familias homoparentales en nuestra legislación? Explique

Considero que nuestra sociedad aún no está preparada para este tipo de regulaciones.

12. ¿Considera usted viable la regulación de las familias homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico? Explique.

Creo que no es viable, debido a que las familias según lo estipulado deben estar conformadas por un varón y una mujer, por lo que al regularse se estaría deformando lo que conocemos como familia.

13. Qué opinión le merece que la regulación de las familias homoparentales sea viable en países como: Holanda, España, Argentina, entre otros, bajo el fundamento del Interés Superior del Niño, sin embargo, ¿aún no en el nuestro? <sup>10</sup>

Cada quien vive de acuerdo a su sociedad, si en esos países ya se ha regulado creo que es por la misma sociedad lo permite.

<b>Entrevistado (a)</b>	VIVIANE SALLI CASTILLO BENITES
<b>Grado Académico</b>	MAESTRIA
<b>Mención</b>	MAESTRA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
<b>Firma</b>	 Viviane Salli Castillo Benites: ABOGADA Reg. C.A.L.L. N° 9000

<sup>10</sup> Las familias homoparentales deben ser tratadas como una familia “normal” en la medida que su orientación sexual no afecta el desarrollo de un hogar y que son capaces de brindar educación, orientación y a sus menores hijos formando futuros ciudadanos provechosos para la sociedad libre de prejuicios y con una nueva perspectiva del crecimiento como personas, que contribuirá a la reducción de estereotipos. El artículo 515°, inciso 1 del Código Civil Francés, establece que las personas heterosexuales y homosexuales pueden firmar un contrato que plasme la organización de su vida en conjunto, el artículo 44° del Código Civil Español, hace referencia a los requisitos para que se lleve a cabo el matrimonio tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, además se considera a la Ley de Uniones Civiles de Holanda, donde se permite la inscripción de parejas del mismo sexo en los Registros Civiles, con esto se resalta la igualdad de derechos y obligaciones que estos adquieren al contraer matrimonio, norma que al ser regulada, reconoce a la familia homoparental.

## ENTREVISTA N° 4

### Título:

“Regulación de las familias homoparentales en la legislación peruana para garantizar el interés superior del niño”

### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Entrevistadores:** Esteves Ortiz María Pía

Tisnado Miranda Ashli Joan

**Entrevistado:**

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

### PREGUNTAS:

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Determinar los derechos de los menores que se vulneran como consecuencia de la falta de regulación de las familias homoparentales.

1. En algunas legislaciones extranjeras se pudo observar que se encuentra regulado el matrimonio igualitario y por ende la familia homoparental, ¿Estaría usted a favor de una norma que regule este acto para garantizar el Interés Superior del Niño? Explique.

Si, pero implicaría hacer una reforma legislativa en cuanto a lo regulado en nuestra Constitución Política del Perú así como en nuestro Código Civil

vigente, normativas donde claramente se privilegia el derecho del interés superior del niño en familias conformadas por un varón y una mujer; y de darse esta regulación debería ser con requisitos y presupuestos muy específicos, orientados básicamente a exámenes minuciosos en el aspecto psicológico, social, moral, axiológico de cada uno de los aspirantes a conformar una pareja homoparental, filtros que deberán ser minuciosamente superados por privilegiar el interés superior del niño.

2. El artículo 5 de la Constitución, indica acerca de la conformación de la familia sin distinción alguna, ¿Considera usted que este reconoce de manera tácita a las familias homoparentales o que debería regularse una norma igualitaria? Explique.

No, tratándose de una clasificación de familia tan especial y sui generis, de ser el caso debería regularse de manera explícita y de manera taxativa los presupuestos que deben concurrir para la aceptación de una familia conformada de esta naturaleza.

3. ¿Cuáles serían las consecuencias que se originan a causa del vacío legal del no reconocimiento de las familias homoparentales? Sustente.

Que se presenten situaciones donde personas del mismo sexo quieran constituir una familia, y en consecuencia procrear hijos y todos los derechos que se derivan de la conformación de una familia, sin embargo, no puedan ser reconocidas legalmente y en consecuencia no tengan todos los derechos que si tiene una familia constituida por un varón y una mujer.

4. El artículo 2 inciso 2 de la Constitución hace referencia a la igualdad ante la ley, ¿Considera usted que, al no regularse la familia homoparental, se vulnera este artículo respecto de la comunidad LGBTIQ+? Explique.

En cierta medida si se vulnera, pero como todo derecho no es absoluto; ello debido a que nuestra normatividad vigente regula la institución jurídica de la

familia como aquella conformada por un varón y una mujer; sin embargo, para la regulación de este nuevo tipo de familia llamada homoparental implicaría una reforma legislativa y una específica regulación normativa para su procedencia.

5. ¿Considera usted que al no regularse en nuestro ordenamiento jurídico las familias homoparentales, se estarían vulnerando el derecho de los menores a contar con una familia? Explique.

En cierta medida sí, porque nuestra normatividad vigente regula la constitución de la familia a aquella instaurada entre un varón y una mujer, y como tal ha venido siendo regulado a la largo de nuestra historia legislativa; sin embargo debido al mundo globalizado en el que vivimos, se hace necesario que el derecho también este acuerdo a los nuevas situaciones cotidianas y regularlas debidamente, pero priorizando el interés superior del niño, es decir, asegurar que dentro de estas familias los niños crezcan en un adecuado ambiente psicológico, de valores, con soporte emocional y se desarrolle íntegramente en todas las etapas de su vida.

6. Respecto a lo anterior, ¿Qué otros derechos constitucionales, considera usted que se vulneran al no reconocerse a las familias homoparentales?

El derecho a procrear, el derecho a la educación, el derecho a la salud, entre otros.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

Examinar las implicancias positivas y viabilidad que justifican el reconocimiento de las familias homoparentales, garantizando el Interés superior del niño.

7. ¿Qué opinión le merece que una de las implicancias positivas que se puede rescatar de la probable regulación de la familia homoparental en el Perú, es la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental?

Estaría bien que se priorice la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental, además de priorizar en su conformación el interés superior del niño.

8. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva de la regulación de la familia homoparental que el menor se crie dentro de un seno familiar? Explique.

Si, sin embargo, los candidatos a conformar una familia homoparental deberían ser evaluados rigurosamente para ser permitidos conformar una familia de esta naturaleza; es decir evaluados tanto en su aspecto físico, psicológico, emocional, moral, entre otros aspectos, ello precisamente por priorizar el interés superior del niño.

9. ¿Qué otras implicancias positivas para los menores y sus padres, considera usted que se lograrían de regularse las familias homoparentales? Sustente su respuesta.

Otras implicancias positivas para los menores y sus padres podrían ser sentirse tutelados, amparados por el Estado, al ser reconocida su familia homoparental ante la sociedad y ante la legislación, además serían menores con una visión más amplia de la sociedad, aceptando las diferencias de sexos y respetándolos en su integridad.

10. Respecto a la pregunta anterior, ¿Cuáles considera usted que son los pros y los contras de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental?

**Pros:** crecimiento estable, seguro al contar con dos figuras en el seno de la familia, reconocimiento de sus derechos como familia, acceso a los derechos a la salud, educación.



**Contras:** Discriminación ante la sociedad por ser aún un país muy conservador, por perjuicios sociales y religiosos.

11. ¿Considera usted que el interés superior del niño constituye como fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de las familias homoparentales en nuestra legislación? Explique

No, pues el interés superior del niño debe preservarse, priorizarse y protegerse bajo cualquier tipo de conformación de familia así que no es fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de este tipo de familias, la regulación de este tipo de familias homoparentales reside básicamente en el incremento en nuestro país de la presencia de parejas del mismo sexo y de la necesidad de que constituir esa unión dentro de una institución jurídica, que le permitan tener acceso a todos los derechos inherentes a la conformación de la familia.

12. ¿Considera usted viable la regulación de las familias homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico? Explique.

Es un tema muy debatible, sin embargo considero que si será viable; sin embargo son muy enfática en precisar que, para la conformación de las familias homoparentales es una condición que no debería otorgárseles a los individuos por el hecho de tal, sino que los aspirantes a conformar este tipo de familias deben ser personas con suficiente solvencia psicológica, moral, social, entre otros factores que deberán filtrarse para permitirles conformar una familia homoparental, precisamente por priorizarse el interés superior del niño.

13. Qué opinión le merece que la regulación de las familias homoparentales sea viable en países como: Holanda, España, Argentina, entre otros, bajo el

fundamento del Interés Superior del Niño, sin embargo, ¿aún no en el nuestro? <sup>11</sup>

Sin duda, la idiosincrasia, religión, cultura, legislación de los países mencionados es totalmente diferente a la nuestra, sin embargo, como antes expuse, sería interesante que en nuestro país bajo requisitos y presupuestos rigurosos y de reforma legislativa se permita la conformación de las familias homoparentales, en base al interés superior del niño.

<b>Entrevistado (a)</b>	Madeley Roxana Vilca Isla
<b>Grado Académico</b>	Maestra
<b>Mención</b>	Derecho Penal y Ciencias Criminológicas Ex - Fiscal de familia (2017)

---

<sup>11</sup> Las familias homoparentales deben ser tratadas como una familia “normal” en la medida que su orientación sexual no afecta el desarrollo de un hogar y que son capaces de brindar educación, orientación y a sus menores hijos formando futuros ciudadanos provechosos para la sociedad libre de prejuicios y con una nueva perspectiva del crecimiento como personas, que contribuirá a la reducción de estereotipos. El artículo 515°, inciso 1 del Código Civil Francés, establece que las personas heterosexuales y homosexuales pueden firmar un contrato que plasme la organización de su vida en conjunto, el artículo 44° del Código Civil Español, hace referencia a los requisitos para que se lleve a cabo el matrimonio tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, además se considera a la Ley de Uniones Civiles de Holanda, donde se permite la inscripción de parejas del mismo sexo en los Registros Civiles, con esto se resalta la igualdad de derechos y obligaciones que estos adquieren al contraer matrimonio, norma que al ser regulada, reconoce a la familia homoparental.

## ENTREVISTA N° 5

### Título:

“Regulación de las familias homoparentales en la legislación peruana para garantizar el interés superior del niño”

### II. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Entrevistadores:** Esteves Ortiz María Pía

Tisnado Miranda Ashli Joan

**Entrevistado:** Demarini Manrique Regina

### III. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

### PREGUNTAS:

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Determinar los derechos de los menores que se vulneran como consecuencia de la falta de regulación de las familias homoparentales.

1. En algunas legislaciones extranjeras se pudo observar que se encuentra regulado el matrimonio igualitario y por ende la familia homoparental, ¿Estaría usted a favor de una norma que regule este acto para garantizar el Interés Superior del Niño? Explique.

Claro, es de suma importancia reconocer las uniones de nuevos grupos sociales con nuevas formas de identificarse y sentirse, es así que aceptar la regulación jurídica de las FH dentro de nuestro país va a garantizar que nuestros hijos puedan acceder a un registro civil y sentirse protegido por el estado ya que este va a garantizar el respeto de ellos y nosotros.

2. El artículo 5 de la Constitución, indica acerca de la conformación de la familia sin distinción alguna, ¿Considera usted que este reconoce de manera tácita a las familias homoparentales o que debería regularse una norma igualitaria? Explique.

Pues es claro que sí, estamos hablando de la estructura más importante del país que no debe ser discriminadora en ningún ámbito, pero que dada la situación debe especificar el reconocimiento de las nuevas familias de manera expresa que no dé cabida a la mala interpretación y exclusión de otras familias.

3. ¿Cuáles serían las consecuencias que se originan a causa del vacío legal del no reconocimiento de las familias homoparentales? Sustente.

Las consecuencias son, limitación al derecho a la identidad, están violentando el derecho a la igualdad, promoviendo la discriminación y exclusión de cada uno de nosotros, y que finalmente esto repercute en la conformación de nuestra familia y al desarrollo de nuestros hijos. Asimismo, nos deja en un estado de indefensión y vulnerabilidad al no poder ejercer libremente nuestros derechos.

4. El artículo 2 inciso 2 de la Constitución hace referencia a la igualdad ante la ley, ¿Considera usted que, al no regularse la familia homoparental, se vulnera este artículo respecto de la comunidad LGBTIQ+? Explique.

Es más que claro, la igualdad hace referencia a todos los miembros de la sociedad sin importar su raza o condición sexual y no solo a un pequeño grupo que cumpla con las “hetero-costumbre”

5. ¿Considera usted que al no regularse en nuestro ordenamiento jurídico las familias homoparentales, se estarían vulnerando el derecho de los menores a contar con una familia? Explique.

Claro, es una realidad ya que dentro del Perú las familias homoparentales ya cuentan con hijos dentro de su núcleo y al no reconocerlas el estado limita la protección de estos y les impide ser reconocidos ante la ley es decir no se pueden inscribir en los registros por consecuencia son inexistentes civilmente.

6. Respecto a lo anterior, ¿Qué otros derechos constitucionales, considera usted que se vulneran al no reconocerse a las familias homoparentales?

Derecho a la igualdad, se violenta el derecho a no ser discriminado, a formar una familia, al libre desarrollo.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

Examinar las implicancias positivas y viabilidad que justifican el reconocimiento de las familias homoparentales, garantizando el Interés superior del niño.

7. ¿Qué opinión le merece que una de las implicancias positivas que se puede rescatar de la probable regulación de la familia homoparental en el Perú, es la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental?

Es un avance a la inclusión de las minorías en una figura tan importante como es la familia, es así que cada uno de nuestros miembros va a poder ejercer sus derechos y poder reclamar su protección, asimismo, nuestros hijos podrán identificarse como miembros de una familia homoparental.

8. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva de la regulación de la familia homoparental que el menor se crie dentro de un seno familiar? Explique.

Si, ya que nuestros menores tendrán una perspectiva de inclusión y empatía hacia otro tipo de personas que tienen una forma distinta de identificarse y van de esta manera eliminando estereotipos y tabúes.

9. ¿Qué otras implicancias positivas para los menores y sus padres, considera usted que se lograrían de regularse las familias homoparentales? Sustente su respuesta.

Bueno pues primero se lograría la protección jurídica en el código civil de nuestras familias que serían la base para la concepción y adopción de nuestros hijos que darán lugar a su debida inscripción en los registros como es en el caso de USA, y finalmente el estado podrá ser garante de todo un abanico de derechos que nos correspondería.

10. Respecto a la pregunta anterior, ¿Cuáles considera usted que son los pros y los contras de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental?

No existiría un contra ya que la crianza de nuestros hijos se daría en igualdad de condiciones que una familia "convencional", por el contrario, podemos establecer que nuestros hijos serían o son más sensibles a las nuevas formas de identidad, asertivos, empáticos con nuevos valores.

11. ¿Considera usted que el interés superior del niño constituye como fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de las familias homoparentales en nuestra legislación? Explique

Considero que primero se debería establecer una regulación que nos reconozca como tal para de esta manera poder tener nuestros hijos, sin embargo, al ya tenerlos dentro del Perú el estado debe dejar de lado los estereotipos y costumbres retrasadas y permitir la inscripción de los nuestros ante RENIEC dando así un reconocimiento y visibilizando a las familias homoparentales, por lo cual si, considero que es un fundamento con base.

12. ¿Considera usted viable la regulación de las familias homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico? Explique.

Claro, el hecho de que no se dé por la mera costumbre retrograda de nuestra sociedad no quiere decir que no sea viable ya que el objetivo de las regulaciones jurídicas es brindar protección y garantizar el desarrollo de cada uno de sus miembros, por lo tanto, se debe regular en base a nuestras necesidades y derechos.

13. Qué opinión le merece que la regulación de las familias homoparentales sea viable en países como: Holanda, España, Argentina, entre otros, bajo el fundamento del Interés Superior del Niño, sin embargo, ¿aún no en el nuestro? <sup>12</sup>

Estamos frente a países que poco a poco acaban con estereotipos y que a su vez establecen las implicancias positivas y negativas de no regular las familias homoparentales pues se observa que llegaron a la conclusión de que si no hay regulación hay violencia, discriminación hacia nuestros hijos y hacia nosotros.

<b>Entrevistado (a)</b>	Demarini Manrique Regina
<b>Grado Académico</b>	Perteneiente a la Asociación de Familias Homoparentales del Perú
<b>Contacto</b>	contacto@familiahomoparentalesperu.org
<b>Firma</b>	FHP

---

<sup>12</sup> Las familias homoparentales deben ser tratadas como una familia "normal" en la medida que su orientación sexual no afecta el desarrollo de un hogar y que son capaces de brindar educación, orientación y a sus menores hijos formando futuros ciudadanos provechosos para la sociedad libre de prejuicios y con una nueva perspectiva del crecimiento como personas, que contribuirá a la reducción de estereotipos. El artículo 515°, inciso 1 del Código Civil Francés, establece que las personas heterosexuales y homosexuales pueden firmar un contrato que plasme la organización de su vida en conjunto, el artículo 44° del Código Civil Español, hace referencia a los requisitos para que se lleve a cabo el matrimonio tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, además se considera a la Ley de Uniones Civiles de Holanda, donde se permite la inscripción de parejas del mismo sexo en los Registros Civiles, con esto se resalta la igualdad de derechos y obligaciones que estos adquieren al contraer matrimonio, norma que al ser regulada, reconoce a la familia homoparental.

## ENTREVISTA N° 6

### Título:

“Regulación de las familias homoparentales en la legislación peruana para garantizar el interés superior del niño”

### III. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Entrevistadores:** Esteves Ortiz María Pía

Tisnado Miranda Ashli Joan

**Entrevistado:** Karla Mendoza

### IV. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

### PREGUNTAS:

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Determinar los derechos de los menores que se vulneran como consecuencia de la falta de regulación de las familias homoparentales.

1. En algunas legislaciones extranjeras se pudo observar que se encuentra regulado el matrimonio igualitario y por ende la familia homoparental, ¿Estaría usted a favor de una norma que regule este acto para garantizar el Interés Superior del Niño? Explique.

Por supuesto, consideramos que nuestro país debe por empezar a abrir sus fronteras legislativas a partir del análisis de las normas de otros países ya que al reconocernos como parte de la institución de la familia estarían otorgándonos la garantía y goce del poder conformar una familia y que nuestros menos hijos puedan ser registrados en RENIEC sin ninguna dificultad otorgándole así además de una ciudadanía el derecho a la



identidad, salud entre otros y el Estado por consecuencia estaría poniendo por encima de la costumbre el interés superior de nuestros hijos.

2. El artículo 5 de la Constitución, indica acerca de la conformación de la familia sin distinción alguna, ¿Considera usted que este reconoce de manera tácita a las familias homoparentales o que debería regularse una norma igualitaria? Explique.

Debe entenderse que sí, pues en el mismo apartado no se observa una cláusula expresa que discrimine la posibilidad de pertenecer a esta institución, sin embargo, ante la realidad debería ser necesaria una cláusula o un apartado que exprese de manera clara nuestra inclusión dentro de la figura de las familias.

3. ¿Cuáles serían las consecuencias que se originan a causa del vacío legal del no reconocimiento de las familias homoparentales? Sustente.

Pues lo principal es que nuestros hijos ya se encuentran en un estado de vulnerabilidad, es decir son prácticamente inexistentes ante los ojos del estado ya que legalmente no están siendo inscritos con los apellidos de ambas madres o padres, limitándolos así a el goce de derechos como es por ejemplo el de la Salud Pública.

4. El artículo 2 inciso 2 de la Constitución hace referencia a la igualdad ante la ley, ¿Considera usted que, al no regularse la familia homoparental, se vulnera este artículo respecto de la comunidad LGBTIQ+? Explique.

Es claro que si ya que el propio artículo lo define en una sola palabra IGUALDAD, que significa estar en paridad frente a otros.

5. ¿Considera usted que al no regularse en nuestro ordenamiento jurídico las familias homoparentales, se estarían vulnerando el derecho de los menores a contar con una familia? Explique.

Claro, recordemos que la familia es en primera instancia un semillero de desarrollo y al negarle esta posibilidad ya sea a niños adoptados o propios de la unión estamos negándoles la posibilidad de desarrollarse como ciudadanos contribuyentes al desarrollo social.

6. Respecto a lo anterior, ¿Qué otros derechos constitucionales, considera usted que se vulneran al no reconocerse a las familias homoparentales?

Primero el derecho a una familia como bien especifica su pregunta, entre otros podemos encontrar primero el de la igualdad antes la ley, el no ser discriminado, el de la identidad, salud, educación, entre otros.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

Examinar las implicancias positivas y viabilidad que justifican el reconocimiento de las familias homoparentales, garantizando el Interés superior del niño.

7. ¿Qué opinión le merece que una de las implicancias positivas que se puede rescatar de la probable regulación de la familia homoparental en el Perú, es la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental?

Es de hecho un gran avance hacia la inclusión de los grupos minoritarios dentro del Estado peruano pues ya no seríamos cohibidos del derecho a que nuestro país nos garantice protección y que además nos permita formar nuevos ciudadanos con una perspectiva de inclusión.

8. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva de la regulación de la familia homoparental que el menor se crie dentro de un seno familiar? Explique.

Pues de echo que nuestros hijos tendrán una manera más inclusiva de ver el mundo y serán más tolerantes antes cualquier otro tipo grupos que se

puedan identificar de manera distinta a la nuestra, cerrando de esta manera brechas de desigualdad.

9. ¿Qué otras implicancias positivas para los menores y sus padres, considera usted que se lograrían de regularse las familias homoparentales? Sustente su respuesta.

Pues, el goce libre de derechos como por ejemplo educación si limitaciones o miedo a señalamientos, poder identificarnos como una familia constituida, que nuestros hijos puedan crear su propia identidad.

10. Respecto a la pregunta anterior, ¿Cuáles considera usted que son los pros y los contras de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental?

Considero que no tendría que existir contras pues estamos considerado en la misma capacidad de ejercer crianza que una familia heterocompuesta. Por otro lado, como explique en líneas anteriores, nuestros hijos tendrán una nueva visión de ver los distintos grupos sociales que existen, ser más tolerantes, evitar la exclusión y discriminación, más empáticos.

11. ¿Considera usted que el interés superior del niño constituye como fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de las familias homoparentales en nuestra legislación? Explique

Considero que no debería ser el único factor que incentive al Estado, ya que primero deberían reconocernos como tales, pero frente a nuestra realidad considero que si es un sustento fuerte pues no podemos dejar en estado de desprotección a nuestros hijos.

12. ¿Considera usted viable la regulación de las familias homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico? Explique.

Desde luego que sí, el estado no puede hacer ojos ciegos a la evolución de la sociedad y al surgimiento de nuevas figuras de familia u otros grupos por lo cual es su deber garantizar la protección de todos a fin de no transgredir sus derechos por lo tanto la protección de la dignidad de cada uno de nosotros es fundamento para nuestro reconocimiento.

13. Qué opinión le merece que la regulación de las familias homoparentales sea viable en países como: Holanda, España, Argentina, entre otros, bajo el fundamento del Interés Superior del Niño, sin embargo, ¿aún no en el nuestro? <sup>13</sup>

Estamos frente a países con una forma distinta de pensar y legislar que prioriza la realidad problemática de su estado y necesidades de sus miembros, algo que aún nuestro país no ha podido asimilar.

<b>Entrevistado (a)</b>	Karla Mendoza
<b>Grado Académico</b>	Perteneciente a la Asociación de Familias Homoparentales del Perú
<b>Contacto</b>	contacto@familiahomoparentalesperu.org
<b>Firma</b>	

---

<sup>13</sup> Las familias homoparentales deben ser tratadas como una familia “normal” en la medida que su orientación sexual no afecta el desarrollo de un hogar y que son capaces de brindar educación, orientación y a sus menores hijos formando futuros ciudadanos provechosos para la sociedad libre de prejuicios y con una nueva perspectiva del crecimiento como personas, que contribuirá a la reducción de estereotipos. El artículo 515°, inciso 1 del Código Civil Francés, establece que las personas heterosexuales y homosexuales pueden firmar un contrato que plasme la organización de su vida en conjunto, el artículo 44° del Código Civil Español, hace referencia a los requisitos para que se lleve a cabo el matrimonio tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, además se considera a la Ley de Uniones Civiles de Holanda, donde se permite la inscripción de parejas del mismo sexo en los Registros Civiles, con esto se resalta la igualdad de derechos y obligaciones que estos adquieren al contraer matrimonio, norma que al ser regulada, reconoce a la familia homoparental.

## ENTREVISTA N° 7

### Título:

“Regulación de las familias homoparentales en la legislación peruana para garantizar el interés superior del niño”

### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Entrevistadores:** Esteves Ortiz María Pía

Tisnado Miranda Ashli Joan

**Entrevistado:** Morcos Gonzales Luisa Pia Sara

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

### PREGUNTAS:

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Determinar los derechos de los menores que se vulneran como consecuencia de la falta de regulación de las familias homoparentales.

1. En algunas legislaciones extranjeras se pudo observar que se encuentra regulado el matrimonio igualitario y por ende la familia homoparental, ¿Estaría usted a favor de una norma que regule este acto para garantizar el Interés Superior del Niño? Explique.}

Estoy muy de acuerdo, bajo esta figura además de reconocernos como familia reconoce otros derechos que van hacia nuestros hijos, como por ejemplo el D. identidad, a ser parte de mi sucesión, disfrutar de un seguro EPS familiar, y sobre todo el estado sería el mayor garante de su desarrollo.

2. El artículo 5 de la Constitución, indica acerca de la conformación de la familia sin distinción alguna, ¿Considera usted que este reconoce de manera tácita a las familias homoparentales o que debería regularse una norma igualitaria? Explique.

La Constitución si bien es cierto debe ser igualitaria y no discriminadora debe incluir dentro un apartado específico que realce la incorporación o reconocimiento de las nuevas formas de familias así pues no habría modo de objetar o decir que todo se deja a la interpretación.

3. ¿Cuáles serían las consecuencias que se originan a causa del vacío legal del no reconocimiento de las familias homoparentales? Sustente.

Prácticamente nos encontramos en un limbo, en el cual un estado conservador no garantiza nuestros derechos como tales y que no permite nuestro libre desarrollo generando así una desigualdad notoria frente a otras familias.

4. El artículo 2 inciso 2 de la Constitución hace referencia a la igualdad ante la ley, ¿Considera usted que, al no regularse la familia homoparental, se vulnera este artículo respecto de la comunidad LGBTIQ+? Explique.

Como se mencionó la esencia de una Constitución es proteger los intereses de los miembros pertenecientes a su estado sin discriminación alguna, es decir deberíamos gozar de igualdad de condiciones, por lo tanto, si se está vulnerando.

5. ¿Considera usted que al no regularse en nuestro ordenamiento jurídico las familias homoparentales, se estarían vulnerando el derecho de los menores a contar con una familia? Explique.

Por supuesto, ya que nos limitan en cuanto a la inscripción de nuestros menores ya que RENIEC y el Código civil no cuentan con una figura jurídica

o procedimiento administrativo que nos permita inscribirlos como hijos propios afectándolo de manera directa.

6. Respecto a lo anterior, ¿Qué otros derechos constitucionales, considera usted que se vulneran al no reconocerse a las familias homoparentales?

Derecho al libre desarrollo, a la identidad, a tener hijos, formar nuestras sociedades conyugales, derechos civiles como el de suceder.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

Examinar las implicancias positivas y viabilidad que justifican el reconocimiento de las familias homoparentales, garantizando el interés superior del niño

7. ¿Qué opinión le merece que una de las implicancias positivas que se puede rescatar de la probable regulación de la familia homoparental en el Perú, es la tutela de los derechos de los miembros de la familia homoparental?

Pues sería lo correcto ya que el Estado debe ser garantista y por lo tanto debe brindar las regulaciones necesarias para el desarrollo de cada uno, que nos permitan acceder a una multiplicidad de beneficios.

8. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva de la regulación de la familia homoparental que el menor se crie dentro de un seno familiar? Explique.

Si, nuestros hijos se desarrollan con un sentido más humanista y libre de prejuicios que son factores que ayudan al crecimiento de una sociedad.

9. ¿Qué otras implicancias positivas para los menores y sus padres, considera usted que se lograrían de regularse las familias homoparentales? Sustente su respuesta.

Pues el derecho a tener el apellido de ambos o ambas, formar una familia, poder pertenecer a un seguro EPS, poder gozar de todos los derechos civiles.

10. Respecto a la pregunta anterior, ¿Cuáles considera usted que son los pros y los contras de la crianza de un menor dentro de una familia homoparental?

De la regulación de las FH solo veo cosas positivas, pues tendremos mejor calidad de vida, mejores derechos civiles, derecho a la salud, derecho a la identidad y sobre todo libres de formar una familia y que nuestros frutos sean ejemplo en la sociedad.

11. ¿Considera usted que el interés superior del niño constituye como fundamento suficiente para la viabilidad de la regulación de las familias homoparentales en nuestra legislación? Explique

No debería ser el único, pero estando bajo un gobierno conservador creo que si es base suficiente para no dejarnos a nosotros y a nuestros hijos en un limbo de debilidad y desprotección.

12. ¿Considera usted viable la regulación de las familias homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico? Explique.

Por supuesto, ya no es un tabú ni un mito si no que somos miembros de esta sociedad con necesidades y esas necesidades necesitan ser atendidas obligatoriamente por nuestro estado a través de leyes de inclusión.

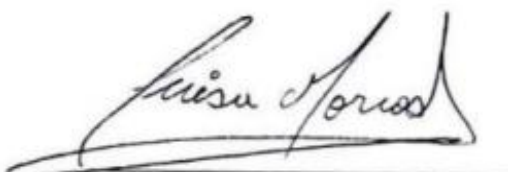
13. Qué opinión le merece que la regulación de las familias homoparentales sea viable en países como: Holanda, España, Argentina, entre otros, bajo el fundamento del Interés Superior del Niño, sin embargo, ¿aún no en el nuestro? <sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Las familias homoparentales deben ser tratadas como una familia "normal" en la medida que su orientación sexual no afecta el desarrollo de un hogar y que son capaces de brindar educación, orientación y a sus menores hijos formando futuros ciudadanos provechosos para la sociedad libre de prejuicios y con una nueva perspectiva del crecimiento como personas,



Países super desarrollados con un sentido de inclusión en sus normativas que van orientadas a la protección y garantizan el desarrollo de sus miembros protegiendo su integridad y garantizando sus derechos constitucionales.

<b>Entrevistado (a)</b>	Morcos Gonzales Luisa Pia Sara
<b>Grado Académico</b>	Perteneciente a la Asociación de Familias Homoparentales del Perú
<b>Contacto</b>	contacto@familiashomoparentalesperu.org
<b>Firma</b>	

---

que contribuirá a la reducción de estereotipos. El artículo 515°, inciso 1 del Código Civil Francés, establece que las personas heterosexuales y homosexuales pueden firmar un contrato que plasme la organización de su vida en conjunto, el artículo 44° del Código Civil Español, hace referencia a los requisitos para que se lleve a cabo el matrimonio tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, además se considera a la Ley de Uniones Civiles de Holanda, donde se permite la inscripción de parejas del mismo sexo en los Registros Civiles, con esto se resalta la igualdad de derechos y obligaciones que estos adquieren al contraer matrimonio, norma que al ser regulada, reconoce a la familia homoparental.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Reconocimiento de las familias homoparentales en la legislación peruana para garantizar el Interés Superior del Niño", cuyos autores son TISNADO MIRANDA ASHLI JOAN, ESTEVES ORTIZ MARIA PIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 30 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA <b>DNI:</b> 18190178 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 05- 12-2022 17:13:37

Código documento Trilce: TRI - 0464440